



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

051

Fecha: 01/06/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 1999 00651 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	GUILLERMO ORDOÑEZ A	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 1999 01021 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	EDGAR DUARTE SANCHEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 1999 01534 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	LEONARDO GALVIS LEON	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 1999 01567 01	Ejecutivo Singular	LLOYDS TSB BANK	ROBERTO OLIVEROS URIBE	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2000 00670 01	Ejecutivo Singular	ELDA MANTILLA PRADA	LUIS GUILLERMO ARGUELLO RANGEL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2003 00651 01	Ejecutivo Singular	CAJA AGRARIA	ESPERANZA ACEVEDO RUEDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2003 00683 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO	FABIOLA MILENA DURAN QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2003 01078 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MERY BARRERA ORDUZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2004 00380 01	Ejecutivo Singular	COOPCOLEL	CIRO NARANJO LUENGAS	Auto termina proceso por Pago	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2004 00707 01	Ejecutivo Singular	BANCO HSBC COLOMBIA S.A.	ERNESTO SALAZAR QUINTERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2004 00708 01	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	OLGA CECILIA SILVA DOMINGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2005 01052 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN representada legalmente por LEONARDO PORRAS M.	CARLOS MARTINEZ MARTINEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2006 00411 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	LUDWING YOBANY COLMENARES MORENO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2007 00054 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	GLORIA ARCHILA MENDIVELSO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 00402 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN	JORGE CALDERON SOLANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2007 00634 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN	HUGO VILLAMIZAR MOGOTOCORO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 00348 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YEISON YAHIR VERA SANCHEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 00361 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES EL TRIUNFO S.A.	MIGUEL ANGEL VELANDIA VELANDIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 00631 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA VARGAS PEREZ	YOLANDA OLIVAR DE RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2008 00678 01	Ejecutivo Singular	DENIS ORDOÑEZ GONZALEZ	CESAR AUGUSTO DIAZ GONZALEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2008 01105 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YESID GOMEZ PAREDES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2008 01202 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	SERGIO ANDRES GALEANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2009 00086 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO DIAZ OTERO	MISAEAL NIÑO TOSCANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2009 00474 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HECTOR EDUARDO SALAZAR MARIÑO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2009 00929 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	GLORIA YANETH CORREA BULLA (1)	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00211 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCOS RAFAEL ROJAS GONZALEZ	MARIA HELENA BARON MANTILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2010 00787 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ	WILLILAM JOSE MENDEZ GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00832 01	Ejecutivo Singular	ESPUMAS SANTANDER S.A.	PIA ISABEL HERRERA TORRES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00147 01	Ejecutivo Singular	HENRY RODRIGUEZ PARRA	JHON FREDY OSORIO RINCON	Auto termina proceso por Pago CON LIQUIDACION	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00385 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFENALCO SANTANDER-	JAIR ACUÑA NIÑO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00395 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARIO ALBERTO NAVARRO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00163 01	Ejecutivo Singular	LUIS ARMANDO GIRALDO ESCUDERO	EDGAR PARRA CALDERON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2012 00288 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO MIGUEL VILLAMIZAR CELIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00330 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOSE ANTONIO VILLAMIL QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2012 00574 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	MARIA EBELIA SILVA VILLABONA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2012 00683 01	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	OMAR TOBACIA DIAZ	Auto de Tramite NO DA TRAMITE A LA LIQ. PROCESO TERMINO POR DESISTIMIENTO	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00050 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TRAMONTY	MARIA LUISA SALAMANCA FORERO	Auto termina proceso por Pago	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00058 01	Ejecutivo Singular	COOPROFESIONALES LTDA	FABIO EDUARDO GAMBOA OLAYA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00067 01	Ejecutivo Singular	COOPROFESIONALES LTDA	SEGUNDO SERAFIN RODRIGUEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00330 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	STELIN MURCIA MILLAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00402 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	JORGE SALGAR	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00548 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP COOPERTIVA FINANCIERA	ISMAEL ARANDA ALGARRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2013 00761 05	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANGELA PATRICIA ADARME ALDANA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 005 2013 00770 01	Ejecutivo Singular	MAURICIO CUADROS LAGUADO	EDILICIA LTDA.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2013 00892 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	PAOLA ANDREA BLANCO FLOREZ	Auto termina proceso por Pago DEJA SIN EFECTO TRASLADO. TERMINA POR PAGO	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00012 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	DIANA MARITZA PORRAS LOPEZ	Auto termina proceso por Pago	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 015 2014 00077 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN MACHUCA VERA PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO V.M. DIESEL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00121 01	Ejecutivo Singular	TORREMOLINO P.H.	ELIZABETH RUEDA BAUTISTA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00121 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S A	GUSTAVO ADOLFO HERRERA SUAZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00197 01	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PUNTO 35	RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00227 02	Ejecutivo Singular	ROSABEL ROMERO SOLER	JENNY ANDREA DOMINGUEZ VASQUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00340 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	EDGAR CENTENO ORTIZ	Auto de Tramite REQUIRE PREVIO A RESOLVER SOBRE LA LIQ DEL CREDITO	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2014 00416 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LILIANA BONILLA BARAJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2014 00517 02	Ejecutivo Singular	YOMAIRA AFANADOR COTE	MARIA JOSEFINA ANAYA RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 019 2014 00546 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ESPERANZA GARAVITO DE VASQUEZ	Auto termina proceso por Pago CUADERNO 1	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00546 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ESPERANZA GARAVITO DE VASQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento DEMANDA ACUMULADA	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00670 01	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	JEAN BRANDON LOPEZ GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00021 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	DIANA SHIRLEY CORZO SAAVEDRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00190 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ROSA VELASCO ROMERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00220 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA CECILIA CARRILLO TARAZONA	PAULINO HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00264 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	OLGA MOSQUERA PATIÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00364 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LUZ AMPARO DUARTE GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00430 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CECILIA TORRES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00456 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARIA FERNANDA CARRILLO CAMACHO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00476 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	OSCAR MAURICIO RUEDA CAMACHO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2015 00496 01	Ejecutivo Singular	MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRRE	OMAILDA FLOREZ GONZALEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00537 01	Ejecutivo Singular	CLEMENTE MACIAS VILLAMIZAR	ALFONSO LOPEZ BARON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00552 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	FERRO ELECTRICOS LOPEZ S.	Auto de Tramite REQUIERE	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00679 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ	Auto de Tramite REQUIERE	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00735 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DIEGO ANGELO RENATO RONDON RANGEL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00041 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JEISSON ANDRES MAYORGA MANRIQUE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2016 00068 01	Ejecutivo Singular	UMELINA ESTUPIÑAN DIETES (PROPIETARIA DE LA CASA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS)	DEICY TORRES BAYONA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00146 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA RAMIREZ	NOHEMI BARAJAS OVIEDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00377 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA JOSE PEREZ CABALLERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2016 00399 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JULIO CESAR PINTO CARDENAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00462 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS LUNA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2016 00518 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROFESIONALES DE SANTANDER LTDA COOPROFESIONALES LTDA.	FERNANDO RICARDO SERRANO RAMIREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2016 00538 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ARDILA CHACON	MAYAX CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00837 01	Ejecutivo Singular	CAJASAN	NACIONAL DE PROCESOS INTITUCIONALES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 01136 01	Ejecutivo Singular	LA MUELA S.A.S	LA COFRADIA CORPORACION FAMILIAR RECREATIVA AGENTE DE DESARROLLO INTEGRAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00184 01	Ejecutivo Singular	SILVIA MARCELA ARDILA BLANCO	LUIS HERNANDO JAIMES CARREÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00215 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE ANDRES MENESES PRADA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00408 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	LUIS DOMINGO SANDOVAL	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO TRASLADO, ORDENA DESGLOSE DE MEMORIAL	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00612 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ERMELINDA HERNANDEZ QUIROGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00629 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SHIRLEY CIODARO ARAQUE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00650 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENSA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	CANDELARIA DE JESUS BARRETO SALGADO	Auto de Tramite NO ACCEDE A LA TERMINACION	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68307 40 89 002 2017 00681 01	Ejecutivo Singular	CONCENTRADOS ESPARTACOS SA	DIANA YORLEY VESGA PEREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00707 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SAUL CASTELLANOS ARIAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00779 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIEGO ARMANDO MANZANO MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00783 01	Ejecutivo Singular	GERARDO TOSCANO	LUIS ERNESTO SANTANDER PABON	Auto termina proceso por Pago	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00942 01	Ejecutivo Singular	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA	GILBERTO TRASLAVIÑA MORALES	Auto termina proceso por Pago CON LIQUIDACION DEL CRÉDITO	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00005 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YESIKA SHIRLEY DAZA NEIRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00014 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ANGIE MARCELA MONOGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00020 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MATERLY OSORIO HURTADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00027 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JENNY JULIETH GALVIS SUAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00036 01	Ejecutivo Singular	CISOELEC INGENIEROS SAS	FH CONSTRUCTORA SAS	Auto termina proceso por Pago TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE, TERMINA POR PAGO	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00053 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS SERGIO CABALLERO FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2018 00058 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER - COOTRAISANDER-	ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR	Auto decide recurso REPONE, CORRIGE ERROR ARITMETICO, TERMINA PROCESO. ORDENA ENTREGAR TITULOS	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00117 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MAURICIO FERREIRA VERGEL	Auto termina proceso por Pago	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00167 01	Ejecutivo Singular	ELECTROVERA LTDA.	SOLUCIONES ELECTRICAS SANTANDER SA	Auto de Tramite REQUIRE, PREVIO A RESOLVER SOBRE LA LIQ	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00169 01	Ejecutivo Singular	CREDIPROGRESO	JOSE MARIA PINEDA NAURE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00238 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JAIR DUARTE GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00256 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00262 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	ALBA LUCIA GOMEZ BOTERO	Auto decide recurso NO REPONE Y NIEGA APELACION - LIQUIDACION	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00272 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ADRIAN DAVID ALQUERQUE MANJAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00281 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	KERLY YESENIA SARMIENTO ANGARITA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00298 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LUIS FRANCISCO MEZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00326 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2018 00360 01	Ejecutivo Singular	CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA	EVER FERNANDO SAAVEDRA	Auto termina proceso por Pago CON LIQUIDACION	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00392 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	RICHAR RAFAEL QUINTERO RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00393 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL	EMMA CAROLINA BUITRAGO FARAH	Auto de Tramite REQUIERE PREVIO A DEFINIR LA LIQ DEL CREDITO	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00410 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTA SOFÍA	ANDRES JULIAN BUITRAGO ALVAREZ	Auto de Tramite PREVIO A DEFINIR SOBRE LA LIQ. REQUIERE	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00449 01	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	MARIA TERESA GONZALEZ GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00451 01	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	CARLOS ERNESTO IBAÑEZ RINCON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00498 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	RUMALDO VILLAMIZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00520 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO ORDOÑEZ GAMBOA	MYRIAM SUAREZ GELVEZ	Auto termina proceso por Pago	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00524 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUZ CARIME SUAREZ RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00538 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JULIO ANDRES VERA MORALES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00566 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JORGE ANDRES MUÑOZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00614 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	GUSTAVO ESCOBAR CARREÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00626 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YENY JHOANA NAVARRO CHAPARRO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00627 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HECTOR ADRIAN VERGEL PACHECO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00628 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	URIBE ROSALES SAS	Auto de Tramite NO ACCEDE A LA TERMINACION, INSTA A LA APODERADA DE CISA PARA QUE REVISE EL PROCESO	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00679 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LILIA JOHANNA MARTINEZ ESPITIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00722 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DIANA MARCELA TABARES ACUÑA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00749 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	EDGAR HERNANDO VALERO FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00777 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JULIAN ANDRES SEPULVEDA ED ALBA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00898 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	AIDA MARIA QUIJANO LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00905 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM MONROY SUAREZ	GLORIA LEONOR CRIADO PACHECO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00919 01	Ejecutivo Singular	COOBOLARQUI LTDA	DANIEL RODOLFO MORENO BLANCO	Auto Ordena Entrega de Titulo NO TERMINA, ORDENA OFICIAR A LA NTOARIA 8 DE BGA, ORDENA ENTREGAR TITULOS AL DEMANDADO HASTA LA SUMA DE \$10.622.077	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2018 00965 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIAN ALEXIS RIAÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00004 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	OMAR REYES	Auto de Tramite REQUIERE	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00138 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00194 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ZAIRA INES VIVIESCAS ORTIZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00231 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	CARMEN ALICIA MORENO DE AGUILLON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00267 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ALDAIR ZAMBRANO QUIROZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00292 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AVENTURA MOTOR SAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00327 01	Ejecutivo Singular	GENNY ROCIO JIMENEZ	HERIBERTO ARCINIEGAS REYES	Auto de Tramite NO ACCEDE A LA TERMINACION NO INCLUYÓ LAS COSTAS, REQ POR 3 DIAS	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00375 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO SIERRA MOJICA	NELLY VARGAS MURILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00571 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CESAR ORLANDO MATEUS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	EL OLYMPO CONDOMINIO & RESORT	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto de Tramite	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 051

Fecha: 01/06/2020

Días para estado: 1

Página: 14

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00576 01	Ejecutivo Singular	BANCO DA VIVIENDA S.A.	JUNA FERNANDO RIVAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	29/05/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



47

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-1999-00651-01

J1

DEMANDANTE: BANCO ANGLO COLOMBIANO.

DEMANDADO: GUILLERMO ORDÓÑEZ y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 40 y 34 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 35-38- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 35-38- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.35-38- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación visible a folio 26- aprobada a folio 27 Vto con fecha de corte 26/04/2002 por valor de \$9.097.687,28, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.051-06467-3									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 4.251.613	27-abr-02	30-abr-02	4	21,03%	31,55%	27,73%	2,31%	\$13.095	\$13.095
\$ 4.251.613	01-may-02	30-may-02	30	20,00%	30,00%	26,53%	2,21%	\$93.961	\$107.056
\$ 4.251.613	01-jun-02	30-jun-02	30	19,96%	29,94%	26,48%	2,21%	\$93.961	\$201.017
\$ 4.251.613	01-jul-02	30-jul-02	30	19,77%	29,66%	26,25%	2,19%	\$93.110	\$294.127
\$ 4.251.613	01-ago-02	30-ago-02	30	20,01%	30,02%	26,54%	2,21%	\$93.961	\$388.088
\$ 4.251.613	01-sep-02	30-sep-02	30	20,18%	30,27%	26,74%	2,23%	\$94.811	\$482.899
\$ 4.251.613	01-oct-02	30-oct-02	30	20,30%	30,45%	26,88%	2,24%	\$95.236	\$578.135
\$ 4.251.613	01-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	29,64%	26,24%	2,19%	\$93.110	\$671.245
\$ 4.251.613	01-dic-02	30-dic-02	30	19,69%	29,54%	26,16%	2,18%	\$92.685	\$763.930
\$ 4.251.613	01-ene-03	30-ene-03	30	19,64%	29,46%	26,10%	2,17%	\$92.260	\$856.190
\$ 4.251.613	01-feb-03	28-feb-03	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$93.110	\$949.300
\$ 4.251.613	01-mar-03	30-mar-03	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$91.835	\$1.041.135
\$ 4.251.613	01-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$93.110	\$1.134.245
\$ 4.251.613	01-may-03	30-may-03	30	19,89%	29,84%	26,40%	2,20%	\$93.535	\$1.227.780
\$ 4.251.613	01-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	28,80%	25,58%	2,13%	\$90.559	\$1.318.339
\$ 4.251.613	01-jul-03	30-jul-03	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$91.835	\$1.410.174
\$ 4.251.613	01-ago-03	30-ago-03	30	19,88%	29,82%	26,38%	2,20%	\$93.535	\$1.503.709
\$ 4.251.613	01-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	30,18%	26,67%	2,22%	\$94.386	\$1.598.095
\$ 4.251.613	01-oct-03	30-oct-03	30	20,04%	30,06%	26,57%	2,21%	\$93.961	\$1.692.056
\$ 4.251.613	01-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	29,81%	26,37%	2,20%	\$93.535	\$1.785.591
\$ 4.251.613	01-dic-03	30-dic-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$93.110	\$1.878.701
\$ 4.251.613	01-ene-04	30-ene-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$92.685	\$1.971.386
\$ 4.251.613	01-feb-04	29-feb-04	30	19,74%	29,61%	26,22%	2,18%	\$92.685	\$2.064.071
\$ 4.251.613	01-mar-04	30-mar-04	30	19,80%	29,70%	26,29%	2,19%	\$93.110	\$2.157.181
\$ 4.251.613	01-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$93.110	\$2.250.291
\$ 4.251.613	01-may-04	30-may-04	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$92.685	\$2.342.976
\$ 4.251.613	01-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$92.685	\$2.435.661
\$ 4.251.613	01-jul-04	30-jul-04	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$91.835	\$2.527.496
\$ 4.251.613	01-ago-04	30-ago-04	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$90.985	\$2.618.481
\$ 4.251.613	01-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	29,25%	25,93%	2,16%	\$91.835	\$2.710.316
\$ 4.251.613	01-oct-04	30-oct-04	30	19,09%	28,64%	25,45%	2,12%	\$90.134	\$2.800.450
\$ 4.251.613	01-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	29,39%	26,04%	2,17%	\$92.260	\$2.892.710
\$ 4.251.613	01-dic-04	30-dic-04	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$91.835	\$2.984.545
\$ 4.251.613	01-ene-05	30-ene-05	30	19,45%	29,18%	25,87%	2,16%	\$91.835	\$3.076.380
\$ 4.251.613	01-feb-05	28-feb-05	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$91.410	\$3.167.790
\$ 4.251.613	01-mar-05	30-mar-05	30	19,15%	28,73%	25,52%	2,13%	\$90.559	\$3.258.349
\$ 4.251.613	01-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	28,79%	25,57%	2,13%	\$90.559	\$3.348.908
\$ 4.251.613	01-may-05	30-may-05	30	19,02%	28,53%	25,36%	2,11%	\$89.709	\$3.438.617
\$ 4.251.613	01-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	28,28%	25,16%	2,10%	\$89.284	\$3.527.901
\$ 4.251.613	01-jul-05	30-jul-05	30	18,50%	27,75%	24,74%	2,06%	\$87.583	\$3.615.484
\$ 4.251.613	01-ago-05	30-ago-05	30	18,24%	27,36%	24,43%	2,04%	\$86.733	\$3.702.217
\$ 4.251.613	01-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	27,33%	24,41%	2,03%	\$86.308	\$3.788.525
\$ 4.251.613	01-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	26,90%	24,06%	2,00%	\$85.032	\$3.873.557
\$ 4.251.613	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	23,91%	1,99%	\$84.607	\$3.958.164
\$ 4.251.613	01-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	26,24%	23,53%	1,96%	\$83.332	\$4.041.496
\$ 4.251.613	01-ene-06	30-ene-06	30	17,35%	26,03%	23,36%	1,95%	\$82.906	\$4.124.402
\$ 4.251.613	01-feb-06	28-feb-06	30	17,51%	26,27%	23,55%	1,96%	\$83.332	\$4.207.734
\$ 4.251.613	01-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	25,88%	23,23%	1,94%	\$82.481	\$4.290.215
\$ 4.251.613	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$80.355	\$4.370.570
\$ 4.251.613	01-may-06	30-may-06	30	16,07%	24,11%	21,79%	1,82%	\$77.379	\$4.447.949
\$ 4.251.613	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$75.254	\$4.523.203



\$ 4.251.613	01-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	22,62%	20,57%	1,71%	\$72.703	\$4.595.906
\$ 4.251.613	01-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	22,53%	20,49%	1,71%	\$72.703	\$4.668.609
\$ 4.251.613	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	20,53%	1,71%	\$72.703	\$4.741.312
\$ 4.251.613	01-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$72.703	\$4.814.015
\$ 4.251.613	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$72.703	\$4.886.718
\$ 4.251.613	01-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$72.703	\$4.959.421
\$ 4.251.613	01-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$67.175	\$5.026.596
\$ 4.251.613	01-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$67.175	\$5.093.771
\$ 4.251.613	01-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$67.175	\$5.160.946
\$ 4.251.613	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$80.355	\$5.241.301
\$ 4.251.613	01-may-07	30-may-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$80.355	\$5.321.656
\$ 4.251.613	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$80.355	\$5.402.011
\$ 4.251.613	01-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$89.709	\$5.491.720
\$ 4.251.613	01-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$89.709	\$5.581.429
\$ 4.251.613	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$89.709	\$5.671.138
\$ 4.251.613	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$99.063	\$5.770.201
\$ 4.251.613	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$99.063	\$5.869.264
\$ 4.251.613	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$99.063	\$5.968.327
\$ 4.251.613	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$101.614	\$6.069.941
\$ 4.251.613	01-feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$101.614	\$6.171.555
\$ 4.251.613	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$101.614	\$6.273.169
\$ 4.251.613	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$102.039	\$6.375.208
\$ 4.251.613	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$102.039	\$6.477.247
\$ 4.251.613	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$102.039	\$6.579.286
\$ 4.251.613	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$100.338	\$6.679.624
\$ 4.251.613	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$100.338	\$6.779.962
\$ 4.251.613	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$100.338	\$6.880.300
\$ 4.251.613	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$98.212	\$6.978.512
\$ 4.251.613	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$98.212	\$7.076.724
\$ 4.251.613	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$98.212	\$7.174.936
\$ 4.251.613	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$96.086	\$7.271.022
\$ 4.251.613	01-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$96.086	\$7.367.108
\$ 4.251.613	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$96.086	\$7.463.194
\$ 4.251.613	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$95.236	\$7.558.430
\$ 4.251.613	01-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$95.236	\$7.653.666
\$ 4.251.613	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$95.236	\$7.748.902
\$ 4.251.613	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$88.434	\$7.837.336
\$ 4.251.613	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$88.434	\$7.925.770
\$ 4.251.613	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$88.434	\$8.014.204
\$ 4.251.613	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$82.481	\$8.096.685
\$ 4.251.613	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$82.481	\$8.179.166
\$ 4.251.613	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$82.481	\$8.261.647
\$ 4.251.613	01-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$77.379	\$8.339.026
\$ 4.251.613	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$77.379	\$8.416.405
\$ 4.251.613	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$77.379	\$8.493.784
\$ 4.251.613	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$73.978	\$8.567.762
\$ 4.251.613	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$73.978	\$8.641.740
\$ 4.251.613	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$73.978	\$8.715.718
\$ 4.251.613	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$72.277	\$8.787.995
\$ 4.251.613	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$72.277	\$8.860.272
\$ 4.251.613	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$72.277	\$8.932.549
\$ 4.251.613	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$68.876	\$9.001.425
\$ 4.251.613	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$68.876	\$9.070.301
\$ 4.251.613	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$68.876	\$9.139.177
\$ 4.251.613	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$75.254	\$9.214.431
\$ 4.251.613	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$75.254	\$9.289.685
\$ 4.251.613	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$75.254	\$9.364.939
\$ 4.251.613	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$84.182	\$9.449.121



\$ 4.251.613	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$84.182	\$9.533.303
\$ 4.251.613	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$84.182	\$9.617.485
\$ 4.251.613	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$88.008	\$9.705.493
\$ 4.251.613	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$88.008	\$9.793.501
\$ 4.251.613	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$88.008	\$9.881.509
\$ 4.251.613	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$91.410	\$9.972.919
\$ 4.251.613	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$91.410	\$10.064.329
\$ 4.251.613	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$91.410	\$10.155.739
\$ 4.251.613	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$93.535	\$10.249.274
\$ 4.251.613	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$93.535	\$10.342.809
\$ 4.251.613	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$93.535	\$10.436.344
\$ 4.251.613	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$96.086	\$10.532.430
\$ 4.251.613	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$96.086	\$10.628.516
\$ 4.251.613	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$96.086	\$10.724.602
\$ 4.251.613	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$97.362	\$10.821.964
\$ 4.251.613	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$97.362	\$10.919.326
\$ 4.251.613	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$97.362	\$11.016.688
\$ 4.251.613	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$97.787	\$11.114.475
\$ 4.251.613	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$97.787	\$11.212.262
\$ 4.251.613	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$97.787	\$11.310.049
\$ 4.251.613	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$96.937	\$11.406.986
\$ 4.251.613	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$96.937	\$11.503.923
\$ 4.251.613	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$96.937	\$11.600.860
\$ 4.251.613	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$97.362	\$11.698.222
\$ 4.251.613	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$97.362	\$11.795.584
\$ 4.251.613	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$97.362	\$11.892.946
\$ 4.251.613	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$95.236	\$11.988.182
\$ 4.251.613	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$95.236	\$12.083.418
\$ 4.251.613	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$95.236	\$12.178.654
\$ 4.251.613	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$93.535	\$12.272.189
\$ 4.251.613	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$93.535	\$12.365.724
\$ 4.251.613	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$93.535	\$12.459.259
\$ 4.251.613	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$92.685	\$12.551.944
\$ 4.251.613	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$92.685	\$12.644.629
\$ 4.251.613	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$92.685	\$12.737.314
\$ 4.251.613	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$92.260	\$12.829.574
\$ 4.251.613	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$92.260	\$12.921.834
\$ 4.251.613	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$92.260	\$13.014.094
\$ 4.251.613	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$90.985	\$13.105.079
\$ 4.251.613	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$90.985	\$13.196.064
\$ 4.251.613	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$90.985	\$13.287.049
\$ 4.251.613	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$90.559	\$13.377.608
\$ 4.251.613	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$90.559	\$13.468.167
\$ 4.251.613	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$90.559	\$13.558.726
\$ 4.251.613	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$90.559	\$13.649.285
\$ 4.251.613	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$90.559	\$13.739.844
\$ 4.251.613	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$90.559	\$13.830.403
\$ 4.251.613	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.410	\$13.921.813
\$ 4.251.613	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.410	\$14.013.223
\$ 4.251.613	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.410	\$14.104.633
\$ 4.251.613	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$90.985	\$14.195.618
\$ 4.251.613	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$90.985	\$14.286.603
\$ 4.251.613	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$90.985	\$14.377.588
\$ 4.251.613	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$90.985	\$14.468.573
\$ 4.251.613	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$90.985	\$14.559.558
\$ 4.251.613	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$90.985	\$14.650.543
\$ 4.251.613	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$92.685	\$14.743.228
\$ 4.251.613	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$92.685	\$14.835.913



43

\$ 4.251.613	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$92.685	\$14.928.598
\$ 4.251.613	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$96.086	\$15.024.684
\$ 4.251.613	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$96.086	\$15.120.770
\$ 4.251.613	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$96.086	\$15.216.856
\$ 4.251.613	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$99.488	\$15.316.344
\$ 4.251.613	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$99.488	\$15.415.832
\$ 4.251.613	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$99.488	\$15.515.320
\$ 4.251.613	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$102.039	\$15.617.359
\$ 4.251.613	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$102.039	\$15.719.398
\$ 4.251.613	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$102.039	\$15.821.437
\$ 4.251.613	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$103.739	\$15.925.176
\$ 4.251.613	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$103.739	\$16.028.915
\$ 4.251.613	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$103.739	\$16.132.654
\$ 4.251.613	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$103.739	\$16.236.393
\$ 4.251.613	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$103.739	\$16.340.132
\$ 4.251.613	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$103.739	\$16.443.871
\$ 4.251.613	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$102.039	\$16.545.910
\$ 4.251.613	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$102.039	\$16.647.949
\$ 4.251.613	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$99.913	\$16.747.862
\$ 4.251.613	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$98.637	\$16.846.499
\$ 4.251.613	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$97.787	\$16.944.286
\$ 4.251.613	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$97.362	\$17.041.648
\$ 4.251.613	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$96.937	\$17.138.585
\$ 4.251.613	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$98.212	\$17.236.797
\$ 4.251.613	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$96.937	\$17.333.734
\$ 4.251.613	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$96.086	\$17.429.820
\$ 4.251.613	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$95.661	\$17.525.481
\$ 4.251.613	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$95.236	\$17.620.717
\$ 4.251.613	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$93.961	\$17.714.678
\$ 4.251.613	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$93.535	\$17.808.213
\$ 4.251.613	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$93.110	\$17.901.323
\$ 4.251.613	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$92.260	\$17.993.583
\$ 4.251.613	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$91.835	\$18.085.418
\$ 4.251.613	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$91.410	\$18.176.828
\$ 4.251.613	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$90.559	\$18.267.387
\$ 4.251.613	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$92.685	\$18.360.072
\$ 4.251.613	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.410	\$18.451.482
\$ 4.251.613	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.985	\$18.542.467
\$ 4.251.613	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$91.410	\$18.633.877
\$ 4.251.613	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$90.985	\$18.724.862
\$ 4.251.613	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$90.985	\$18.815.847
\$ 4.251.613	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.985	\$18.906.832
\$ 4.251.613	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.985	\$18.997.817
\$ 4.251.613	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$90.134	\$19.087.951
\$ 4.251.613	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$89.709	\$19.177.660
\$ 4.251.613	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$89.284	\$19.266.944
\$ 4.251.613	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$88.859	\$19.355.803
\$ 4.251.613	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$90.134	\$19.445.937
\$ 4.251.613	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$80.738	\$19.526.675
\$ 4.251.613	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$88.434	\$19.615.109
\$ 4.251.613	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$86.308	\$19.701.417
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/04/2002 HASTA 30/05/2020									\$19.701.417
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 26/04/2002 (Fl.26) Y APROBADOS (Fl.27 Vto)									\$9.097.687
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$28.799.104

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.40).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 35-38- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$28.799.104.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-1999-01021-01

J1

DEMANDANTE: BANCO ANGLO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: EDGAR DUARTE SANCHEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 60, 10 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.58- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 58- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.58- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$686.566	20-feb-20	29-feb-20	11	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.337	\$5.337



\$686.566	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$14.487	\$19.824
\$686.566	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$14.281	\$34.105
\$686.566	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$13.937	\$48.042
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 20/02/2020 HASTA 30/05/2020									\$48.042
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (F7.58)									\$239.126
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 10/10/2018 (F7s.56-57)									\$4.422.192
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$4.709.360

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (F7.60).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 58- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$4.709.360**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-1999-01534-01

J1

DEMANDANTE: BANCO ANGLO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: LEONARDO GALVIS LEÓN y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 96 y 36 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.94- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 94- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.94- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.942.206	11-dic-19	30-dic-19	20	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$55.191
\$3.942.206	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$82.392



S3.942.206	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$83.575
S3.942.206	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$83.181
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 11/12/2019 HASTA 30/03/2020								\$304.339
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.94)								\$2.080.381
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/12/2017 (Fls.92-93)								\$21.603.589
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$23.988.309

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.96).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 94- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$23.988.309**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-1999-01567-01

J1

DEMANDANTE: LLOYS TSB BANK antes BANCO ANGLO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: ROBERTO OLIVEROS URIBE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 51, 35 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.46-49- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 46-49- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.46-49- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉS)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$7.467.776	29-ene-20	30-ene-20	2	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.405
\$7.467.776	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$158.317



\$7.467.776	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$157.570
\$7.467.776	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$155.330
\$7.467.776	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$151.596
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 29/01/2020 HASTA 30/05/2020								\$633.218
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (fls.46-49)								\$37.033.424
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/08/2002 (fl.40)								\$14.976.003
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$52.642.645

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (fl.51).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 46-49- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$52.642.645**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2000-00670-01

J1

DEMANDANTE: ELDA MANTILLA PRADA.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ARGUELLO RANGEL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 38 y 95 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.36-37- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 36-37- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.36-37- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (CHEQUE No.A2811448)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.200
\$1.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.100



\$1.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.800
\$1.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$20.300
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020								\$83.400
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.36-37)								\$529.429
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/01/2018 (Fls.34-35)								\$5.822.533
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$6.435.362

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.38).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 36-37- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$6.435.362.**

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2003-00651-01

J1

DEMANDANTE: CAJA AGRARIA.

DEMANDADO: ESPERANZA ACEVEDO RUEDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 35, 15 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.30-33- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 30-33- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.30-33- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.075.000	7-dic-19	30-dic-19	24	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$34.860
\$2.075.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$43.368



\$2.075.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$43.990
\$2.075.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$43.783
\$2.075.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$43.160
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 07/12/2019 HASTA 30/04/2020								\$209.161
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.30-33)								\$11.494.862
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 03/11/2000 (Fl.16) Y APROBADOS (Fl.17)								\$3.560.606
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$15.264.629

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.35).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 30-33- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$15.264.629**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2003-00683-01

J1

DEMANDANTE: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.

DEMANDADO: FABIOLA MILENA DURAN QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 34 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 26-29- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 26-29- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.26-29- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora cae e error al partir de la liquidación visible a folios 19-20- la cual en auto visible a folio 22 se procedió a dejar sin efecto, por lo que se procederá a partir conforme mandamiento de pago

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPTIAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERE S MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO



\$ 1.225.000	01-ene-99	30-ene-99	30	45,49%	68,24%	53,16%	4,43%	\$54.268	\$54.268
\$ 1.225.000	01-feb-99	28-feb-99	30	42,39%	63,59%	50,24%	4,19%	\$51.328	\$105.596
\$ 1.225.000	01-mar-99	30-mar-99	30	39,76%	59,64%	47,70%	3,97%	\$48.633	\$154.229
\$ 1.225.000	01-abr-99	30-abr-99	30	33,57%	50,36%	41,48%	3,46%	\$42.385	\$196.614
\$ 1.225.000	01-may-99	30-may-99	30	31,14%	46,71%	38,95%	3,25%	\$39.813	\$236.427
\$ 1.225.000	01-jun-99	30-jun-99	30	27,46%	41,19%	34,99%	2,92%	\$35.770	\$272.197
\$ 1.225.000	01-jul-99	30-jul-99	30	24,22%	36,33%	31,39%	2,62%	\$32.095	\$304.292
\$ 1.225.000	01-ago-99	30-ago-99	30	26,25%	39,38%	33,66%	2,81%	\$34.423	\$338.715
\$ 1.225.000	01-sep-99	30-sep-99	30	26,01%	39,02%	33,40%	2,78%	\$34.055	\$372.770
\$ 1.225.000	01-oct-99	30-oct-99	30	26,96%	40,44%	34,45%	2,87%	\$35.158	\$407.928
\$ 1.225.000	01-nov-99	30-nov-99	30	25,70%	38,55%	33,05%	2,75%	\$33.688	\$441.616
\$ 1.225.000	01-dic-99	30-dic-99	30	24,22%	36,33%	31,39%	2,62%	\$32.095	\$473.711
\$ 1.225.000	01-ene-00	30-ene-00	30	22,40%	33,60%	29,32%	2,44%	\$29.890	\$503.601
\$ 1.225.000	01-feb-00	29-feb-00	30	19,46%	29,19%	25,89%	2,16%	\$26.460	\$530.061
\$ 1.225.000	01-mar-00	30-mar-00	30	17,45%	26,18%	23,48%	1,96%	\$24.010	\$554.071
\$ 1.225.000	01-abr-00	30-abr-00	30	17,87%	26,81%	23,98%	2,00%	\$24.500	\$578.571
\$ 1.225.000	01-may-00	30-may-00	30	17,90%	26,85%	24,02%	2,00%	\$24.500	\$603.071
\$ 1.225.000	01-jun-00	30-jun-00	30	19,77%	29,66%	26,25%	2,19%	\$26.828	\$629.899
\$ 1.225.000	01-jul-00	30-jul-00	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$26.460	\$656.359
\$ 1.225.000	01-ago-00	30-ago-00	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$26.950	\$683.309
\$ 1.225.000	01-sep-00	30-sep-00	30	22,93%	34,40%	29,93%	2,49%	\$30.503	\$713.812
\$ 1.225.000	01-oct-00	30-oct-00	30	23,08%	34,62%	30,10%	2,51%	\$30.748	\$744.560
\$ 1.225.000	01-nov-00	30-nov-00	30	23,80%	35,70%	30,92%	2,58%	\$31.605	\$776.165
\$ 1.225.000	01-dic-00	30-dic-00	30	23,69%	35,54%	30,79%	2,57%	\$31.483	\$807.648
\$ 1.225.000	01-ene-01	30-ene-01	30	24,16%	36,24%	31,33%	2,61%	\$31.973	\$839.621
\$ 1.225.000	01-feb-01	28-feb-01	30	26,03%	39,05%	33,42%	2,78%	\$34.055	\$873.676
\$ 1.225.000	01-mar-01	30-mar-01	30	25,11%	37,67%	32,39%	2,70%	\$33.075	\$906.751
\$ 1.225.000	01-abr-01	30-abr-01	30	24,83%	37,25%	32,08%	2,67%	\$32.708	\$939.459
\$ 1.225.000	01-may-01	30-may-01	30	24,24%	36,36%	31,42%	2,62%	\$32.095	\$971.554
\$ 1.225.000	01-jun-01	30-jun-01	30	25,17%	37,76%	32,46%	2,71%	\$33.198	\$1.004.752
\$ 1.225.000	01-jul-01	30-jul-01	30	26,08%	39,12%	33,48%	2,79%	\$34.178	\$1.038.930
\$ 1.225.000	01-ago-01	30-ago-01	30	24,25%	36,38%	31,43%	2,62%	\$32.095	\$1.071.025
\$ 1.225.000	01-sep-01	30-sep-01	30	23,06%	34,59%	30,08%	2,51%	\$30.748	\$1.101.773
\$ 1.225.000	01-oct-01	30-oct-01	30	23,22%	34,83%	30,26%	2,52%	\$30.870	\$1.132.643
\$ 1.225.000	01-nov-01	30-nov-01	30	22,98%	34,47%	29,99%	2,50%	\$30.625	\$1.163.268
\$ 1.225.000	01-dic-01	30-dic-01	30	22,48%	33,72%	29,41%	2,45%	\$30.013	\$1.193.281
\$ 1.225.000	01-ene-02	30-ene-02	30	22,81%	34,22%	29,79%	2,48%	\$30.380	\$1.223.661
\$ 1.225.000	01-feb-02	28-feb-02	30	22,35%	33,53%	29,26%	2,44%	\$29.890	\$1.253.551
\$ 1.225.000	01-mar-02	30-mar-02	30	20,97%	31,46%	27,66%	2,31%	\$28.298	\$1.281.849
\$ 1.225.000	01-abr-02	30-abr-02	30	21,03%	31,55%	27,73%	2,31%	\$28.298	\$1.310.147
\$ 1.225.000	01-may-02	30-may-02	30	20,00%	30,00%	26,53%	2,21%	\$27.073	\$1.337.220
\$ 1.225.000	01-jun-02	30-jun-02	30	19,96%	29,94%	26,48%	2,21%	\$27.073	\$1.364.293
\$ 1.225.000	01-jul-02	30-jul-02	30	19,77%	29,66%	26,25%	2,19%	\$26.828	\$1.391.121
\$ 1.225.000	01-ago-02	30-ago-02	30	20,01%	30,02%	26,54%	2,21%	\$27.073	\$1.418.194
\$ 1.225.000	01-sep-02	30-sep-02	30	20,18%	30,27%	26,74%	2,23%	\$27.318	\$1.445.512
\$ 1.225.000	01-oct-02	30-oct-02	30	20,36%	30,45%	26,88%	2,24%	\$27.440	\$1.472.952
\$ 1.225.000	01-nov-02	30-nov-02	30	19,76%	29,64%	26,24%	2,19%	\$26.828	\$1.499.780
\$ 1.225.000	01-dic-02	30-dic-02	30	19,69%	29,54%	26,16%	2,18%	\$26.705	\$1.526.485
\$ 1.225.000	01-ene-03	30-ene-03	30	19,64%	29,46%	26,10%	2,17%	\$26.583	\$1.553.068
\$ 1.225.000	01-feb-03	28-feb-03	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$26.828	\$1.579.896
\$ 1.225.000	01-mar-03	30-mar-03	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$26.460	\$1.606.356
\$ 1.225.000	01-abr-03	30-abr-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.828	\$1.633.184
\$ 1.225.000	01-may-03	30-may-03	30	19,89%	29,84%	26,40%	2,20%	\$26.950	\$1.660.134
\$ 1.225.000	01-jun-03	30-jun-03	30	19,20%	28,80%	25,58%	2,13%	\$26.093	\$1.686.227
\$ 1.225.000	01-jul-03	30-jul-03	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$26.460	\$1.712.687
\$ 1.225.000	01-ago-03	30-ago-03	30	19,88%	29,82%	26,38%	2,20%	\$26.950	\$1.739.637
\$ 1.225.000	01-sep-03	30-sep-03	30	20,12%	30,18%	26,67%	2,22%	\$27.195	\$1.766.832
\$ 1.225.000	01-oct-03	30-oct-03	30	20,04%	30,06%	26,57%	2,21%	\$27.073	\$1.793.905
\$ 1.225.000	01-nov-03	30-nov-03	30	19,87%	29,81%	26,37%	2,20%	\$26.950	\$1.820.855
\$ 1.225.000	01-dic-03	30-dic-03	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.828	\$1.847.683
\$ 1.225.000	01-ene-04	30-ene-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$26.705	\$1.874.388
\$ 1.225.000	01-feb-04	29-feb-04	30	19,74%	29,61%	26,22%	2,18%	\$26.705	\$1.901.093
\$ 1.225.000	01-mar-04	30-mar-04	30	19,80%	29,70%	26,29%	2,19%	\$26.828	\$1.927.921
\$ 1.225.000	01-abr-04	30-abr-04	30	19,78%	29,67%	26,27%	2,19%	\$26.828	\$1.954.749
\$ 1.225.000	01-may-04	30-may-04	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$26.705	\$1.981.454



36

\$ 1.225.000	01-jun-04	30-jun-04	30	19,67%	29,51%	26,14%	2,18%	\$26.705	\$2.008.159
\$ 1.225.000	01-jul-04	30-jul-04	30	19,44%	29,16%	25,86%	2,16%	\$26.460	\$2.034.619
\$ 1.225.000	01-ago-04	30-ago-04	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$26.215	\$2.060.834
\$ 1.225.000	01-sep-04	30-sep-04	30	19,50%	29,25%	25,93%	2,16%	\$26.460	\$2.087.294
\$ 1.225.000	01-oct-04	30-oct-04	30	19,09%	28,64%	25,45%	2,12%	\$25.970	\$2.113.264
\$ 1.225.000	01-nov-04	30-nov-04	30	19,59%	29,39%	26,04%	2,17%	\$26.583	\$2.139.847
\$ 1.225.000	01-dic-04	30-dic-04	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$26.460	\$2.166.307
\$ 1.225.000	01-ene-05	30-cne-05	30	19,45%	29,18%	25,87%	2,16%	\$26.460	\$2.192.767
\$ 1.225.000	01-feb-05	28-feb-05	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$26.338	\$2.219.105
\$ 1.225.000	01-mar-05	30-mar-05	30	19,15%	28,73%	25,52%	2,13%	\$26.093	\$2.245.198
\$ 1.225.000	01-abr-05	30-abr-05	30	19,19%	28,79%	25,57%	2,13%	\$26.093	\$2.271.291
\$ 1.225.000	01-may-05	30-may-05	30	19,02%	28,53%	25,36%	2,11%	\$25.848	\$2.297.139
\$ 1.225.000	01-jun-05	30-jun-05	30	18,85%	28,28%	25,16%	2,10%	\$25.725	\$2.322.864
\$ 1.225.000	01-jul-05	30-jul-05	30	18,50%	27,75%	24,74%	2,06%	\$25.235	\$2.348.099
\$ 1.225.000	01-ago-05	30-ago-05	30	18,24%	27,36%	24,43%	2,04%	\$24.990	\$2.373.089
\$ 1.225.000	01-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	27,33%	24,41%	2,03%	\$24.868	\$2.397.957
\$ 1.225.000	01-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	26,90%	24,06%	2,00%	\$24.500	\$2.422.457
\$ 1.225.000	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	23,91%	1,99%	\$24.378	\$2.446.835
\$ 1.225.000	01-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	26,24%	23,53%	1,96%	\$24.010	\$2.470.845
\$ 1.225.000	01-ene-06	30-cne-06	30	17,35%	26,03%	23,36%	1,95%	\$23.888	\$2.494.733
\$ 1.225.000	01-feb-06	28-feb-06	30	17,51%	26,27%	23,55%	1,96%	\$24.010	\$2.518.743
\$ 1.225.000	01-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	25,88%	23,23%	1,94%	\$23.765	\$2.542.508
\$ 1.225.000	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$23.153	\$2.565.661
\$ 1.225.000	01-may-06	30-may-06	30	16,07%	24,11%	21,79%	1,82%	\$22.295	\$2.587.956
\$ 1.225.000	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$21.683	\$2.609.639
\$ 1.225.000	01-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	22,62%	20,57%	1,71%	\$20.948	\$2.630.587
\$ 1.225.000	01-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	22,53%	20,49%	1,71%	\$20.948	\$2.651.535
\$ 1.225.000	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	20,53%	1,71%	\$20.948	\$2.672.483
\$ 1.225.000	01-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$20.948	\$2.693.431
\$ 1.225.000	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$20.948	\$2.714.379
\$ 1.225.000	01-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$20.948	\$2.735.327
\$ 1.225.000	01-cne-07	30-cne-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$19.355	\$2.754.682
\$ 1.225.000	01-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$19.355	\$2.774.037
\$ 1.225.000	01-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$19.355	\$2.793.392
\$ 1.225.000	01-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$23.153	\$2.816.545
\$ 1.225.000	01-may-07	30-may-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$23.153	\$2.839.698
\$ 1.225.000	01-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$23.153	\$2.862.851
\$ 1.225.000	01-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$25.848	\$2.888.699
\$ 1.225.000	01-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$25.848	\$2.914.547
\$ 1.225.000	01-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$25.848	\$2.940.395
\$ 1.225.000	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$28.543	\$2.968.938
\$ 1.225.000	01-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$28.543	\$2.997.481
\$ 1.225.000	01-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$28.543	\$3.026.024
\$ 1.225.000	01-ene-08	30-cne-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$29.278	\$3.055.302
\$ 1.225.000	01-feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$29.278	\$3.084.580
\$ 1.225.000	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$29.278	\$3.113.858
\$ 1.225.000	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$29.400	\$3.143.258
\$ 1.225.000	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$29.400	\$3.172.658
\$ 1.225.000	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$29.400	\$3.202.058
\$ 1.225.000	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$28.910	\$3.230.968
\$ 1.225.000	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$28.910	\$3.259.878
\$ 1.225.000	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$28.910	\$3.288.788
\$ 1.225.000	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$28.298	\$3.317.086
\$ 1.225.000	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$28.298	\$3.345.384
\$ 1.225.000	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$28.298	\$3.373.682
\$ 1.225.000	01-ene-09	30-cne-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$27.685	\$3.401.367
\$ 1.225.000	01-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$27.685	\$3.429.052
\$ 1.225.000	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$27.685	\$3.456.737
\$ 1.225.000	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$27.440	\$3.484.177
\$ 1.225.000	01-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$27.440	\$3.511.617
\$ 1.225.000	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$27.440	\$3.539.057
\$ 1.225.000	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$25.480	\$3.564.537
\$ 1.225.000	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$25.480	\$3.590.017
\$ 1.225.000	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$25.480	\$3.615.497
\$ 1.225.000	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$23.765	\$3.639.262



\$ 1.225.000	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$23.765	\$3.663.027
\$ 1.225.000	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$23.765	\$3.686.792
\$ 1.225.000	01-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$22.295	\$3.709.087
\$ 1.225.000	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$22.295	\$3.731.382
\$ 1.225.000	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$22.295	\$3.753.677
\$ 1.225.000	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$21.315	\$3.774.992
\$ 1.225.000	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$21.315	\$3.796.307
\$ 1.225.000	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$21.315	\$3.817.622
\$ 1.225.000	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$20.825	\$3.838.447
\$ 1.225.000	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$20.825	\$3.859.272
\$ 1.225.000	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$20.825	\$3.880.097
\$ 1.225.000	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$19.845	\$3.899.942
\$ 1.225.000	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$19.845	\$3.919.787
\$ 1.225.000	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$19.845	\$3.939.632
\$ 1.225.000	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$21.683	\$3.961.315
\$ 1.225.000	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$21.683	\$3.982.998
\$ 1.225.000	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$21.683	\$4.004.681
\$ 1.225.000	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$24.255	\$4.028.936
\$ 1.225.000	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$24.255	\$4.053.191
\$ 1.225.000	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$24.255	\$4.077.446
\$ 1.225.000	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$25.358	\$4.102.804
\$ 1.225.000	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$25.358	\$4.128.162
\$ 1.225.000	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$25.358	\$4.153.520
\$ 1.225.000	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$26.338	\$4.179.858
\$ 1.225.000	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$26.338	\$4.206.196
\$ 1.225.000	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$26.338	\$4.232.534
\$ 1.225.000	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$26.950	\$4.259.484
\$ 1.225.000	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$26.950	\$4.286.434
\$ 1.225.000	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$26.950	\$4.313.384
\$ 1.225.000	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$27.685	\$4.341.069
\$ 1.225.000	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$27.685	\$4.368.754
\$ 1.225.000	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$27.685	\$4.396.439
\$ 1.225.000	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$28.053	\$4.424.492
\$ 1.225.000	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$28.053	\$4.452.545
\$ 1.225.000	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$28.053	\$4.480.598
\$ 1.225.000	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$28.175	\$4.508.773
\$ 1.225.000	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$28.175	\$4.536.948
\$ 1.225.000	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$28.175	\$4.565.123
\$ 1.225.000	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$27.930	\$4.593.053
\$ 1.225.000	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$27.930	\$4.620.983
\$ 1.225.000	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$27.930	\$4.648.913
\$ 1.225.000	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$28.053	\$4.676.966
\$ 1.225.000	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$28.053	\$4.705.019
\$ 1.225.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$28.053	\$4.733.072
\$ 1.225.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$27.440	\$4.760.512
\$ 1.225.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$27.440	\$4.787.952
\$ 1.225.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$27.440	\$4.815.392
\$ 1.225.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$26.950	\$4.842.342
\$ 1.225.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$26.950	\$4.869.292
\$ 1.225.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$26.950	\$4.896.242
\$ 1.225.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$26.705	\$4.922.947
\$ 1.225.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$26.705	\$4.949.652
\$ 1.225.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$26.705	\$4.976.357
\$ 1.225.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.583	\$5.002.940
\$ 1.225.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.583	\$5.029.523
\$ 1.225.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.583	\$5.056.106
\$ 1.225.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$26.215	\$5.082.321
\$ 1.225.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$26.215	\$5.108.536
\$ 1.225.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$26.215	\$5.134.751
\$ 1.225.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$26.093	\$5.160.844
\$ 1.225.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$26.093	\$5.186.937
\$ 1.225.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$26.093	\$5.213.030
\$ 1.225.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$26.093	\$5.239.123
\$ 1.225.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$26.093	\$5.265.216
\$ 1.225.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$26.093	\$5.291.309



\$ 1.225.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$26.338	\$5.317.647
\$ 1.225.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$26.338	\$5.343.985
\$ 1.225.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$26.338	\$5.370.323
\$ 1.225.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$26.215	\$5.396.538
\$ 1.225.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$26.215	\$5.422.753
\$ 1.225.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$26.215	\$5.448.968
\$ 1.225.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$26.215	\$5.475.183
\$ 1.225.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$26.215	\$5.501.398
\$ 1.225.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$26.215	\$5.527.613
\$ 1.225.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$26.705	\$5.554.318
\$ 1.225.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$26.705	\$5.581.02
\$ 1.225.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$26.705	\$5.607.728
\$ 1.225.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$27.685	\$5.635.413
\$ 1.225.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$27.685	\$5.663.098
\$ 1.225.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$27.685	\$5.690.783
\$ 1.225.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$28.665	\$5.719.448
\$ 1.225.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$28.665	\$5.748.113
\$ 1.225.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$28.665	\$5.776.778
\$ 1.225.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$29.400	\$5.806.178
\$ 1.225.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$29.400	\$5.835.578
\$ 1.225.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$29.400	\$5.864.978
\$ 1.225.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.890	\$5.894.868
\$ 1.225.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.890	\$5.924.758
\$ 1.225.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.890	\$5.954.648
\$ 1.225.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.890	\$5.984.538
\$ 1.225.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.890	\$6.014.428
\$ 1.225.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.890	\$6.044.318
\$ 1.225.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$29.400	\$6.073.718
\$ 1.225.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$29.400	\$6.103.118
\$ 1.225.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$28.788	\$6.131.906
\$ 1.225.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$28.420	\$6.160.326
\$ 1.225.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$28.175	\$6.188.501
\$ 1.225.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$28.053	\$6.216.554
\$ 1.225.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$27.930	\$6.244.484
\$ 1.225.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$28.298	\$6.272.782
\$ 1.225.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$27.930	\$6.300.712
\$ 1.225.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$27.685	\$6.328.397
\$ 1.225.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$27.563	\$6.355.960
\$ 1.225.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$27.440	\$6.383.400
\$ 1.225.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$27.073	\$6.410.473
\$ 1.225.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$26.950	\$6.437.423
\$ 1.225.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.828	\$6.464.251
\$ 1.225.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.583	\$6.490.834
\$ 1.225.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$26.460	\$6.517.294
\$ 1.225.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$26.338	\$6.543.632
\$ 1.225.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$26.093	\$6.569.725
\$ 1.225.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$26.705	\$6.596.430
\$ 1.225.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$26.338	\$6.622.768
\$ 1.225.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.215	\$6.648.983
\$ 1.225.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$26.338	\$6.675.321
\$ 1.225.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$26.215	\$6.701.536
\$ 1.225.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$26.215	\$6.727.751
\$ 1.225.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.215	\$6.753.966
\$ 1.225.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.215	\$6.780.181
\$ 1.225.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$25.970	\$6.806.151
\$ 1.225.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$25.848	\$6.831.999
\$ 1.225.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$25.725	\$6.857.724
\$ 1.225.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$25.603	\$6.883.327
\$ 1.225.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$25.970	\$6.909.297
\$ 1.225.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.263	\$6.932.560
\$ 1.225.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$25.480	\$6.958.040
\$ 1.225.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$24.868	\$6.982.908
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/1999 HASTA 30/05/2020									\$6.982.908
CAPITAL									\$1.225.000
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$8.207.908



Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (f-1.34).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

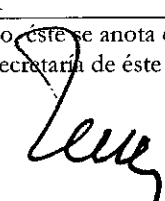
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 26-29- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$8.207.908.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2003-01078-01

J1

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUZ MERY BARRERA ORDUZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 43 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 41- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 41- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.41- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fls.37-40- no da traslado a los saldos de la misma correctamente, por lo que tergiversa el valor real del crédito; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.0025677									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.275.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$27.158	\$27.158
\$1.275.000	01-cnc-15	30-cnc-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$27.158	\$54.316
\$1.275.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$27.158	\$81.474
\$1.275.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$27.158	\$108.632
\$1.275.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$27.413	\$136.045
\$1.275.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$27.413	\$163.458
\$1.275.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$27.413	\$190.871
\$1.275.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$27.285	\$218.156
\$1.275.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$27.285	\$245.441
\$1.275.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$27.285	\$272.726
\$1.275.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$27.285	\$300.011
\$1.275.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$27.285	\$327.296
\$1.275.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$27.285	\$354.581
\$1.275.000	01-cnc-16	30-cnc-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$27.795	\$382.376
\$1.275.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$27.795	\$410.171
\$1.275.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$27.795	\$437.966
\$1.275.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$28.815	\$466.781
\$1.275.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$28.815	\$495.596
\$1.275.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$28.815	\$524.411
\$1.275.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$29.835	\$554.246
\$1.275.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$29.835	\$584.081
\$1.275.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$29.835	\$613.916
\$1.275.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$30.600	\$644.516
\$1.275.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$30.600	\$675.116
\$1.275.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$30.600	\$705.716
\$1.275.000	01-cnc-17	30-cnc-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$31.110	\$736.826
\$1.275.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$31.110	\$767.936
\$1.275.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$31.110	\$799.046
\$1.275.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$31.110	\$830.156
\$1.275.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$31.110	\$861.266
\$1.275.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$31.110	\$892.376
\$1.275.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$30.600	\$922.976
\$1.275.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$30.600	\$953.576
\$1.275.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$29.963	\$983.539
\$1.275.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$29.580	\$1.013.119
\$1.275.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$29.325	\$1.042.444
\$1.275.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$29.198	\$1.071.642
\$1.275.000	01-cnc-18	30-cnc-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$29.070	\$1.100.712
\$1.275.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$29.453	\$1.130.165
\$1.275.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$29.070	\$1.159.235
\$1.275.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$28.815	\$1.188.050
\$1.275.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$28.688	\$1.216.738
\$1.275.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$28.560	\$1.245.298
\$1.275.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$28.178	\$1.273.476



45

\$1.275.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$28.050	\$1.301.526
\$1.275.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$27.923	\$1.329.449
\$1.275.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$27.668	\$1.357.117
\$1.275.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$27.540	\$1.384.657
\$1.275.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$27.413	\$1.412.070
\$1.275.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$27.158	\$1.439.228
\$1.275.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$27.795	\$1.467.023
\$1.275.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$27.413	\$1.494.436
\$1.275.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$27.285	\$1.521.721
\$1.275.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$27.413	\$1.549.134
\$1.275.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$27.285	\$1.576.419
\$1.275.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$27.285	\$1.603.704
\$1.275.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$27.285	\$1.630.989
\$1.275.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$27.285	\$1.658.274
\$1.275.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$27.030	\$1.685.304
\$1.275.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$26.903	\$1.712.207
\$1.275.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$26.775	\$1.738.982
\$1.275.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$26.648	\$1.765.630
\$1.275.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$27.030	\$1.792.660
\$1.275.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$26.903	\$1.819.563
\$1.275.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$26.520	\$1.846.083
\$1.275.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$25.883	\$1.871.966
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/12/2014 HASTA 30/05/2020									\$1.871.966
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/11/2014 (Fls.37-40)									\$5.296.088
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DEL 2020									\$7.168.054

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.43).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 41- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$7.168.054**.

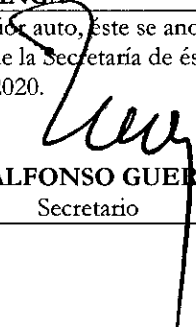
NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003003-2004-00380-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS - COOPCOLEL.

DEMANDADO. CIRO NARANJO LUENGAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 132 y 40 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 132 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Asimismo se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, a favor del señor CIRO NARANJO LUENGAS, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **COOPERATIVA DE ELECTRODIMÉSTICOS "COOPCOLEL"**, contra el señor **CIRO NARANJO LUENGAS**, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en



caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor del señor CIRO NARANJO LUENGAS, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. NEGAR la *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



49

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2004-00707-01

J1

DEMANDANTE: BANCO HSBC COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ERNESTO SALAZAR QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 48 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.46- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 46- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.46- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$817.975	11-dic-19	30-dic-19	20	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.452
\$817.975	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.096



\$817.975	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.341
\$817.975	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.259
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 11/12/2019 HASTA 30/03/2020								\$63.148
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.46)								\$716.710
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 20/09/2016 (Fls.35-38) Y APROBADOS (Fl.40-)								\$3.696.461
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$4.476.319

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.48).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 46- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$4.476.319**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2004-00708-01

J1

DEMANDANTE: COVINOC S.A.

DEMANDADO: OLGA CECILIA SILVA DOMINGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 51 y 92 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.48-49- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 48-49- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.48-49- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (CHEQUE No.EA228853)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$400.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.400
\$400.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.360



\$400.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.480
\$400.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.440
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/03/2020								\$33.680
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.48-49)								\$392.074
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/04/2016 (Fl.46-47)								\$1.606.896
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$2.032.650

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.51).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 48-49- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$2.032.650**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2005-01052-01

J1

DEMANDANTE: FUNDESAN.

DEMANDADO: IRMA QUIJANO DE MARTINEZ y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 95 y 38 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.93- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 93- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.93- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.RK-0939)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.507.428	23-cnc-20	30-cnc-20	8	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.401
\$1.507.428	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$31.957



\$1.507.428	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$31.807
\$1.507.428	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$31.355
\$1.507.428	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$30.601
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 23/01/2020 HASTA 30/05/2020								\$134.121
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.93)								\$717.696
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 21/03/2018 (Fl.92)								\$3.603.222
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$4.455.039

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.95).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 93- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$4.455.039**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2006-00411-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: LUDWING YOBANY COLMENARES MORENO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 61 y 91 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 58-59- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 58-59- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.58-59- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa traslado a los saldos de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fls.55-56- no parte de la fecha correcta, por lo que tergiversa el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.800.000	27-feb-20	29-feb-20	4	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.088	\$5.088
\$1.800.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$37.980	\$43.068
\$1.800.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$37.440	\$80.508
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/07/2019 HASTA 30/04/2020									\$80.508
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/02/2019 (Ffs.55-56)									\$8.871.474
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$8.951.982

Nora. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.61).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 58-59- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$8.951.982.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No.680014-003-006-2007-00054-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: JUAN CARLOS CONDE ARCHILA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 74 y 98 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.71-72- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 71-72- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.71-72- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$5.820.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$123.384
\$5.820.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$122.802



\$5.820.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$121.056
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/04/2020								\$367.242
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.71-72)								\$1.523.700
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/01/2019 (Fls.69-70)								\$24.369.814
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$26.260.756

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.74).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 71-72- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$26.260.756**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2007-0402-01

J1

DEMANDANTE: FUNDESAN.

DEMANDADO: EMILSE MORENO y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 44 y 09 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 41-42- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 41-42- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.41-42- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fl.40- no da traslado a los saldos de la misma correctamente, por lo que tergiversa el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.IG-300									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$768.632	26-may-18	30-may-18	5	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.882	\$2.882
\$768.632	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$17.217	\$20.099
\$768.632	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$16.987	\$37.086
\$768.632	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$16.910	\$53.996
\$768.632	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$16.833	\$70.829
\$768.632	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$16.679	\$87.508
\$768.632	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$16.602	\$104.110
\$768.632	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$16.526	\$120.636
\$768.632	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$16.372	\$137.008
\$768.632	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$16.756	\$153.764
\$768.632	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$16.526	\$170.290
\$768.632	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.449	\$186.739
\$768.632	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$16.526	\$203.265
\$768.632	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$16.449	\$219.714
\$768.632	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$16.449	\$236.163
\$768.632	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.449	\$252.612
\$768.632	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.449	\$269.061
\$768.632	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$16.295	\$285.356
\$768.632	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$16.218	\$301.574
\$768.632	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$16.141	\$317.715
\$768.632	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.064	\$333.779
\$768.632	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$16.295	\$350.074
\$768.632	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$16.218	\$366.292
\$768.632	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$15.988	\$382.280
\$768.632	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$15.603	\$397.883
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/05/2018 HASTA 30/05/2020									\$397.883
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 25/05/2018 (F1.40)									\$3.188.693
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$3.586.576

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.44).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 41-42- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$3.586.576**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2007-00634-01

J1

DEMANDANTE: FUNDESAN.

DEMANDADO: ISABEL ARIAS SANTAMARÍA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 69 y 07 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.66- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 66- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.66- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.NB-033)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$122.000	23-ene-20	30-ene-20	8	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$680
\$122.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$2.586



\$122.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$2.574
\$122.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$2.538
\$122.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$2.477
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 23/01/2020 HASTA 30/05/2020								\$10.855
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.67)								\$58.178
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/03/2018 (Fl.66)								\$513.094
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$582.127

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.69).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 66- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$582.127**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



131

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2008-00348-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: YEIMY VIVIANA VERA SANCHEZ y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 130 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.127-128- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 127-128- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.127-128- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.276)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.496.400	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$31.724



\$1.496.400	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$31.574
\$1.496.400	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$31.125
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/04/2020								\$94.423
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.127-128)								\$391.764
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/01/2019 (Fls.121-122)								\$6.204.981
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$6.691.168

C

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.130).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 127-128- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$6.691.168**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2008-00361-01

J1

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES EL TRIUNFO S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VELANDIA VELANDIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 6 cuadernos, cada uno con 85, 42, 51, 1, 1 y 2 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 74-83- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 74-83- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.74-83- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 54-66- con fecha de corte 30/09/2013 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
FACTURAS E-00084418 - 84878 - 85046 - 85405 - 85664									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$7.982.733	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$175.620	\$175.620
\$7.982.733	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$175.620	\$351.240
\$7.982.733	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$175.620	\$526.860
\$7.982.733	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$174.024	\$700.884
\$7.982.733	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$174.024	\$874.908
\$7.982.733	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$174.024	\$1.048.932
\$7.982.733	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$173.225	\$1.222.157
\$7.982.733	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$173.225	\$1.395.382
\$7.982.733	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$173.225	\$1.568.607
\$7.982.733	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$170.830	\$1.739.437
\$7.982.733	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$170.830	\$1.910.267
\$7.982.733	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$170.830	\$2.081.097
\$7.982.733	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$170.032	\$2.251.129
\$7.982.733	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$170.032	\$2.421.161
\$7.982.733	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$170.032	\$2.591.193
\$7.982.733	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$170.032	\$2.761.225
\$7.982.733	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$170.032	\$2.931.257
\$7.982.733	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$170.032	\$3.101.289
\$7.982.733	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$171.629	\$3.272.918
\$7.982.733	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$171.629	\$3.444.547
\$7.982.733	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$171.629	\$3.616.176
\$7.982.733	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$170.830	\$3.787.006
\$7.982.733	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$170.830	\$3.957.836
\$7.982.733	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$170.830	\$4.128.666
\$7.982.733	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$170.830	\$4.299.496
\$7.982.733	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$170.830	\$4.470.326
\$7.982.733	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$170.830	\$4.641.156
\$7.982.733	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$174.024	\$4.815.180
\$7.982.733	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$174.024	\$4.989.204
\$7.982.733	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$174.024	\$5.163.228
\$7.982.733	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$180.410	\$5.343.638
\$7.982.733	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$180.410	\$5.524.048
\$7.982.733	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$180.410	\$5.704.458
\$7.982.733	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$186.796	\$5.891.254
\$7.982.733	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$186.796	\$6.078.050
\$7.982.733	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$186.796	\$6.264.846
\$7.982.733	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$191.586	\$6.456.432
\$7.982.733	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$191.586	\$6.648.018
\$7.982.733	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$191.586	\$6.839.604
\$7.982.733	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$194.779	\$7.034.383
\$7.982.733	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$194.779	\$7.229.162
\$7.982.733	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$194.779	\$7.423.941
\$7.982.733	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$194.779	\$7.618.720
\$7.982.733	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$194.779	\$7.813.499
\$7.982.733	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$194.779	\$8.008.278
\$7.982.733	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$191.586	\$8.199.864
\$7.982.733	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$191.586	\$8.391.450
\$7.982.733	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$187.594	\$8.579.044
\$7.982.733	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$185.199	\$8.764.243
\$7.982.733	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$183.603	\$8.947.846
\$7.982.733	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$182.805	\$9.130.651
\$7.982.733	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$182.006	\$9.312.657
\$7.982.733	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$184.401	\$9.497.058
\$7.982.733	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$182.006	\$9.679.064
\$7.982.733	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$180.410	\$9.859.474
\$7.982.733	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$179.611	\$10.039.085



\$7.982.733	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$178.813	\$10.217.898
\$7.982.733	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$176.418	\$10.394.316
\$7.982.733	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$175.620	\$10.569.936
\$7.982.733	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$174.822	\$10.744.758
\$7.982.733	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$173.225	\$10.917.983
\$7.982.733	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$172.427	\$11.090.410
\$7.982.733	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$171.629	\$11.262.039
\$7.982.733	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$170.032	\$11.432.071
\$7.982.733	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$174.024	\$11.606.095
\$7.982.733	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$171.629	\$11.777.724
\$7.982.733	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$170.830	\$11.948.554
\$7.982.733	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$171.629	\$12.120.183
\$7.982.733	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$170.830	\$12.291.013
\$7.982.733	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$170.830	\$12.461.843
\$7.982.733	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$170.830	\$12.632.673
\$7.982.733	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$170.830	\$12.803.503
\$7.982.733	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$169.234	\$12.972.737
\$7.982.733	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$168.436	\$13.141.173
\$7.982.733	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$167.637	\$13.308.810
\$7.982.733	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$166.839	\$13.475.649
\$7.982.733	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,50%	25,41%	2,12%	\$169.234	\$13.644.883
\$7.982.733	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$168.436	\$13.813.319
\$7.982.733	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$166.041	\$13.979.360
\$7.982.733	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$162.049	\$14.141.409
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/04/2002 HASTA 30/05/2020									\$14.141.409
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/09/2013 (Fols.54-66)									\$21.277.539
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$35.418.948

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F.1.85); así mismo el valor de capital por valor de \$7.982.733 corresponde a la sumatoria de los títulos correspondientes a las facturas exigibles para con el crédito.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 74-83- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$35.418.948**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No.680014-003-003-2008-00631-01

J1

DEMANDANTE: LUZ MARINA VERGAS PEREZ.

DEMANDADO: YOLANDA OLIVAR DE RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 62 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 59-60- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 59-60- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.59-60- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 51-56- con fecha de corte 24/06/2015 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
HIPOTECARIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.880.000	25-jun-15	30-jun-15	6	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$8.084	\$8.084
\$1.880.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$40.232	\$48.316
\$1.880.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$40.232	\$88.548
\$1.880.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$40.232	\$128.780
\$1.880.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$40.232	\$169.012
\$1.880.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$40.232	\$209.244
\$1.880.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$40.232	\$249.476
\$1.880.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$40.984	\$290.460
\$1.880.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$40.984	\$331.444
\$1.880.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$40.984	\$372.428
\$1.880.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$42.488	\$414.916
\$1.880.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$42.488	\$457.404
\$1.880.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$42.488	\$499.892
\$1.880.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$43.992	\$543.884
\$1.880.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$43.992	\$587.876
\$1.880.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$43.992	\$631.868
\$1.880.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$45.120	\$676.988
\$1.880.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$45.120	\$722.108
\$1.880.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$45.120	\$767.228
\$1.880.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$45.872	\$813.100
\$1.880.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$45.872	\$858.972
\$1.880.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$45.872	\$904.844
\$1.880.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$45.872	\$950.716
\$1.880.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$45.872	\$996.588
\$1.880.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$45.872	\$1.042.460
\$1.880.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$45.120	\$1.087.580
\$1.880.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$45.120	\$1.132.700
\$1.880.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$44.180	\$1.176.880
\$1.880.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$43.616	\$1.220.496
\$1.880.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$43.240	\$1.263.736
\$1.880.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$43.052	\$1.306.788
\$1.880.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$42.864	\$1.349.652
\$1.880.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$43.428	\$1.393.080
\$1.880.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$42.864	\$1.435.944
\$1.880.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$42.488	\$1.478.432
\$1.880.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$42.300	\$1.520.732
\$1.880.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$42.112	\$1.562.844
\$1.880.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$41.548	\$1.604.392
\$1.880.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$41.360	\$1.645.752
\$1.880.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$41.172	\$1.686.924
\$1.880.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$40.796	\$1.727.720
\$1.880.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$40.608	\$1.768.328
\$1.880.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$40.420	\$1.808.748
\$1.880.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$40.044	\$1.848.792
\$1.880.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$40.984	\$1.889.776
\$1.880.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$40.420	\$1.930.196
\$1.880.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.232	\$1.970.428
\$1.880.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$40.420	\$2.010.848
\$1.880.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$40.232	\$2.051.080
\$1.880.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$40.232	\$2.091.312



\$1.880.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.232	\$2.131.544
\$1.880.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.232	\$2.171.776
\$1.880.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$39.856	\$2.211.632
\$1.880.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$39.668	\$2.251.300
\$1.880.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$39.480	\$2.290.780
\$1.880.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$39.292	\$2.330.072
\$1.880.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$39.856	\$2.369.928
\$1.880.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$39.668	\$2.409.596
\$1.880.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$39.104	\$2.448.700
\$1.880.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$38.164	\$2.486.864
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 25/06/2015 HASTA 30/05/2020									\$2.486.864
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 24/06/2015 (Fils.52-56)									\$6.968.358
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$9.455.222

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (fl.62).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 59-60- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$9.455.222**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2008-00678-01

J1

DEMANDANTE: DENIS ORDOÑEZ REALPE.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DÍAZ GONZÁLEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 55 y 67 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.62-65- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 62-65- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.62-65- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (FACTURA No.04240)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$5.040.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$105.840
\$5.040.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$105.336



\$5.040.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$106.848
\$5.040.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$106.344
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/03/2020								\$424.368
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.62-65)								\$4.753.806
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2019 (Fl.58-61)								\$15.773.560
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$20.951.734

INTERESES MORATORIO (FACTURA No.04280)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$798.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$16.758
\$798.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.678
\$798.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$16.918
\$798.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$16.838
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/03/2020								\$67.192
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.62-65)								\$752.686
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2019 (Fl.58-61)								\$2.495.972
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$3.315.850

INTERESES MORATORIO (FACTURA No.04254)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$210.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.410
\$210.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.389
\$210.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.452
\$210.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.431
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/03/2020								\$17.682
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.62-65)								\$198.075
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2019 (Fl.58-61)								\$657.100
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$872.857

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE MARZO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
FACTURA No.04240	\$5.040.000	\$15.911.734	\$20.951.734
FACTURA No.04280	\$798.000	\$2.517.850	\$3.315.850
FACTURA No.04254	\$210.000	\$662.857	\$872.857
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MARZO DE 2020	\$25.140.441		

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



69

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 62-65- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$25.140.441**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No.680014-003-008-2008-01105-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: LUIS EDINSON GOMEZ PAREDES y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 104 y 87 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 101-102- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 101-102- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.101-102- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha correcta no traslada correctamente el valor de capital de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fls.96-97 por lo que cae en error material por lo que tergiversa el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.645.600	29-cnc-19	30-cnc-19	2	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.337	\$2.337
\$1.645.600	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$35.874	\$38.211
\$1.645.600	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$35.380	\$73.591
\$1.645.600	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.216	\$108.807
\$1.645.600	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$35.380	\$144.187
\$1.645.600	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$35.216	\$179.403
\$1.645.600	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$35.216	\$214.619
\$1.645.600	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.216	\$249.835
\$1.645.600	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.216	\$285.051
\$1.645.600	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$34.887	\$319.938
\$1.645.600	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$34.722	\$354.660
\$1.645.600	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$34.558	\$389.218
\$1.645.600	1-cnc-20	30-cnc-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$34.393	\$423.611
\$1.645.600	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$34.887	\$458.498
\$1.645.600	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$34.722	\$493.220
\$1.645.600	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$34.228	\$527.448
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/01/2019 HASTA 30/04/2020									\$527.448
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 28/01/2019 (Fks.96-97)									\$6.063.954
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$6.591.402

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.104).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 101-102- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$6.591.402**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



75

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2008-01202-01

J1

DEMANDANTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO.

DEMANDADO: CARLOS JULIO RAMIREZ y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 74 y 24 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 71-72- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

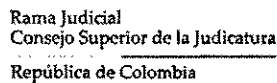
Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 71-72- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.71-72- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 69-70- con fecha de corte 30/08/2016 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.0232)

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.0232)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.464.400	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.667
\$2.464.400	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.146
\$2.464.400	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.146
\$2.464.400	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.146
\$2.464.400	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.131
\$2.464.400	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.131
\$2.464.400	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.131
\$2.464.400	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.131
\$2.464.400	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.131
\$2.464.400	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.131
\$2.464.400	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.146
\$2.464.400	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.146
\$2.464.400	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$57.913
\$2.464.400	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$57.174
\$2.464.400	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$56.681
\$2.464.400	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$56.435
\$2.464.400	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$56.188
\$2.464.400	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$56.928
\$2.464.400	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$56.188
\$2.464.400	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$55.695
\$2.464.400	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$55.449
\$2.464.400	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$55.203
\$2.464.400	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$54.463
\$2.464.400	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$54.217
\$2.464.400	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$53.970
\$2.464.400	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$53.477
\$2.464.400	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$53.231
\$2.464.400	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$52.985
\$2.464.400	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$52.492
\$2.464.400	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$53.724
\$2.464.400	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.985
\$2.464.400	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.738
\$2.464.400	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$52.985
\$2.464.400	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$52.738
\$2.464.400	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$52.738
\$2.464.400	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.738
\$2.464.400	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.738
\$2.464.400	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$52.245
\$2.464.400	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$51.999
\$2.464.400	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$51.7



Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.74).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 71-72- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$9.145.492**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-2009-00086-01

J1

DEMANDANTE: GUSTAVO DÍAZ OTERO.

DEMANDADO: MISAEL NIÑO TOSCANO y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 64 y 57 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 61-62- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 61-62- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.61-62- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa traslado a los saldos de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fls.55-56- no parte de la fecha correcta, por lo que tergiversa el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.033									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO



\$1.736.000	29-ene-19	30-ene-19	2	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.465	\$2.465
\$1.736.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$37.845	\$40.310
\$1.736.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$37.324	\$77.634
\$1.736.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$37.150	\$114.784
\$1.736.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$37.324	\$152.108
\$1.736.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$37.150	\$189.258
\$1.736.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$37.150	\$226.408
\$1.736.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$37.150	\$263.558
\$1.736.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$37.150	\$300.708
\$1.736.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$36.803	\$337.511
\$1.736.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$36.630	\$374.141
\$1.736.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$36.456	\$410.597
\$1.736.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$36.282	\$446.879
\$1.736.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$36.803	\$483.682
\$1.736.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$36.630	\$520.312
\$1.736.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$36.109	\$556.421
\$1.736.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$35.241	\$591.662
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/01/2019 HASTA 30/05/2020									\$591.662
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 28/01/2019 (Fis.55-56)									\$7.012.112
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$7.603.774

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F3.64).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 61-62- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$7.603.774**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



95

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2009-00474-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: HECTOR EDUARDO SALAZAR MARIÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 94 y 148 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.91-92- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo mixto, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 91-92- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.91-92- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.626)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.586.600	7-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$54.836
\$2.586.600	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$54.577



\$2.586.600	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$53.801
\$2.586.600	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$52.508
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020								\$215.722
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.91-92)								\$662.185
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/02/2019 Fls.85-86)								\$7.523.185
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$8.401.092

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.94).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 91-92- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$8.401.092**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



37

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2009-00929-01

J1

DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER.

DEMANDADO: GLORIA YANETH CORREA BULLA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 36 y 68 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.33-34- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 33-34- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.33-34- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.2034)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.310.311	7-dic-19	30-dic-19	24	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$38.813
\$2.310.311	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$48.285



\$2.310.311	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$48.979
\$2.310.311	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$48.748
\$2.310.311	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$48.054
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 07/12/2019 HASTA 30/04/2020								\$232.879
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.33-34)								\$5.077.139
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 20/09/2011 (Fl.28) Y APROBADOS (Fl.31)								\$3.910.148
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$9.220.166

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.36).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 33-34- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$9.220.166**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



200

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No.680014-003-004-2010-00211-01

J1

DEMANDANTE: MARCOS RAFAEL ROJAS GONZALEZ.

DEMANDADO: MARIA HELENA BARON MANTILLA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 199 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 196-197- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 196-197- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.196-197- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folio 191- con fecha de corte 10/08/2018 por valor de \$32.608.418, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$10.000.000	11-ago-18	30-ago-18	20	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$146.667	\$146.667
\$10.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$219.000	\$365.667
\$10.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$217.000	\$582.667
\$10.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$216.000	\$798.667
\$10.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$215.000	\$1.013.667
\$10.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$213.000	\$1.226.667
\$10.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$218.000	\$1.444.667
\$10.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$215.000	\$1.659.667
\$10.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000	\$1.873.667
\$10.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$215.000	\$2.088.667
\$10.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$214.000	\$2.302.667
\$10.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$214.000	\$2.516.667
\$10.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000	\$2.730.667
\$10.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000	\$2.944.667
\$10.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$212.000	\$3.156.667
\$10.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$211.000	\$3.367.667
\$10.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$210.000	\$3.577.667
\$10.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$209.000	\$3.786.667
\$10.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$212.000	\$3.998.667
\$10.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$211.000	\$4.209.667
\$10.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$208.000	\$4.417.667
\$10.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$203.000	\$4.620.667
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/08/2018 HASTA 30/05/2020									\$4.620.667
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 10/08/2018 (P.191)									\$32.608.418
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$37.229.085

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (P.199).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 196-197- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$37.229.085**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

201

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2010-00787-01

J1

DEMANDANTE: CRISTIAN FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ.

DEMANDADO: MARIA LEONISA GUTIERREZ LOAIZA y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 63 y 44 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 60-61- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 60-61- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.60-61- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 59- con fecha de corte 19/10/2017 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.808.570	20-oct-17	30-oct-17	11	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$15.385
\$1.808.570	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$41.597
\$1.808.570	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$41.416
\$1.808.570	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$41.235
\$1.808.570	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$41.778
\$1.808.570	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$41.235
\$1.808.570	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$40.874
\$1.808.570	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$40.693
\$1.808.570	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$40.512
\$1.808.570	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$39.969
\$1.808.570	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$39.789
\$1.808.570	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$39.608
\$1.808.570	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$39.246
\$1.808.570	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$39.065
\$1.808.570	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$38.884
\$1.808.570	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$38.523
\$1.808.570	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$39.427
\$1.808.570	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$38.884
\$1.808.570	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.703
\$1.808.570	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$38.884
\$1.808.570	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$38.703
\$1.808.570	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$38.703
\$1.808.570	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.703
\$1.808.570	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.703
\$1.808.570	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$38.342
\$1.808.570	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$38.161
\$1.808.570	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$37.980
\$1.808.570	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$37.799
\$1.808.570	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$38.342
\$1.808.570	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$38.161
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 20/10/2017 HASTA 30/03/2020								\$1.159.304
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 19/10/2017 (F159)								\$5.704.158
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$6.863.462

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (f1.63).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 60-61- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$6.863.462**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2010-00832-01

J1

DEMANDANTE: ESPUMAS SANTANDER S.A.

DEMANDADO: PIA ISABEL HERRERA TORRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 105 y 39 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.103- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 103- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.103- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.800.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$80.560
\$3.800.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$80.180



\$3.800.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$79.040
\$3.800.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$77.140
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020								\$316.920
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.103)								\$515.666
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 19/07/2019 (Fl.100)								\$13.685.859
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$14.518.445

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.105).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 103- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$14.518.445**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2011-00147-01

J1

DEMANDANTE: HENRY RODRIGUEZ PARRA.

DEMANDADO: JHON FREDY OSORIO RINCON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos con 97 y 18 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 93-95- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folios 97-98.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 93-95- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación que se encuentra en firme visible a fls.91-92- a efectos de proceder a aprobar la presentada en esta oportunidad -fls.93-95- por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa lo siguiente:

En la liquidación aprobada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante providencia fechada 30 de noviembre de 2016 -fls.91-92- se advierte que por error involuntario el Despacho en su momento no se percató de la totalidad de Depósitos Judiciales existentes para el proceso por lo que no procedió a la imputación de la totalidad de los mismos que cubren la obligación.

Sobre la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante -fls.93-95- se observa que no toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada que presenta error, sin embargo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es



superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el principio jurídico que establece que ***“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”*** se dejará sin efectos la providencia fechada 30 de noviembre de 2016 –fls.91-92-, y en su lugar actualizará la liquidación de crédito conforme lo decretado en mandamiento de pago partiendo de la liquidación en firme visible a folios 73-75.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: *“...es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia”*.

Aunado a lo anterior y respecto a los abonos a favor del crédito es de atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”*.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada,



razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales producto de medidas cautelares. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos judiciales se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en **consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme visible a folios 73-75 y si es el caso a la fecha de constitución que se observa en el reporte transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folios 97-98** conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, procediendo a la afectación de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (LETRAS DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Nº. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (1481)										\$377.005		\$377.005
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 31/01/2014 (Fols. 73-75)										\$2.503.680		\$2.880.685
INICIAL	\$3.000.000	\$3.000.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.400		\$2.946.085
		\$3.000.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$65.400		\$3.011.485
		\$3.000.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100		\$3.076.585
		\$3.000.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100		\$3.141.685
		\$3.000.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.100		\$3.206.785
		\$3.000.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$3.270.985
		\$3.000.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$3.335.185
		\$3.000.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$3.399.385
		\$3.000.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.900		\$3.463.285
		\$3.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.900		\$3.527.185
		\$3.000.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$63.900		\$3.591.085
		\$3.000.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$63.900		\$3.654.985
		\$3.000.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$63.900		\$3.718.885
		\$3.000.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$63.900		\$3.782.785
		\$3.000.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.500		\$3.847.285
		\$3.000.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.500		\$3.911.785
		\$3.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.500		\$3.976.285
		\$3.000.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$64.200		\$4.040.485
		\$3.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$64.200		\$4.104.685
		\$3.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$64.200		\$4.168.885
		\$3.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$4.233.085
		\$3.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$4.297.285



		\$3.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.200		\$4.361.485
		\$3.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$65.400		\$4.426.885
		\$3.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$65.400		\$4.492.285
		\$3.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$65.400		\$4.557.685
		\$3.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$67.800		\$4.625.485
		\$3.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$67.800		\$4.693.285
		\$3.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$67.800		\$4.761.085
		\$3.000.000	01-jul-16	19-jul-16	19	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$44.460	\$8.725.870	\$3.920.325
AFFECT.K	\$ 3.920.325	\$920.325	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$3.000.000 conforme liquidación en firme visible a folios 73-75.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 81.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$8.725.870 los cuales a la fecha de la presente liquidación se han pagado la suma de \$5.422.492.

AEFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 31/01/2014 (Fls.73-75)	\$ 2.503.680	\$ 5.503.680
INTERESES LIQUIDADOS A FECHA 19/07/2016	\$ 1.924.860	\$ 7.428.540
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	\$ 377.005	\$ 7.805.545
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES + COSTAS)		\$ 7.805.545
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL PAGADOS MEDIANTE ORDENES DE PAGO (Fls.87-89)		\$ 5.422.492
SALDO POR PAGAR A LA DEMANDANTE SOBRE TÍTULOS A FAVOR DEL CRÉDITO		\$ 2.383.053
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS CERTIFICADOS (Fl.97)		\$ 3.303.378
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO		\$ 920.325

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, razón por la cual se ordena la entrega a la parte demandante la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.383.053,00)** y se ordena la entrega a la parte ejecutada la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$920.325,00)** al corresponder los dineros a reintegrar producto de las medidas y por no encontrarse inmersa en solicitud de medida de Remanente.

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán **reintegrados a la parte demandada** en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE



101

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la liquidación de crédito aprobada por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante providencia fechada 30 de noviembre de 2016 –fls.91-92-, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 93-95- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por HENRY RODRIGUEZ PARRA, contra JHON FREDY OSORIO RINCON por pago total de la obligación (crédito y costas).

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante, de la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.383.053,00)**.

SEXTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$377.005**.

SEPTIMO: REINTEGRAR a la parte **DEMANDADA** la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$920.325,00)** así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

NOVENO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

DECIMO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. _____ que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

101



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2011-00385-01

J1

DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER.

DEMANDADO: JAIRO ACUÑA NIÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 48 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.46- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 46- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.46- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.0835)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.283.568	7-dic-19	30-dic-19	24	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.564
\$1.283.568	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$26.827



\$1.283.568	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$27.212
\$1.283.568	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$27.083
\$1.283.568	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$26.698
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 07/12/2019 HASTA 30/04/2020								\$129.384
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.46)								\$634.647
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/01/2018 (Fls.36-37)								\$3.822.693
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$4.586.724

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.48).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 46- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$4.586.724**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



64

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No.680014-003-002-2011-00395-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: ADRIANA RUEDA DE NAVARRO y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 63 y 39 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.60-61- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 60-61- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.60-61- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.220)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.784.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$59.021
\$2.784.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$58.742



\$2.784.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$57.907
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/04/2020								\$175.670
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.60-61)								\$734.786
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 28/01/2019 (Fls.57-58)								\$8.807.950
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$9.718.406

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.63).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

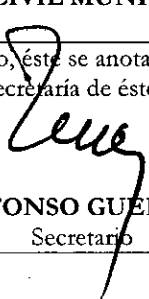
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 60-61- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$9.718.406**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2012-00163-01

J1

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO GIRALDO ESCUDERO.

DEMANDADO: EDGAR PARRA CALDERÓN y OTRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 65 y 27 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 63- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 63- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.63- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 61-62- con fecha de corte 30/05/2018 por valor de \$26.897.760, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por los meses de junio y julio de 2018 no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO No.01									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$8.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$179.200	\$179.200
\$8.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$176.800	\$356.000
\$8.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$176.000	\$532.000
\$8.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$175.200	\$707.200
\$8.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$173.600	\$880.800
\$8.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$172.800	\$1.053.600
\$8.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$172.000	\$1.225.600
\$8.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$170.400	\$1.396.000
\$8.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$174.400	\$1.570.400
\$8.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$172.000	\$1.742.400
\$8.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200	\$1.913.600
\$8.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$172.000	\$2.085.600
\$8.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$171.200	\$2.256.800
\$8.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$171.200	\$2.428.000
\$8.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200	\$2.599.200
\$8.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200	\$2.770.400
\$8.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$169.600	\$2.940.000
\$8.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$168.800	\$3.108.800
\$8.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$168.000	\$3.276.800
\$8.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$167.200	\$3.444.000
\$8.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$169.600	\$3.613.600
\$8.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$168.800	\$3.782.400
\$8.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$166.400	\$3.948.800
\$8.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$162.400	\$4.111.200
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2018 HASTA 30/05/2020									\$4.111.200
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/05/2018 (Ffs.61-62)									\$26.897.760
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$31.008.960

Nota: Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Ffs.65).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

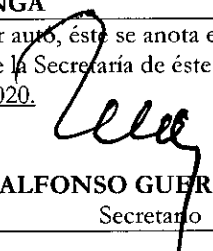
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 63- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$31.008.960**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2012-00288-01

J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: JAIRO MIGUEL VILLAMIZAR CELIS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 52 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 47-50- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 47-50- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.47-50- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 44-46- con fecha de corte 13/11/2013 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.0025677									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.085.315	14-nov-13	30-nov-13	17	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$13.530	\$13.530
\$1.085.315	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$23.877	\$37.407
\$1.085.315	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$23.660	\$61.067
\$1.085.315	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$23.660	\$84.727
\$1.085.315	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$23.660	\$108.387
\$1.085.315	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$23.551	\$131.938
\$1.085.315	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$23.551	\$155.489
\$1.085.315	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$23.551	\$179.040
\$1.085.315	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$23.226	\$202.266
\$1.085.315	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$23.226	\$225.492
\$1.085.315	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$23.226	\$248.718
\$1.085.315	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$23.117	\$271.835
\$1.085.315	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$23.117	\$294.952
\$1.085.315	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$23.117	\$318.069
\$1.085.315	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$23.117	\$341.186
\$1.085.315	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$23.117	\$364.303
\$1.085.315	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$23.117	\$387.420
\$1.085.315	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$23.334	\$410.754
\$1.085.315	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$23.334	\$434.088
\$1.085.315	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$23.334	\$457.422
\$1.085.315	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$23.226	\$480.648
\$1.085.315	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$23.226	\$503.874
\$1.085.315	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$23.226	\$527.100
\$1.085.315	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$23.226	\$550.326
\$1.085.315	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$23.226	\$573.552
\$1.085.315	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$23.226	\$596.778
\$1.085.315	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$23.660	\$620.438
\$1.085.315	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$23.660	\$644.098
\$1.085.315	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$23.660	\$667.758
\$1.085.315	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$24.528	\$692.286
\$1.085.315	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$24.528	\$716.814
\$1.085.315	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$24.528	\$741.342
\$1.085.315	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$25.396	\$766.738
\$1.085.315	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$25.396	\$792.134
\$1.085.315	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$25.396	\$817.530
\$1.085.315	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$26.048	\$843.578
\$1.085.315	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$26.048	\$869.626
\$1.085.315	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$26.048	\$895.674
\$1.085.315	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$26.482	\$922.156
\$1.085.315	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$26.482	\$948.638
\$1.085.315	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$26.482	\$975.120
\$1.085.315	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$26.482	\$1.001.602
\$1.085.315	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$26.482	\$1.028.084



54

\$1.085.315	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$26.482	\$1.054.566
\$1.085.315	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$26.048	\$1.080.614
\$1.085.315	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$26.048	\$1.106.662
\$1.085.315	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$25.505	\$1.132.167
\$1.085.315	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$25.179	\$1.157.346
\$1.085.315	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$24.962	\$1.182.308
\$1.085.315	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$24.854	\$1.207.162
\$1.085.315	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$24.745	\$1.231.907
\$1.085.315	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$25.071	\$1.256.978
\$1.085.315	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$24.745	\$1.281.723
\$1.085.315	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$24.528	\$1.306.251
\$1.085.315	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$24.420	\$1.330.671
\$1.085.315	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$24.311	\$1.354.982
\$1.085.315	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$23.985	\$1.378.967
\$1.085.315	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$23.877	\$1.402.844
\$1.085.315	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$23.768	\$1.426.612
\$1.085.315	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$23.551	\$1.450.163
\$1.085.315	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$23.443	\$1.473.606
\$1.085.315	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$23.334	\$1.496.940
\$1.085.315	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.117	\$1.520.057
\$1.085.315	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$23.660	\$1.543.717
\$1.085.315	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$23.334	\$1.567.051
\$1.085.315	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.226	\$1.590.277
\$1.085.315	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$23.334	\$1.613.611
\$1.085.315	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$23.226	\$1.636.837
\$1.085.315	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$23.226	\$1.660.063
\$1.085.315	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.226	\$1.683.289
\$1.085.315	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.226	\$1.706.515
\$1.085.315	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.009	\$1.729.524
\$1.085.315	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$22.900	\$1.752.424
\$1.085.315	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$22.792	\$1.775.216
\$1.085.315	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.683	\$1.797.899
\$1.085.315	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.009	\$1.820.908
\$1.085.315	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.900	\$1.843.808
\$1.085.315	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$22.575	\$1.866.383
\$1.085.315	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$22.032	\$1.888.415
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14/11/2013 HASTA 30/05/2020									\$1.888.415
CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 13/11/2013 (Fls. 44-46)									\$1.699.289
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$3.587.704

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (fl.52).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 47-50- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$3.587.704.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2012-00330-01

J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO VILLAMIL QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 62 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 57-60 corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 57-60- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.57-60- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 55-56- con fecha de corte 23/05/2016 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.001-0050-001428188									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$2.477.897	24-may-16	30-may-16	7	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$13.067	\$13.067
\$2.477.897	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$56.000	\$69.067
\$2.477.897	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.983	\$127.050
\$2.477.897	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.983	\$185.033
\$2.477.897	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.983	\$243.016
\$2.477.897	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.470	\$302.486
\$2.477.897	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.470	\$361.956
\$2.477.897	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.470	\$421.426
\$2.477.897	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.461	\$481.887
\$2.477.897	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.461	\$542.348
\$2.477.897	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.461	\$602.809
\$2.477.897	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.461	\$663.270
\$2.477.897	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.461	\$723.731
\$2.477.897	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.461	\$784.192
\$2.477.897	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.470	\$843.662
\$2.477.897	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.470	\$903.132
\$2.477.897	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$58.231	\$961.363
\$2.477.897	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$57.487	\$1.018.850
\$2.477.897	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$56.992	\$1.075.842
\$2.477.897	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$56.744	\$1.132.586
\$2.477.897	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$56.496	\$1.189.082
\$2.477.897	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$57.239	\$1.246.321
\$2.477.897	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$56.496	\$1.302.817
\$2.477.897	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$56.000	\$1.358.817
\$2.477.897	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$55.753	\$1.414.570
\$2.477.897	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$55.505	\$1.470.075
\$2.477.897	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$54.762	\$1.524.837
\$2.477.897	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$54.514	\$1.579.351
\$2.477.897	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$54.266	\$1.633.617
\$2.477.897	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$53.770	\$1.687.387
\$2.477.897	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$53.523	\$1.740.910
\$2.477.897	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$53.275	\$1.794.185
\$2.477.897	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$52.779	\$1.846.964
\$2.477.897	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$54.018	\$1.900.982
\$2.477.897	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$53.275	\$1.954.257
\$2.477.897	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.027	\$2.007.284
\$2.477.897	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$53.275	\$2.060.559
\$2.477.897	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$53.027	\$2.113.586
\$2.477.897	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$53.027	\$2.166.613
\$2.477.897	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.027	\$2.219.640
\$2.477.897	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.027	\$2.272.667
\$2.477.897	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$52.531	\$2.325.198
\$2.477.897	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$52.284	\$2.377.482



\$2.477.897	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$52.036	\$2.429.518
\$2.477.897	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$51.788	\$2.481.306
\$2.477.897	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$52.531	\$2.533.837
\$2.477.897	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$52.284	\$2.586.121
\$2.477.897	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$51.540	\$2.637.661
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 24/05/2016 HASTA 30/04/2020									\$2.637.661
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 23/05/2016 (Fls.55-56)									\$5.461.516
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$8.099.177

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (fl.62).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 57-60- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$8.099.177.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



100

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2012-00574-01

J1

DEMANDANTE: ALDIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA GONZÁLEZ RINCON y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 99 y 49 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 95-97 corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 95-97- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.95-97- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 92-94- con fecha de corte 11/05/2016 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRAS DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$396.000	12-may-16	30-may-16	19	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$5.668	\$5.668
\$396.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$8.950	\$14.618
\$396.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$9.266	\$23.884
\$396.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$9.266	\$33.150
\$396.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$9.266	\$42.416
\$396.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$9.504	\$51.920
\$396.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$9.504	\$61.424
\$396.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$9.504	\$70.928
\$396.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$9.662	\$80.590
\$396.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$9.662	\$90.252
\$396.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$9.662	\$99.914
\$396.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$9.662	\$109.576
\$396.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$9.662	\$119.238
\$396.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$9.662	\$128.900
\$396.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$9.504	\$138.404
\$396.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$9.504	\$147.908
\$396.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$9.306	\$157.214
\$396.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$9.187	\$166.401
\$396.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$9.108	\$175.509
\$396.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$9.068	\$184.577
\$396.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$9.029	\$193.606
\$396.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$9.148	\$202.754
\$396.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$9.029	\$211.783
\$396.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$8.950	\$220.733
\$396.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$8.910	\$229.643
\$396.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$8.870	\$238.513
\$396.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$8.752	\$247.265
\$396.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$8.712	\$255.977
\$396.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$8.672	\$264.649
\$396.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$8.593	\$273.242
\$396.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$8.554	\$281.796
\$396.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$8.514	\$290.310
\$396.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$8.435	\$298.745
\$396.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$8.633	\$307.378
\$396.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$8.514	\$315.892
\$396.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.474	\$324.366
\$396.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.514	\$332.880
\$396.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.474	\$341.354
\$396.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.474	\$349.828
\$396.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.474	\$358.302
\$396.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.474	\$366.776
\$396.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.395	\$375.171



\$396.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.356	\$383.527
\$396.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.316	\$391.843
\$396.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.276	\$400.119
\$396.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.395	\$408.514
\$396.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.356	\$416.870
\$396.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$8.237	\$425.107
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/05/2016 HASTA 30/04/2020									\$425.107
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/05/2016 (Fls.92-94)									\$936.363
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.361.470

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.99).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 92-94- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.361.470**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014023005-2012-00683-01-X.J

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO. OMAR TOBACIADIAZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos cada uno con 71 y 16 folios. INFORMANDO que el proceso terminó por desistimiento tácito el 14-02-2020 y el 17 de febrero de 2020 se recibieron memoriales por parte del apoderado de la parte ejecutante (liquidación del crédito y medida). Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho se abstiene de dar trámite a los memoriales - *liquidación del crédito (fls. 68 a 71 C1) y medida (fl. 16 C2)* - radicados el 17-02-2020 por el apoderado de la parte ejecutante, si en cuenta se tiene que por auto de fecha 14-02-2020 se dispuso la *terminación del proceso por desistimiento tácito*.

Al respecto, resulta imperioso recordar que el H. Tribunal Superior de Bucaramanga, con ponencia de la DRA. Claudia Yolanda Rodríguez, en sentencia de tutela, con Rad. 2013-109-01 expuso:

Ante este panorama, como el a quo decretó la terminación del proceso de maras por desistimiento tácito en fecha posterior al cumplimiento del término de que trata el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. y dicho lapso no fue interrumpido por actividad o diligencia alguna, pues evidentemente la interrupción de un término debe darse en el curso del mismo, y está probado que desde el 08 de agosto de 2013 al 19 de agosto de 2014 no se promovió diligencia alguna, y las actuaciones posteriores no permiten revivirlo, se llega a la misma conclusión que el juzgado de primera instancia, por lo que se deberá confirmar la decisión recurrida, sin que haya lugar a la condena en costas, por no haberse probado que se hayan causado.

Así las cosas, se NIEGA dar trámite a las peticiones obrantes a folios 68 a 71 C1 y 16 C2.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 052** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 de Junio de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



93

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003001-2013-00050-01-Gem

J1

DEMANDANTE. EDIFICIO TRAMONTY.

DEMANDADO. MARIA LUISA SALAMANCA FORERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 3 cuadernos de 92, 29 y 55 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas*. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 92 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación y las costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el EDIFICIO TRAMONTY, contra la señora MARIA LUISA SALAMANCA FORERO, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

Man



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 052** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 de Junio de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



51

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2013-00058-01

J1

DEMANDANTE: COOPROFESIONALES LTDA.

DEMANDADO: FABIO EDUARDO GAMBOA OLAYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 50 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.47-48- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 47-48- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.47-48- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.456.809	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$30.884
\$1.456.809	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$30.739



\$1.456.809	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$30.302
\$1.456.809	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$29.573
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020								\$121.498
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.47-48)								\$856.352
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/10/2017 (Fl.46)								\$3.675.675
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$4.653.525

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.50).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 47-48- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$4.653.525**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2013-00067-01

J1

DEMANDANTE: COOPROFESIONALES LTDA.

DEMANDADO: SEGUNDO SERAFIN RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 66 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.63- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 63- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.63- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.364.390	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$50.125
\$2.364.390	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$49.889



\$2.364.390	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$49.179
\$2.364.390	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$47.997
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020								\$197.190
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.63-64)								\$1.389.851
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/10/2017 (Fl.54)								\$5.929.183
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$7.516.224

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.66).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 63- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$7.516.224**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



74

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No.680014-003-011-2013-00330-01

J1

DEMANDANTE: RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: STELIN MURCIA MILLAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 73 y 135 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 70-71- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 70-71- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.70-71- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa traslado a los saldos de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fl.69- no parte de la fecha correcta, por lo que tergiversa el valor real del crédito; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 61.227.000	27-sep-16	30-sep-16	4	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$191.028	\$191.028
\$ 61.227.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.469.448	\$1.660.476
\$ 61.227.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.469.448	\$3.129.924
\$ 61.227.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.469.448	\$4.599.372
\$ 61.227.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.493.939	\$6.093.311
\$ 61.227.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.493.939	\$7.587.250
\$ 61.227.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.493.939	\$9.081.189
\$ 61.227.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.493.939	\$10.575.128
\$ 61.227.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.493.939	\$12.069.067
\$ 61.227.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.493.939	\$13.563.006
\$ 61.227.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.469.448	\$15.032.454
\$ 61.227.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.469.448	\$16.501.902
\$ 61.227.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.438.835	\$17.940.737
\$ 61.227.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.420.466	\$19.361.203
\$ 61.227.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.408.221	\$20.769.424
\$ 61.227.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.402.098	\$22.171.522
\$ 61.227.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.395.976	\$23.567.498
\$ 61.227.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.414.344	\$24.981.842
\$ 61.227.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.395.976	\$26.377.818
\$ 61.227.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.383.730	\$27.761.548
\$ 61.227.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.377.608	\$29.139.156
\$ 61.227.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.371.485	\$30.510.641
\$ 61.227.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.353.117	\$31.863.758
\$ 61.227.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.346.994	\$33.210.752
\$ 61.227.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.340.871	\$34.551.623
\$ 61.227.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.328.626	\$35.880.249
\$ 61.227.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.322.503	\$37.202.752
\$ 61.227.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.316.381	\$38.519.133
\$ 61.227.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.304.135	\$39.823.268
\$ 61.227.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.334.749	\$41.158.017
\$ 61.227.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.316.381	\$42.474.398
\$ 61.227.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.310.258	\$43.784.656
\$ 61.227.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.316.381	\$45.101.037
\$ 61.227.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.310.258	\$46.411.295
\$ 61.227.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.310.258	\$47.721.553
\$ 61.227.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.310.258	\$49.031.811
\$ 61.227.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.310.258	\$50.342.069
\$ 61.227.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.298.012	\$51.640.081
\$ 61.227.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.291.890	\$52.931.971
\$ 61.227.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.285.767	\$54.217.738
\$ 61.227.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.279.644	\$55.497.382
\$ 61.227.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.298.012	\$56.795.394
\$ 61.227.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.291.890	\$58.087.284
\$ 61.227.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.273.522	\$59.360.806
\$ 61.227.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.242.908	\$60.603.714
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/09/2016 HASTA 30/05/2020									\$60.603.714
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/09/2016 (Fl.69)									\$114.972.930
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$175.576.644

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.73).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 70-71- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$175.576.644.**

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020.</u> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2013-00402-01

J1

DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER.

DEMANDADO: JORGE SALGAR y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 58 y 06 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.56- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 56- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.56- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.8620)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.686.206	7-dic-19	30-dic-19	24	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$28.328
\$1.686.206	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$35.242



\$1.686.206	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$35.748
\$1.686.206	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$35.579
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 07/12/2019 HASTA 30/03/2020								\$134.897
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.56)								\$833.728
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/01/2018 (Fls.54-55)								\$4.428.461
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$5.397.086

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.58).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 56- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$5.397.086**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



53

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-014-2013-00548-01

J1

DEMANDANTE: FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN.

DEMANDADO: ISMAEL ARANDA ALGARRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 52 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 48-50- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 48-50- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.48-50- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación aprobada visible a folios 31-33- con fecha de corte 28/02/2015 por valor de \$17.882.306, no procede a calcular los intereses moratorios decretados que corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.01339081									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 11.575.058	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$246.549	\$246.549
\$ 11.575.058	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$248.864	\$495.413
\$ 11.575.058	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$248.864	\$744.277
\$ 11.575.058	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$248.864	\$993.141
\$ 11.575.058	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$247.706	\$1.240.847
\$ 11.575.058	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$247.706	\$1.488.553
\$ 11.575.058	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$247.706	\$1.736.259
\$ 11.575.058	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$247.706	\$1.983.965
\$ 11.575.058	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$247.706	\$2.231.671
\$ 11.575.058	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$247.706	\$2.479.377
\$ 11.575.058	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$252.336	\$2.731.713
\$ 11.575.058	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$252.336	\$2.984.049
\$ 11.575.058	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$252.336	\$3.236.385
\$ 11.575.058	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$261.596	\$3.497.981
\$ 11.575.058	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$261.596	\$3.759.577
\$ 11.575.058	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$261.596	\$4.021.173
\$ 11.575.058	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$270.856	\$4.292.029
\$ 11.575.058	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$270.856	\$4.562.885
\$ 11.575.058	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$270.856	\$4.833.741
\$ 11.575.058	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$277.801	\$5.111.542
\$ 11.575.058	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$277.801	\$5.389.343
\$ 11.575.058	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$277.801	\$5.667.144
\$ 11.575.058	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$282.431	\$5.949.575
\$ 11.575.058	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$282.431	\$6.232.006
\$ 11.575.058	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$282.431	\$6.514.437
\$ 11.575.058	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$282.431	\$6.796.868
\$ 11.575.058	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$282.431	\$7.079.299
\$ 11.575.058	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$282.431	\$7.361.730
\$ 11.575.058	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$277.801	\$7.639.531
\$ 11.575.058	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$277.801	\$7.917.332
\$ 11.575.058	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$272.014	\$8.189.346
\$ 11.575.058	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$268.541	\$8.457.887
\$ 11.575.058	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$266.226	\$8.724.113
\$ 11.575.058	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$265.069	\$8.989.182
\$ 11.575.058	01-ene-18	30-ene-18	30	20,60%	31,04%	27,34%	2,28%	\$263.911	\$9.253.093
\$ 11.575.058	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$267.384	\$9.520.477
\$ 11.575.058	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$263.911	\$9.784.388
\$ 11.575.058	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$261.596	\$10.045.984
\$ 11.575.058	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$260.439	\$10.306.423
\$ 11.575.058	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$259.281	\$10.565.704
\$ 11.575.058	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$255.809	\$10.821.513
\$ 11.575.058	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$254.651	\$11.076.164
\$ 11.575.058	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$253.494	\$11.329.658
\$ 11.575.058	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$251.179	\$11.580.837
\$ 11.575.058	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$250.021	\$11.830.858
\$ 11.575.058	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$248.864	\$12.079.722
\$ 11.575.058	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$246.549	\$12.326.271
\$ 11.575.058	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$252.336	\$12.578.607
\$ 11.575.058	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$248.864	\$12.827.471
\$ 11.575.058	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$247.706	\$13.075.177
\$ 11.575.058	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$248.864	\$13.324.041
\$ 11.575.058	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$247.706	\$13.571.747
\$ 11.575.058	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$247.706	\$13.819.453
\$ 11.575.058	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$247.706	\$14.067.159



54

\$ 11.575.058	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$247.706	\$14.314.865
\$ 11.575.058	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$245.391	\$14.560.256
\$ 11.575.058	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$244.234	\$14.804.490
\$ 11.575.058	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$243.076	\$15.047.566
\$ 11.575.058	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$241.919	\$15.289.485
\$ 11.575.058	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$245.391	\$15.534.876
\$ 11.575.058	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$244.234	\$15.779.110
\$ 11.575.058	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$240.761	\$16.019.871
\$ 11.575.058	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$234.974	\$16.254.845
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/03/2015 HASTA 30/05/2020									\$16.254.845
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 28/02/2015 (Fls.31-33)									\$17.882.306
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$34.137.151

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.52).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 48-50- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$34.137.151**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2013-00761-01

J1

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA ADARME ALDANA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 83 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 80-81- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 80-81- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.80-81- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 78-79- con fecha de corte 26/01/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$24.503.304	27-ene-18	30-ene-18	4	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$74.490	\$74.490
\$24.503.304	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$566.026	\$640.516
\$24.503.304	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$558.675	\$1.199.191
\$24.503.304	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$553.775	\$1.752.966
\$24.503.304	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$551.324	\$2.304.290
\$24.503.304	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$548.874	\$2.853.164
\$24.503.304	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$541.523	\$3.394.687
\$24.503.304	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$539.073	\$3.933.760
\$24.503.304	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$536.622	\$4.470.382
\$24.503.304	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$531.722	\$5.002.104
\$24.503.304	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$529.271	\$5.531.375
\$24.503.304	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$526.821	\$6.058.196
\$24.503.304	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$521.920	\$6.580.116
\$24.503.304	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$534.172	\$7.114.288
\$24.503.304	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$526.821	\$7.641.109
\$24.503.304	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$524.371	\$8.165.480
\$24.503.304	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$526.821	\$8.692.301
\$24.503.304	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$524.371	\$9.216.672
\$24.503.304	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$524.371	\$9.741.043
\$24.503.304	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$524.371	\$10.265.414
\$24.503.304	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$524.371	\$10.789.785
\$24.503.304	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$519.470	\$11.309.255
\$24.503.304	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$517.020	\$11.826.275
\$24.503.304	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$514.569	\$12.340.844
\$24.503.304	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$512.119	\$12.852.963
\$24.503.304	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$519.470	\$13.372.433
\$24.503.304	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$517.020	\$13.889.453
\$24.503.304	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$509.669	\$14.399.122
\$24.503.304	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$497.417	\$14.896.539
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/01/2018 HASTA 30/05/2020									\$14.896.539
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/01/2018 (ifs. 78-79)									\$51.774.504
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$66.671.043

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (14.83).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 80-81- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$66.671.043**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-023-005-2013-00770-01

J1

DEMANDANTE: MAURICIO CUADROS LAGUADO.

DEMANDADO: EDILICIA LTDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 17, 459 y 03 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.14-15- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a –fls.14-15- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.14-15 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses legales conforme lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, al liquidar a partir de tasa y fecha no correspondiente a la decretada.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (DAÑO EMERGENTE)						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$27.281.001	13-jun-17	30-jun-17	18	6,00%	0,50%	\$81.843
\$27.281.001	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$136.405
\$27.281.001	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$136.405
TOTAL INTERESES LEGALES MORATORIOS A 30 DE MAYO 2020						\$4.856.018
CAPITAL						\$27.281.001
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020						\$32.137.019

INTERESES MORATORIO (LUCRO CESANTE)						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$9.821.160	13-jun-17	30-jun-17	18	6,00%	0,50%	\$29.463
\$9.821.160	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106



\$9.821.160	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$49.106
\$9.821.160	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$49.106
TOTAL INTERESES LEGALES MORATORIOS A 30 DE MAYO 2020						\$1.748.166
CAPITAL						\$9.821.160
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020						\$11.569.326

INTERESES MORATORIO (COSTAS PROCESALES DECRETADAS)						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.000.000	06-jul-17	30-jul-17	25	6,00%	0,50%	\$8.333
\$2.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$10.000



\$2.000.000	01-cne-20	30-cne-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000
\$2.000.000	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$10.000
TOTAL INTERESES LEGALES MORATORIOS A 30 DE MAYO 2020						\$348.333
CAPITAL						\$2.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020						\$2.348.333

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES LEGALES			
A 30 DE MAYO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
DAÑO EMERGENTE	\$27.281.001	\$4.856.018	\$32.137.019
LUCRO CESANTE	\$9.821.160	\$1.748.166	\$11.569.326
COSTAS DECRETADAS	\$2.000.000	\$348.333	\$2.348.333
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MAYO DE 2020	\$46.054.679		

ABONO = Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituido a favor del crédito (Fl.17).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 14-15- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$46.054.679**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014022002-2013-00892-01-Gem

J1

DEMANDANTE. INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA.

DEMANDADO. CARMENZA OCHA MANCIPE y PAOLA ANDREA BLANCO FLOREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 149 y 27 folios, INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas; asimismo se tiene que por secretaría se corrió traslado al memorial de terminación; y, la Profesional Universitaria Grado 14 comunica que a la fecha no existen títulos a favor del proceso. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero indicar que se *dejará sin efecto alguno* el traslado que por secretaría se corrió al memorial visible al folio 149 del cuaderno principal. Asimismo y revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la apoderada de la parte actora en memorial visible a folio 148 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

De otra parte se negará lo atinente a *reintegro de depósitos judiciales* a favor de la pasiva, como quiera que de conformidad a la constancia que antecede, no existe a la fecha títulos a favor del presente asunto. A su vez, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, a favor de la parte ejecutada, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO alguno el traslado que por secretaría se corrió al memorial visible al folio 149 del cuaderno principal.



SEGUNDO. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA**, contra las señoras **CARMENZA OCHOA MANCIPE** y **PAOLA ANDREA BLANCO FLOREZ**, por pago total de la obligación y las costas.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

CUARTO. NEGAR lo atinente al *reintegro de depósitos judiciales*, como quiera que a la fecha **NO** existen títulos a favor del presente asunto.

QUINTO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, a favor de la parte ejecutada, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

SEXTO. NEGAR la *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014022018-2014-00012-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ALDIA S.A.

DEMANDADO. MARITZA LOPEZ VILLAMIZAR y DIANA MARITZA PAEZ LOPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 70 y 45 folios, INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*), solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas; a su vez, la Profesional Universitaria Grado 14 comunica que a la fecha no existen títulos a favor del proceso. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la apoderada de la parte actora en memorial visible a folios 69-70 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las costas. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría, que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, aplicando los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

De otra parte se negará lo atinente a *reintegro de depósitos judiciales* a favor de la pasiva, como quiera que de conformidad a la constancia que antecede, no existen a la fecha títulos a favor del presente asunto. A su vez, se ordenará el *desglose* del título base de la ejecución, a favor de la ejecutada señora Maritza López Villamizar, por así haber sido solicitado. Lo anterior, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALDIA S.A., contra MARITZA LÓPEZ VILLAMIZAR y DIANA MARITZA PÁEZ LÓPEZ, por pago total de la obligación ejecutada y las costas.



SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. NEGAR lo atinente al *reintegro de depósitos judiciales*, como quiera que a la fecha NO existen títulos a favor del presente asunto.

QUINTO. ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, a favor de la ejecutada señora MARITZA LÓPEZ VILLAMIZAR, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

SEXTO. NEGAR la *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



91

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-023-015-2014-00077-01

J1

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA cesionaria de FNG S.A.

DEMANDADO: MARTHA LUCIA BUSTAMANTE.

DEMANDA ACUMULADA C.3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 90, 92 y 34 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.86-88- C.3 y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a –fls.86-88- C.3 del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.86-88- C.3 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses conforme lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, al liquidar a partir de fecha no correspondiente a la decretada.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
FNG									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$15.274.056	30-may-14	30-may-14	1	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$11.048	\$11.048
\$15.274.056	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$331.447	\$342.495
\$15.274.056	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$326.865	\$669.360
\$15.274.056	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$326.865	\$996.225
\$15.274.056	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$326.865	\$1.323.090
\$15.274.056	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$325.337	\$1.648.427
\$15.274.056	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$325.337	\$1.973.764
\$15.274.056	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$325.337	\$2.299.101
\$15.274.056	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$325.337	\$2.624.438
\$15.274.056	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$325.337	\$2.949.775
\$15.274.056	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$325.337	\$3.275.112
\$15.274.056	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$328.392	\$3.603.504
\$15.274.056	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$328.392	\$3.931.896
\$15.274.056	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$328.392	\$4.260.288
\$15.274.056	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$326.865	\$4.587.153
\$15.274.056	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$326.865	\$4.914.018
\$15.274.056	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$326.865	\$5.240.883
\$15.274.056	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$326.865	\$5.567.748
\$15.274.056	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$326.865	\$5.894.613
\$15.274.056	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$326.865	\$6.221.478
\$15.274.056	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$332.974	\$6.554.452
\$15.274.056	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$332.974	\$6.887.426
\$15.274.056	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$332.974	\$7.220.400
\$15.274.056	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$345.194	\$7.565.594
\$15.274.056	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$345.194	\$7.910.788
\$15.274.056	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$345.194	\$8.255.982
\$15.274.056	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$357.413	\$8.613.395
\$15.274.056	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$357.413	\$8.970.808
\$15.274.056	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$357.413	\$9.328.221
\$15.274.056	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$366.577	\$9.694.798
\$15.274.056	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$366.577	\$10.061.375
\$15.274.056	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$366.577	\$10.427.952
\$15.274.056	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$372.687	\$10.800.639
\$15.274.056	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$372.687	\$11.173.326
\$15.274.056	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$372.687	\$11.546.013
\$15.274.056	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$372.687	\$11.918.700
\$15.274.056	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$372.687	\$12.291.387
\$15.274.056	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$372.687	\$12.664.074
\$15.274.056	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$366.577	\$13.030.651
\$15.274.056	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$366.577	\$13.397.228
\$15.274.056	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$358.940	\$13.756.168
\$15.274.056	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$354.358	\$14.110.526
\$15.274.056	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$351.303	\$14.461.829
\$15.274.056	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$349.776	\$14.811.605
\$15.274.056	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$348.248	\$15.159.853
\$15.274.056	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$352.831	\$15.512.684
\$15.274.056	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$348.248	\$15.860.932
\$15.274.056	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$345.194	\$16.206.126
\$15.274.056	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$343.666	\$16.549.792
\$15.274.056	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$342.139	\$16.891.931
\$15.274.056	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$337.557	\$17.229.488
\$15.274.056	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$336.029	\$17.565.517
\$15.274.056	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$334.502	\$17.900.019
\$15.274.056	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$331.447	\$18.231.466
\$15.274.056	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$329.920	\$18.561.386
\$15.274.056	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$328.392	\$18.889.778
\$15.274.056	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$325.337	\$19.215.115
\$15.274.056	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$332.974	\$19.548.089
\$15.274.056	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$328.392	\$19.876.481



92

\$15.274.056	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$326.865	\$20.203.346
\$15.274.056	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$328.392	\$20.531.738
\$15.274.056	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$326.865	\$20.858.603
\$15.274.056	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$326.865	\$21.185.468
\$15.274.056	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$326.865	\$21.512.333
\$15.274.056	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$326.865	\$21.839.198
\$15.274.056	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$323.810	\$22.163.008
\$15.274.056	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$322.283	\$22.485.291
\$15.274.056	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$320.755	\$22.806.046
\$15.274.056	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$319.228	\$23.125.274
\$15.274.056	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$323.810	\$23.449.084
\$15.274.056	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$322.283	\$23.771.367
\$15.274.056	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$317.700	\$24.089.067
\$15.274.056	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$310.063	\$24.399.130
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 30/05/2014 HASTA 30/05/2020									\$24.399.130
CAPITAL									\$15.274.056
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$39.673.186

ABONO = Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja fincos constituido a favor del crédito (H.90) C.3

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 86-88- C.3- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$39.673.186.**

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2014-00121-01

J1

DEMANDANTE: TORREMOLINO P.H.

DEMANDADO: ELIZABETH RUEDA BAUTISTA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 96 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 86-90- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 86-90- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.86-90- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora NO procede a la liquidación conforme lo decretado en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, al incorporar cuotas de enero y febrero de 2014 con capital distinto al decretado y al liquidar cifras por concepto de sanciones no mandadas; es de advertir que la obligación corresponde a las cuotas de administración decretadas en mandamiento de pago así como las que se sigan causando.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN)										
CANONES	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL



ago-12	\$108.000	\$108.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$2.473
sep-12	\$108.000	\$216.000	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$4.968
oct-12	\$108.000	\$324.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$7.452
nov-12	\$108.000	\$432.000	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$9.936
dic-12	\$108.000	\$540.000	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$12.312
ene-13	\$108.000	\$648.000	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$14.774
feb-13	\$108.000	\$756.000	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$17.237
mar-13	\$108.000	\$864.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$19.786
abr-13	\$108.000	\$972.000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$22.259
may-13	\$136.000	\$1.108.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$25.373
jun-13	\$136.000	\$1.244.000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$27.866
jun-13 / CTA EXTI	\$236.000	\$1.480.000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$33.152
ago-13	\$136.000	\$1.616.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$36.198
sep-13	\$136.000	\$1.752.000	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$38.544
oct-13	\$136.000	\$1.888.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$41.536
nov-13	\$136.000	\$2.024.000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$44.528
dic-13	\$136.000	\$2.160.000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$47.088
ene-14	\$136.000	\$2.296.000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$50.053
feb-14	\$136.000	\$2.432.000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$53.018
mar-14	\$138.000	\$2.570.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$55.769
abr-14	\$138.000	\$2.708.000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$58.764
may-14	\$138.000	\$2.846.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$61.758
jun-14	\$138.000	\$2.984.000	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$63.858
jul-14	\$138.000	\$3.122.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$66.811
ago-14	\$138.000	\$3.260.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$69.764
sep-14	\$138.000	\$3.398.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$72.377
oct-14	\$138.000	\$3.536.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$75.317
nov-14	\$138.000	\$3.674.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$78.256
dic-14	\$138.000	\$3.812.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$81.196
ene-15	\$153.000	\$3.965.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$84.455
feb-15	\$153.000	\$4.118.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$87.713
mar-15	\$153.000	\$4.271.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.827
abr-15	\$153.000	\$4.424.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$95.116
may-15	\$153.000	\$4.577.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$98.406
jun-15	\$153.000	\$4.730.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$101.222
jul-15	\$153.000	\$4.883.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$104.496
ago-15	\$153.000	\$5.036.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$107.770
sep-15	\$153.000	\$5.189.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$111.045
oct-15	\$153.000	\$5.342.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$114.319
nov-15	\$153.000	\$5.495.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$117.593
dic-15	\$153.000	\$5.648.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$123.126
ene-16	\$168.000	\$5.816.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$126.789
feb-16	\$168.000	\$5.984.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$130.451
mar-16	\$168.000	\$6.152.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$139.035
abr-16	\$168.000	\$6.320.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$142.832
may-16	\$168.000	\$6.488.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$146.629
jun-16	\$168.000	\$6.656.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$155.750
jul-16	\$168.000	\$6.824.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$159.682
ago-16	\$168.000	\$6.992.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$163.613
sep-16	\$168.000	\$7.160.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$171.840



oct-16	\$168.000	\$7.328.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$175.872
nov-16	\$168.000	\$7.496.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$179.904
dic-16	\$168.000	\$7.664.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$187.002
ene-17	\$178.000	\$7.842.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$191.345
feb-17	\$178.000	\$8.020.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$195.688
mar-17	\$178.000	\$8.198.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$200.031
abr-17	\$178.000	\$8.376.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$204.374
may-17	\$178.000	\$8.554.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$208.718
jun-17	\$178.000	\$8.732.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$209.568
jul-17	\$178.000	\$8.910.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$213.840
ago-17	\$178.000	\$9.088.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$213.568
sep-17	\$178.000	\$9.266.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$214.971
oct-17	\$178.000	\$9.444.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$217.212
nov-17	\$178.000	\$9.622.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$220.344
dic-17	\$178.000	\$9.800.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$223.440
ene-18	\$189.000	\$9.989.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$230.746
feb-18	\$189.000	\$10.178.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$232.058
mar-18	\$189.000	\$10.367.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$234.294
abr-18	\$189.000	\$10.556.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$237.510
may-18	\$189.000	\$10.745.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$240.688
jun-18	\$189.000	\$10.934.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$241.641
jul-18	\$189.000	\$11.123.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$244.706
ago-18	\$189.000	\$11.312.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$247.733
sep-18	\$189.000	\$11.501.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$249.572
oct-18	\$189.000	\$11.690.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$252.504
nov-18	\$189.000	\$11.879.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$255.399
dic-18	\$189.000	\$12.068.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$257.048
ene-19	\$200.000	\$12.268.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$267.442
feb-19	\$200.000	\$12.468.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$268.062
mar-19	\$200.000	\$12.668.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$271.095
abr-19	\$421.000	\$13.089.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$281.414
may-19	\$200.000	\$13.289.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$284.385
jun-19	\$200.000	\$13.489.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$288.665
jul-19	\$200.000	\$13.689.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$292.945
ago-19	\$200.000	\$13.889.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$297.225
sep-19	\$200.000	\$14.089.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$298.687
oct-19	\$200.000	\$14.289.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$301.498
nov-19	\$200.000	\$14.489.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$304.269
dic-19	\$200.000	\$14.689.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$307.000
		\$14.689.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$311.407
		\$14.689.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$309.938
		\$14.689.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$305.531
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/04/2020										\$ 14.135.471
CAPITAL										\$ 14.689.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020										\$ 28.824.471

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (17.96).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

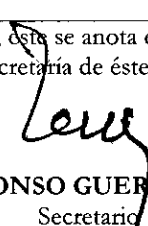
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 86-90- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$28.824.471**

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, ésta se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u>.  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

Jueza



EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No.680014-003-005-2014-00121-01

J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO HERRERA SUAZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, con un total de 379 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 292-300- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 292-300- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.292-300- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 213-214- con fecha de corte 07/06/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, imputando a la obligación el valor del remate aprobado a favor del crédito en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.5303718158417048 Y No.377813371053977)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fls.259)										\$8.354.974		\$8.354.974
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 07/06/2018 (Fls.213-214)										\$8.821.843		\$17.176.817
K.INICIAL	\$7.618.307	\$7.618.307	08-jun-18	30-jun-18	23	20,28 %	30,42 %	26,86 %	2,24 %	\$130.832		\$17.307.649
		\$7.618.307	01-jul-18	19-jul-18	19	20,03 %	30,05 %	26,56 %	2,21 %	\$106.631	\$60.563.000	\$43.148.720
AFFECT.K	\$43.148.720	\$35.530.413	SALDO A FAVOR DEL CRÉDITO QUE PASA									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$7.618.307 conforme liquidación en firme visible a (Fls.213-214) correspondiente a la sumatoria de capitales para los PAGARÉS No.5303718158417048 Y No.377813371053977.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 259.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito; por lo anterior se procede a la imputación de abono como consecuencia del remate adjudicado y aprobado a favor del crédito a la suma de \$60.563.000.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.6012-320022796) LEY 546/1999												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 07/06/2018 (Fls.213-214)										\$59.016.192		\$59.016.192
K.INICIAL	\$73.620.498	\$73.620.498	08-jun-18	30-jun-18	23	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$829.703		\$59.845.895
		\$73.620.498	01-jul-18	19-jul-18	19	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$685.407	\$35.530.413	\$25.000.889
		\$73.620.498	20-jul-18	30-jul-18	11	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$396.814		\$25.397.703
		\$73.620.498	01-ago-18	30-ago-18	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$26.479.924
		\$73.620.498	01-sep-18	30-sep-18	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$27.562.145
		\$73.620.498	01-oct-18	30-oct-18	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$28.644.366
		\$73.620.498	01-nov-18	30-nov-18	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$29.726.587
		\$73.620.498	01-dic-18	30-dic-18	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$30.808.808
		\$73.620.498	01-ene-19	30-ene-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$31.891.029
		\$73.620.498	01-feb-19	28-feb-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$32.973.250
		\$73.620.498	01-mar-19	30-mar-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$34.055.471
		\$73.620.498	01-abr-19	30-abr-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$35.137.692
		\$73.620.498	01-may-19	30-may-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$36.219.913
		\$73.620.498	01-jun-19	30-jun-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$37.302.134
		\$73.620.498	01-jul-19	30-jul-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$38.384.355
		\$73.620.498	01-ago-19	30-ago-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$39.466.576
		\$73.620.498	01-sep-19	30-sep-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$40.548.797
		\$73.620.498	01-oct-19	30-oct-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$41.631.018
		\$73.620.498	01-nov-19	30-nov-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$42.713.239
		\$73.620.498	01-dic-19	30-dic-19	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$43.795.460
		\$73.620.498	01-ene-20	30-ene-20	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$44.877.681
		\$73.620.498	01-feb-20	29-feb-20	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$45.959.902
		\$73.620.498	01-mar-20	30-mar-20	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$47.042.123
		\$73.620.498	01-abr-20	30-abr-20	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$48.124.344
		\$73.620.498	01-may-20	30-may-20	30	12,75 %	19,13 %	17,63 %	1,47 %	\$1.082.221		\$49.206.565
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/05/2020												\$49.206.565
CAPITAL												\$73.620.498
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020												\$122.827.063

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$73.620.498 conforme liquidación en firme visible a (Fls.213-214).



381

ABONO = Saldo a favor del crédito del cuadro de liquidación que precede, producto de la imputación de remate.

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE MAYO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ No.5303718158417048	\$0	\$0	\$0
PAGARÉ No.377813371053977	\$0	\$0	\$0
PAGARÉ No.6012-320022796	\$73.620.498	\$49.206.565	\$122.827.063
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MAYO DE 2020	\$122.827.063		

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 292-300- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$122.827.063**.

TERCERO: DECRETAR el pago de las obligaciones PAGARÉ No.5303718158417048 y PAGARÉ No.377813371053977, conforme reporte de la activa en memorial visible a folio 87.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales a la suma de **\$8.354.974**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



67

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-006-2014-00197-01

J1

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PUNTO 35.

DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO MANRIQUE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 66 y 30 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 62-64- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 62-64- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.62-64- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 56-61- con fecha de corte 30/11/2015 por valor de \$5.905.110, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
CUOTAS EXTRAORDINARIAS									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$2.685.460	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$57.469	\$57.469
\$2.685.460	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$58.543	\$116.012
\$2.685.460	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$58.543	\$174.555
\$2.685.460	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$58.543	\$233.098
\$2.685.460	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$60.691	\$293.789
\$2.685.460	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$60.691	\$354.480
\$2.685.460	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$60.691	\$415.171
\$2.685.460	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$62.840	\$478.011
\$2.685.460	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$62.840	\$540.851
\$2.685.460	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$62.840	\$603.691
\$2.685.460	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$64.451	\$668.142
\$2.685.460	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$64.451	\$732.593
\$2.685.460	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$64.451	\$797.044
\$2.685.460	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$65.525	\$862.569
\$2.685.460	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$65.525	\$928.094
\$2.685.460	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$65.525	\$993.619
\$2.685.460	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$65.525	\$1.059.144
\$2.685.460	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$65.525	\$1.124.669
\$2.685.460	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$65.525	\$1.190.194
\$2.685.460	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$64.451	\$1.254.645
\$2.685.460	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$64.451	\$1.319.096
\$2.685.460	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$63.108	\$1.382.204
\$2.685.460	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$62.303	\$1.444.507
\$2.685.460	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$61.766	\$1.506.273
\$2.685.460	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$61.497	\$1.567.770
\$2.685.460	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$61.228	\$1.628.998
\$2.685.460	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$62.034	\$1.691.032
\$2.685.460	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$61.228	\$1.752.260
\$2.685.460	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$60.691	\$1.812.951
\$2.685.460	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$60.423	\$1.873.374
\$2.685.460	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$60.154	\$1.933.528
\$2.685.460	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$59.349	\$1.992.877
\$2.685.460	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$59.080	\$2.051.957
\$2.685.460	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$58.812	\$2.110.769
\$2.685.460	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$58.274	\$2.169.043
\$2.685.460	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$58.006	\$2.227.049
\$2.685.460	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$57.737	\$2.284.786
\$2.685.460	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$57.200	\$2.341.986
\$2.685.460	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$58.543	\$2.400.529
\$2.685.460	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$57.737	\$2.458.266
\$2.685.460	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.469	\$2.515.735
\$2.685.460	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$57.737	\$2.573.472
\$2.685.460	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$57.469	\$2.630.941
\$2.685.460	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$57.469	\$2.688.410
\$2.685.460	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.469	\$2.745.879
\$2.685.460	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.469	\$2.803.348
\$2.685.460	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$56.932	\$2.860.280
\$2.685.460	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$56.663	\$2.916.943
\$2.685.460	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$56.395	\$2.973.338
\$2.685.460	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$56.126	\$3.029.464
\$2.685.460	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$56.932	\$3.086.396



\$2.685.460	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$56.663	\$3.143.059
\$2.685.460	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$55.858	\$3.198.917
\$2.685.460	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$54.515	\$3.253.432
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/12/2015 HASTA 30/05/2020									\$3.253.432
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/11/2015 (Fls.56-61)									\$5.905.110
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$9.158.542

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.66).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 62-64- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$9.158.542**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



177

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-006-2014-00227-01

J1

DEMANDANTE: ROSABEL ROMERO SOLER.

DEMANDADO: JENNY ANDREA DOMINGUEZ VASQUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 116 y 54 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 97-99 corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 97-99- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.97-99- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 93- con fecha de corte 26/04/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES LEGALES (ACTA DE CONCILIACIÓN No.230)									
CANONES	VALOR	*CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	INTERESES ACUMULADOS
K.INICIAL	\$1.287.600	\$1.287.600	27-abr-19	30-abr-19	4	6,00%	0,50%	\$858	\$858
		\$1.287.600	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$7.296
		\$1.287.600	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$13.734
		\$1.287.600	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$20.172
		\$1.287.600	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$26.610
		\$1.287.600	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$33.048
		\$1.287.600	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$39.486
		\$1.287.600	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$45.924
		\$1.287.600	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$52.362
		\$1.287.600	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$58.800
		\$1.287.600	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$65.238
		\$1.287.600	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$71.676
		\$1.287.600	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$6.438	\$78.114
TOTAL INTERESES LEGALES HASTA 30/04/2020									\$78.114
CAPITAL E INTERESES LEGALES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/04/2019 (17.93)									\$1.753.499
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.831.613

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (fl.116).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 97-99- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.831.613**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2014-00340-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: EDGAR ANDRES CENTENO ORTIZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 54 y 47 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 51-52- se le **REQUIERE** con el fin de que informe a este Despacho las razones que motivaron a la activa a presentar liquidación del crédito no incorporando la totalidad de los capitales por los títulos decretado pese a que parte de la fecha y traslada el saldo de la liquidación aprobada visible a folios 46-47-, por lo que la liquidación objeto de estudio va en contravía de los requisitos del artículo 446 del C.G.P.

Siendo así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la demandada para que de alcance a lo aquí requerido, teniendo presente el valor del capital decretado y los saldos del título a la fecha de la liquidación en firme e informando de ser el caso el valor y la fecha de los abonos a favor del crédito.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



73

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-023-007-2014-00416-01

J1

DEMANDANTE: FNG S.A subrogación BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA LILIANA BONILLA BARAJAS.

DEMANDA ACUMULADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 53, 72 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 68-70- C.3 corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 68-70- C.3 del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.68-70- C.3 corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 63-64- con fecha de corte 21/02/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
FNG S.A									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$17.358.959	22-feb-18	28-feb-18	9	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$120.298	\$120.298
\$17.358.959	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$395.784	\$516.082
\$17.358.959	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$392.312	\$908.394
\$17.358.959	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$390.577	\$1.298.971
\$17.358.959	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$388.841	\$1.687.812
\$17.358.959	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$383.633	\$2.071.445
\$17.358.959	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$381.897	\$2.453.342
\$17.358.959	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$380.161	\$2.833.503
\$17.358.959	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$376.689	\$3.210.192
\$17.358.959	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$374.954	\$3.585.146
\$17.358.959	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$373.218	\$3.958.364
\$17.358.959	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$369.746	\$4.328.110
\$17.358.959	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$378.425	\$4.706.535
\$17.358.959	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$373.218	\$5.079.753
\$17.358.959	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$371.482	\$5.451.235
\$17.358.959	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$373.218	\$5.824.453
\$17.358.959	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$371.482	\$6.195.935
\$17.358.959	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$371.482	\$6.567.417
\$17.358.959	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$371.482	\$6.938.899
\$17.358.959	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$371.482	\$7.310.381
\$17.358.959	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$368.010	\$7.678.391
\$17.358.959	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$366.274	\$8.044.665
\$17.358.959	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$364.538	\$8.409.203
\$17.358.959	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$362.802	\$8.772.005
\$17.358.959	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$368.010	\$9.140.015
\$17.358.959	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$366.274	\$9.506.289
\$17.358.959	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$361.066	\$9.867.355
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/02/2018 HASTA 30/04/2020									\$9.867.355
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 22/02/2018 (lfs.63-64)									\$32.503.639
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$42.370.994

Nota Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (lfs.72).



74

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

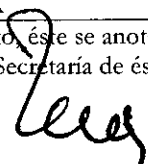
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 68-70- C.3 de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$42.370.994**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u>.  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-002-2014-00517-01

J1

DEMANDANTE: CLARA OLAIME GUEVARA y YOMAIRA AFANADOR COTE.

DEMANDADO: MARIA JOSEFINA ANAYA RAMIREZ.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con (3) cuadernos, cada uno con 173, 31 y 27 folios. Para lo que estime proveer. Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.168-170- C.1 y –fls.25-26- C.3 corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folios 172-173- C.1:

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la presencia de gastos a favor del crédito, este Despacho procederá a la liquidación de Costas de la Demanda Principal y Acumulada aprobándola en los siguientes términos:

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA	
LIQUIDACION COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
POLIZA JUDICIAL (FL.1) C.2	\$91.060
NOTIFICACIONES (FLS.22, 29	\$11.500
AGENCIAS EN DERECHO DP (FL.38) C.1	\$840.000
AGENCIAS EN DERECHO DA (FLS.15,16) C.3	\$105.000
EMPLAZAMIENTO (FLS.12,13) C.3	\$52.000
TOTAL:	\$1.099.560
SON: UN MILLÓN NOVENTA NY NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS	

Constancia: De la liquidación de costas pasa al despacho para su aprobación

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a –fls.168-170- C.1 y –fls.25-26- C.3 del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación visible a –fls.168-170- C.1 y –fls.25-26- C.3 corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO; este Despacho en cumplimiento del precedente judicial procederá a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil una vez distribuidos A PRORRATA los mismo conforme los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visibles a folios 172-173- C.1 consultados a favor del crédito en el link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> así:

DISTRIBUCIÓN APRORRATA DE DEPOSITOS JUDICIALES DISPONIBLES A FAVOR DE LA OBLIGACIÓN PROCESO J12-2014-517				
CONCEPTO	CAPITAL	% DISTRIBUCIÓN	TITULOS CONSTITUIDOS A FAVOR CRÉDITO	VALOR APRORRATA
DEMANDA PRINCIPAL C.1	\$ 12.000.000	89%	\$ 33.138.507	\$ 29.456.451
IRA DEMANDA ACUMULADA C.3	\$ 1.500.000	11%		\$ 3.682.056
TOTALES	\$ 13.500.000	100%	\$ 33.138.507	\$ 33.138.507

Respecto a los abonos a favor del crédito es de advertir que las partes deben atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que:



“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tienen que la DEMANDA PRINCIPAL y la DEMANDA ACUMULADA cuenta con liquidación en. Este evento, nos lleva entonces a expresar que éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuado por la parte pasiva **a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidaciones en firme visibles a – fls.168-170- C.1 y –fls.25-26- C.3, si es el caso a la fecha de constitución que se observa en el reporte transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folios 172-173 conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.**

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA												
INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.10505)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA										\$1.099.560		\$1.099.560
INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS LIQUIDADOS DEMANDA PRINCIPAL A 13/06/2016 (Fls.75-80) C.1 y DEMANDA ACUMULADA A 30/05/2015 (Fls.21-24) C.3 APROBADOS										\$14.943.932		\$16.043.492
K.INICIAL D.ACUMULADA	\$1.500.000	\$1.500.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$32.250		\$16.075.742
		\$1.500.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$32.100		\$16.107.842
		\$1.500.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$32.100		\$16.139.942
		\$1.500.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$32.100		\$16.172.042
		\$1.500.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.100		\$16.204.142
		\$1.500.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.100		\$16.236.242
		\$1.500.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.100		\$16.268.342
		\$1.500.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.700		\$16.301.042
		\$1.500.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.700		\$16.333.742
		\$1.500.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.700		\$16.366.442
		\$1.500.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$33.900		\$16.400.342
		\$1.500.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$33.900		\$16.434.242
		\$1.500.000	1-jun-16	13-jun-16	13	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$14.690		\$16.448.932
K.INICIAL D.PRINCIPAL	\$12.000.000	\$13.500.000	14-jun-16	30-jun-16	17	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$172.890		\$16.621.822
		\$13.500.000	1-jul-16	18-jul-16	18	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$189.540	\$1.257.564	\$15.553.798
		\$13.500.000	19-jul-16	30-jul-16	12	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$126.360		\$15.680.158
		\$13.500.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$315.900		\$15.996.058



		\$13.500.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$315.900		\$16.311.958
		\$13.500.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$324.000		\$16.635.958
		\$13.500.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$324.000		\$16.959.958
		\$13.500.000	1-dic-16	9-dic-16	9	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$97.200	\$5.774.759	\$11.282.399
		\$13.500.000	10-dic-16	30-dic-16	21	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$226.800		\$11.509.199
		\$13.500.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$329.400		\$11.838.599
		\$13.500.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$329.400		\$12.167.999
		\$13.500.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$329.400		\$12.497.399
		\$13.500.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$329.400		\$12.826.799
		\$13.500.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$329.400		\$13.156.199
		\$13.500.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$329.400		\$13.485.599
		\$13.500.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$324.000		\$13.809.599
		\$13.500.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$324.000		\$14.133.599
		\$13.500.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$317.250		\$14.450.849
		\$13.500.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$313.200		\$14.764.049
		\$13.500.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$310.500		\$15.074.549
		\$13.500.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$309.150		\$15.383.699
		\$13.500.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$307.800		\$15.691.499
		\$13.500.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$311.850		\$16.003.349
		\$13.500.000	1-mar-18	7-mar-18	7	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$71.820	\$523.267	\$15.551.902
		\$13.500.000	8-mar-18	30-mar-18	23	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$235.980		\$15.787.882
		\$13.500.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$305.100		\$16.092.982
		\$13.500.000	1-may-18	11-may-18	11	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$111.375	\$572.137	\$15.632.220
		\$13.500.000	12-may-18	25-may-18	14	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$141.750	\$523.267	\$15.250.703
		\$13.500.000	26-may-18	30-may-18	5	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$50.625		\$15.301.328
		\$13.500.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$302.400		\$15.603.728
		\$13.500.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$298.350		\$15.902.078
		\$13.500.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$297.000		\$16.199.078
		\$13.500.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$295.650		\$16.494.728
		\$13.500.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$292.950		\$16.787.678
		\$13.500.000	1-nov-18	26-nov-18	26	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$252.720	\$572.137	\$16.468.261
		\$13.500.000	27-nov-18	30-nov-18	4	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$38.880		\$16.507.141
		\$13.500.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$290.250		\$16.797.391
		\$13.500.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$287.550		\$17.084.941
		\$13.500.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$294.300		\$17.379.241
		\$13.500.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$290.250		\$17.669.491
		\$13.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$288.900		\$17.958.391
		\$13.500.000	1-may-19	17-may-19	17	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$164.475	\$6.828.144	\$11.294.722
		\$13.500.000	18-may-19	20-may-19	3	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$29.025	\$12.195.845	-\$872.098
AFECTU	-\$872.098	\$12.627.902	21-may-19	30-may-19	10	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$90.500		\$90.500
		\$12.627.902	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$270.237		\$360.737
		\$12.627.902	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$270.237		\$630.974
		\$12.627.902	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$270.237		\$901.211
		\$12.627.902	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$270.237		\$1.171.448
		\$12.627.902	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$267.712		\$1.439.160
		\$12.627.902	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$266.449		\$1.705.609
		\$12.627.902	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$265.186		\$1.970.795
		\$12.627.902	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$263.923		\$2.234.718
		\$12.627.902	1-feb-20	10-feb-20	10	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$89.237	\$4.891.387	-\$2.567.432
AFECTU	-\$2.567.432	\$10.060.470	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$142.188		\$142.188



		\$10.060.470	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$212.276		\$354.464
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$354.464
CAPITAL												\$10.060.470
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$10.414.934

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$13.500.000 conforme liquidaciones en firme de la demanda principal y acumulada visibles a (fls.75-80) C.1 y (fls.21-24) C.3 respectivamente.

COSTAS = Suma liquidada de la demanda principal y acumulada por valor de \$1.099.560.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$33.138.507 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se ha pagado la suma de \$26.342.504, orden de pago no reclamada por títulos por valor de \$1.095.404 y títulos por pagar por valor de \$5.700.599.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE MARZO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
DEMANDA PRINCIPAL C.1	\$10.060.470	\$354.464	\$10.414.934
DEMANDA ACUMULADA C.3	\$0	\$0	\$0
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MARZO DE 2020	\$10.414.934		

Finalmente y si es procedente se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el Art.366 núm. 1 del C.G.P., este despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la **PRINCIPAL** y **ACUMULADA**, elaborada por Secretaría.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito de la **DEMANDA PRINCIPAL** y **ACUMULADA** presentada por la parte demandante visible a –fls.168-170- C.1 y – fls.25-26- C.3 por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$10.414.934** de la **DEMANDA PRINCIPAL** y cancelada en su totalidad la **DEMANDA ACUMULADA** conforme cuadro **RESUMEN LIQUIDACIÓN PROCESO**.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales de la **DEMANDA PRINCIPAL** y **DEMANDA ACUMULADA**.

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles

Handwritten signature



Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014022019-2014-00546-02-Gem

J1

DEMANDANTE. HERMES SANDOVAL ROJAS.

DEMANDADO. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 3 cuadernos de 83, 30 y 12 folios, INFORMANDO que la última actuación dentro de la demanda acumulada data del 9 de octubre de 2015. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se hace necesario indicar, que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso, consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas y revisado el asunto que nos concita, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito*, toda vez que el presente asunto cumple con los requerimientos establecidos en la norma en cita, esto es, la última actuación data del 9-10-2015 -(fl. 12 C.3)- y no existe solicitud pendiente de resolver.

Aclárese que no hay lugar a ordenar el *levantamiento de medidas cautelares* que se hubieren decretado sobre bienes de propiedad de la COOPERATIVA



MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", si en cuenta se tiene que no fueron solicitadas y por ende, tampoco decretadas.

De igual manera se permite esta Juzgadora advertir que aun cuando el proceso en el cuaderno de medidas cautelares y principal tuvo actuaciones, ninguna de ellas correspondía a la demanda acumulada, la que se adelanta en favor del señor HERMES SANDOVAL ROJAS.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente **EJECUTIVO SINGULAR** (Cuaderno N° 3) por **DESISTIMIENTO TACITO**, el cual fue adelantado por HERMES SANDOVAL ROJAS contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a ordenar el *levantamiento de medidas cautelares* que se hubieren decretado sobre bienes de propiedad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", por cuanto no fueron solicitadas y decretadas.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014022019-2014-00546-02-Gem

J1

DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.

DEMANDADO. ESPERANZA GARAVITO DE VASQUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 3 cuadernos de 83, 30 y 12 folios, INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante en la demanda principal (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial visible a folio 83 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR (cuaderno N° 1), promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, contra la señora ESPERANZA GARACITO DE VASQUEZ, por pago total de la obligación y las costas.

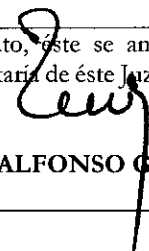
SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.



TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario 



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-004-2014-00670-01

J1

DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

DEMANDADO: JEAN BRANDON LOPEZ GARCÍA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 89 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 86-87- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 86-87- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.86-87- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folio 68- con fecha de corte 27/04/2017 por valor de \$2.998.765, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,29% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.127194									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.213.700	28-abr-17	30-abr-17	3	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$2.961	\$2.961
\$1.213.700	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.614	\$32.575
\$1.213.700	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.614	\$62.189
\$1.213.700	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$29.129	\$91.318
\$1.213.700	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$29.129	\$120.447
\$1.213.700	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$28.522	\$148.969
\$1.213.700	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$28.158	\$177.127
\$1.213.700	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$27.915	\$205.042
\$1.213.700	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$27.794	\$232.836
\$1.213.700	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$27.672	\$260.508
\$1.213.700	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$28.036	\$288.544
\$1.213.700	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$27.672	\$316.216
\$1.213.700	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$27.430	\$343.646
\$1.213.700	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$27.308	\$370.954
\$1.213.700	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$27.187	\$398.141
\$1.213.700	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$26.823	\$424.964
\$1.213.700	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$26.701	\$451.665
\$1.213.700	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.580	\$478.245
\$1.213.700	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.337	\$504.582
\$1.213.700	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$26.216	\$530.798
\$1.213.700	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$26.095	\$556.893
\$1.213.700	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$25.852	\$582.745
\$1.213.700	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$26.459	\$609.204
\$1.213.700	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$26.095	\$635.299
\$1.213.700	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.973	\$661.272
\$1.213.700	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$26.095	\$687.367
\$1.213.700	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$25.973	\$713.340
\$1.213.700	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$25.973	\$739.313
\$1.213.700	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.973	\$765.286
\$1.213.700	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.973	\$791.259
\$1.213.700	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$25.730	\$816.989
\$1.213.700	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$25.609	\$842.598
\$1.213.700	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$25.488	\$868.086
\$1.213.700	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$25.366	\$893.452
\$1.213.700	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$25.730	\$919.182
\$1.213.700	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.609	\$944.791
\$1.213.700	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$25.245	\$970.036
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/04/2017 HASTA 30/04/2020									\$970.036
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/04/2017 (Fl.68)									\$2.998.765
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$3.968.801

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.89).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 86-87- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$3.968.801.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-001-2015-00021-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: DIANA SHIRLEY CORZO SAAVEDRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 100 y 16 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 89-90- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 89-90- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.89-90- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 74-75- con fecha de corte 06/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.10060									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$481.980	7-mar-19	30-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$8.290	\$8.290
\$481.980	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.314	\$18.604
\$481.980	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$10.363	\$28.967
\$481.980	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.314	\$39.281
\$481.980	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.314	\$49.595
\$481.980	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.314	\$59.909
\$481.980	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.314	\$70.223
\$481.980	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.218	\$80.441
\$481.980	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.170	\$90.611
\$481.980	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.122	\$100.733
\$481.980	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.073	\$110.806
\$481.980	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.218	\$121.024
\$481.980	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$10.170	\$131.194
\$481.980	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$10.025	\$141.219
\$481.980	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$9.784	\$151.003
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$151.003
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/03/2019 (F's.74-75)									\$1.364.162
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.515.165

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.100).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 89-90- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.515.165**.

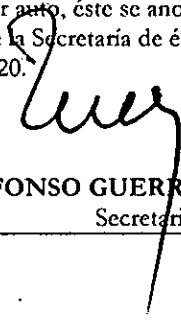
NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No.680014-003-001-2015-00190-01

J1

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.

DEMANDADO: ROSA VELAZCO ROMERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 90 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.87-88- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 90:

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio –fls.87-88- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito–fls.87-88- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la misma se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte activa a folio –fls.87-88- de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **24 de enero de 2020** la suma de **\$26.943.225** conforme se ilustra a continuación:

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 24/01/2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMAS
PAGARÉ No.1208556	\$26.943.225,00	\$0,00	\$26.943.225,00
PAGARÉ No.1208557	\$0,00	\$0,00	\$0,00
PAGARÉ No.5471420019795268	\$0,00	\$0,00	\$0,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 24 DE ENERO DE 2020			\$26.943.225,00

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.90).

Se observa menor valor de capital e intereses, conforme reporte de la activa en memorial visible a folio 87.

SEGUNDO: DECRETAR el pago de las obligaciones PAGARÉ No.1208557 y PAGARÉ No.5471420019795268, conforme reporte de la activa en memorial visible a folio 87.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2015-00220-01

J1

DEMANDANTE: CLAUDIA CECILIA CARRILLO TARAZONA.

DEMANDADO: NIDIA CAROLINA FIGUEROA y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 68, 34 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 64-66- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 64-66- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.64-66- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 60-61- con fecha de corte 26/04/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$25.000.000	27-abr-19	30-abr-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$71.333	\$71.333
\$25.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$537.500	\$608.833
\$25.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$535.000	\$1.143.833
\$25.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$535.000	\$1.678.833
\$25.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$535.000	\$2.213.833
\$25.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$535.000	\$2.748.833
\$25.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$530.000	\$3.278.833
\$25.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$527.500	\$3.806.333
\$25.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$525.000	\$4.331.333
\$25.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$522.500	\$4.853.833
\$25.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$530.000	\$5.383.833
\$25.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$527.500	\$5.911.333
\$25.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$520.000	\$6.431.333
\$25.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$507.500	\$6.938.833
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/04/2019 HASTA 30/05/2020									\$6.938.833
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/04/2019 (Ffs.60-61)									\$64.448.500
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$71.387.333

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (17.68).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 64-66- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$71.387.333**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

70

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-001-2015-00264-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: OLGA MOSQUERA PATIÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 89 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 78-79- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 78-79- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.78-79- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 60-61- con fecha de corte 06/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.10713									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$868.300	07-mar-19	30-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.935	\$14.935
\$868.300	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.582	\$33.517
\$868.300	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$18.668	\$52.185
\$868.300	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$18.582	\$70.767
\$868.300	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$18.582	\$89.349
\$868.300	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.582	\$107.931
\$868.300	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.582	\$126.513
\$868.300	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$18.408	\$144.921
\$868.300	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$18.321	\$163.242
\$868.300	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$18.234	\$181.476
\$868.300	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$18.147	\$199.623
\$868.300	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$18.408	\$218.031
\$868.300	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$18.321	\$236.352
\$868.300	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$18.061	\$254.413
\$868.300	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$17.626	\$272.039
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$272.039
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/03/2019 (Fls.60-61)									\$2.398.281
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$2.670.320

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (19.90).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 78-79- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.670.320**.

NOTIFIQUESE

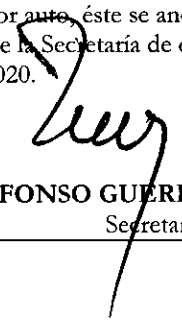
MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



91

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2015-00364-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LUZ AMPARO DUARTE GARCÍA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 89 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 78-79- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 78-79- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito --fls.78-79- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 60-61- con fecha de corte 04/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..



Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.20205									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$784.100	5-mar-19	30-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.610	\$14.610
\$784.100	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.780	\$31.390
\$784.100	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$16.858	\$48.248
\$784.100	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$16.780	\$65.028
\$784.100	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$16.780	\$81.808
\$784.100	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.780	\$98.588
\$784.100	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.780	\$115.368
\$784.100	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$16.623	\$131.991
\$784.100	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$16.545	\$148.536
\$784.100	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$16.466	\$165.002
\$784.100	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.388	\$181.390
\$784.100	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$16.623	\$198.013
\$784.100	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$16.545	\$214.558
\$784.100	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$16.309	\$230.867
\$784.100	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$15.917	\$246.784
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$246.784
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/03/2019 (Fls.60-61)									\$2.092.548
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$2.339.332

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.89).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 78-79- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.339.332**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



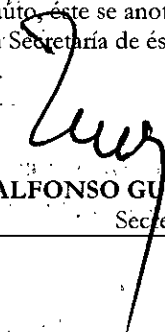
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

91

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2015-00430-01

J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: CECILIA TORRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 93 y 67 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.90-91- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 90-91- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.90-91- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.055-0019-001995940)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$17.071.201	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$360.202



\$17.071.201	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$358.495
\$17.071.201	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$356.788
\$17.071.201	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$361.909
\$17.071.201	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$360.202
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/11/2019 HASTA 30/03/2020								\$1.797.596
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.90-91)								\$20.357.860
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.21)								\$256.068
CAPITAL								\$17.071.201
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$39.482.725

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.93).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 90-91- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$39.482.725**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2015-00456-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: MARIA FERNANDA CARRILLO CAMACHO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 82 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 71-72- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 71-72- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.71-72- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 56-57- con fecha de corte 04/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.11478									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$364.700	05-mar-19	30-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.796	\$6.796
\$364.700	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.805	\$14.601
\$364.700	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$7.841	\$22.442
\$364.700	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$7.805	\$30.247
\$364.700	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$7.805	\$38.052
\$364.700	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.805	\$45.857
\$364.700	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.805	\$53.662
\$364.700	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$7.732	\$61.394
\$364.700	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.695	\$69.089
\$364.700	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$7.659	\$76.748
\$364.700	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$7.622	\$84.370
\$364.700	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.732	\$92.102
\$364.700	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$7.695	\$99.797
\$364.700	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$7.586	\$107.383
\$364.700	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$7.403	\$114.786
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$114.786
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/03/2019 (Fls.56-57)									\$973.287
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$1.088.073

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.82).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 71-72- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.088.073**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



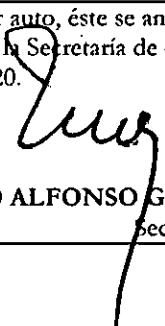
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

84

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2015-00476-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO RUEDA CAMACHO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 84 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 73-74- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 73-74- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.73-74- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 57-58- con fecha de corte 14/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.20195									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$807.590	15-mar-19	30-mar-19	16	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$9.260	\$9.260
\$807.590	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.282	\$26.542
\$807.590	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$17.363	\$43.905
\$807.590	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.282	\$61.187
\$807.590	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$17.282	\$78.469
\$807.590	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.282	\$95.751
\$807.590	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.282	\$113.033
\$807.590	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$17.121	\$130.154
\$807.590	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.040	\$147.194
\$807.590	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$16.959	\$164.153
\$807.590	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.879	\$181.032
\$807.590	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.121	\$198.153
\$807.590	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.040	\$215.193
\$807.590	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$16.798	\$231.991
\$807.590	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$16.394	\$248.385
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 15/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$248.385
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 14/03/2019 (Fls.57-58)									\$2.161.028
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$2.409.413

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fls.84).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 73-74- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.409.413**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

86

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2015-00496-01

J1

DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRRE.

DEMANDADO: SONIA LILIANA ARENAS MENDOZA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 113 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.105-107- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 105-107- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.105-107- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$650.000	16-nov-19	30-nov-19	15	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.858
\$650.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$13.650



\$650.000	01-cne-20	30-cne-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$13.585
\$650.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$13.780
\$650.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$13.715
\$650.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.520
\$650.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$13.195
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/11/2019 HASTA 30/05/2020								\$88.303
INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.105-107)								\$1.197.562
CAPITAL								\$650.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$1.935.865

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.113).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 105-107- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.935.865**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No.680014-003-008-2015-00357-01

537

J1

DEMANDANTE: RF ENCORE cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MARTIN GEOVANY RIVERA ESPARZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 60 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 57-58- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo mixto, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 57-58- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.57-58- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha correcta no da traslado a los saldos por concepto de intereses moratorios de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fl.45-, por lo que tergiversa el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$22.585.396	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$521.723	\$521.723
\$22.585.396	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$514.947	\$1.036.670
\$22.585.396	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$510.430	\$1.547.100
\$22.585.396	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$508.171	\$2.055.271
\$22.585.396	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$505.913	\$2.561.184
\$22.585.396	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$499.137	\$3.060.321
\$22.585.396	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$496.879	\$3.557.200
\$22.585.396	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$494.620	\$4.051.820
\$22.585.396	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$490.103	\$4.541.923
\$22.585.396	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$487.845	\$5.029.768
\$22.585.396	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$485.586	\$5.515.354
\$22.585.396	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$481.069	\$5.996.423
\$22.585.396	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$492.362	\$6.488.785
\$22.585.396	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$485.586	\$6.974.371
\$22.585.396	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$483.327	\$7.457.698
\$22.585.396	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$485.586	\$7.943.284
\$22.585.396	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$483.327	\$8.426.611
\$22.585.396	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$483.327	\$8.909.938
\$22.585.396	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$483.327	\$9.393.265
\$22.585.396	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$483.327	\$9.876.592
\$22.585.396	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$478.810	\$10.355.402
\$22.585.396	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$476.552	\$10.831.954
\$22.585.396	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$474.293	\$11.306.247
\$22.585.396	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$472.035	\$11.778.282
\$22.585.396	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$478.810	\$12.257.092
\$22.585.396	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$476.552	\$12.733.644
\$22.585.396	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$469.776	\$13.203.420
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2018 HASTA 30/04/2020									\$13.203.420
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/01/2018 (P.45)									\$37.719.573
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$50.922.993

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (P.60).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

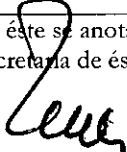
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 57-58- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$50.922.993**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



126

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2015-00552-01

J1

DEMANDANTE: ALDIA S.A.

DEMANDADO: YACKSON SMITHS LOPEZ SUAREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 124 y 47 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 120-122- se le **REQUIERE** a la demandante con el fin de que aclare a este Despacho las razones por las cuales presenta liquidación de crédito a partir de fecha no correspondiente a la decretada en cumplimiento a lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2015-00679-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ NIÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 97 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 87-88- se le **REQUIERE** a la demandante con el fin de aclarar a este Despacho las razones por las se presenta liquidación de crédito cuyo capital corresponde a un menor valor al establecido en auto de mandamiento de pago y el que ordena seguir adelante; ; así mismo es de advertir que una vez recibida respuesta se procederá a la imputación de abono por concepto de título visible a folio 74 a la fecha de su constitución, por lo que se exhorta a la activa a partir de la fecha y saldos de la liquidación en firme visible a folios 68-69.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2015-00735-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO ANGELO RENATO RONDÓN RANGEL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 79 y 06 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 68-69- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 68-69- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.68-69- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 59-60- con fecha de corte 04/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.20251									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$759.500	05-mar-19	30-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.152	\$14.152
\$759.500	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.253	\$30.405
\$759.500	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$16.329	\$46.734
\$759.500	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$16.253	\$62.987
\$759.500	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$16.253	\$79.240
\$759.500	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.253	\$95.493
\$759.500	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.253	\$111.746
\$759.500	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$16.101	\$127.847
\$759.500	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$16.025	\$143.872
\$759.500	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$15.950	\$159.822
\$759.500	01-cne-20	30-cne-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$15.874	\$175.696
\$759.500	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$16.101	\$191.797
\$759.500	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$16.025	\$207.822
\$759.500	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$15.798	\$223.620
\$759.500	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$15.418	\$239.038
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$239.038
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/03/2019 (Fís.59-60)									\$1.974.899
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$2.213.937

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fís.79).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 68-69- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.213.937**.

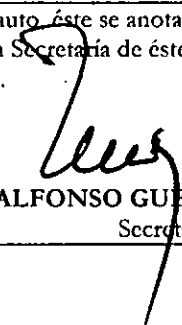
NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2016-00041-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: JEISSON ANDRES MAYORGA MANRIQUE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 80 y 05 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 69-70- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 69-70- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.69-70- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 51-52- con fecha de corte 04/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.21357									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.045.105	05-mar-19	30-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$19.474	\$19.474
\$1.045.105	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.365	\$41.839
\$1.045.105	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$22.470	\$64.309
\$1.045.105	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$22.365	\$86.674
\$1.045.105	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$22.365	\$109.039
\$1.045.105	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.365	\$131.404
\$1.045.105	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.365	\$153.769
\$1.045.105	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$22.156	\$175.925
\$1.045.105	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$22.052	\$197.977
\$1.045.105	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.947	\$219.924
\$1.045.105	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$21.843	\$241.767
\$1.045.105	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$22.156	\$263.923
\$1.045.105	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.052	\$285.975
\$1.045.105	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$21.738	\$307.713
\$1.045.105	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$21.216	\$328.929
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$328.929
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/03/2019 (Fls.51-52)									\$2.598.791
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$2.927.720

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.80).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 69-70- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.927.720**.

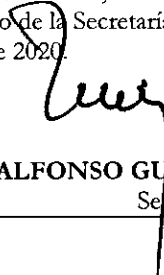
NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-023-007-2016-00068-01

J1

DEMANDANTE: UMELINA ESTUPIÑAN DIETES.

DEMANDADO: YOLANDA BAYONA MEDINA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 39 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.36-37- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 36-37- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito–fls.36-37- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.1238									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$835.000	15-jun-15	30-jun-15	16	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$9.575	\$9.575
\$835.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$17.869	\$27.444
\$835.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$17.869	\$45.313
\$835.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$17.869	\$63.182
\$835.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$17.869	\$81.051
\$835.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$17.869	\$98.920
\$835.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$17.869	\$116.789
\$835.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$18.203	\$134.992
\$835.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$18.203	\$153.195
\$835.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$18.203	\$171.398
\$835.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$18.871	\$190.269
\$835.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$18.871	\$209.140
\$835.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$18.871	\$228.011
\$835.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$19.539	\$247.550
\$835.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$19.539	\$267.089
\$835.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$19.539	\$286.628
\$835.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$20.040	\$306.668
\$835.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$20.040	\$326.708
\$835.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$20.040	\$346.748
\$835.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$20.374	\$367.122
\$835.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$20.374	\$387.496
\$835.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$20.374	\$407.870
\$835.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$20.374	\$428.244
\$835.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$20.374	\$448.618
\$835.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$20.374	\$468.992
\$835.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$20.040	\$489.032
\$835.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$20.040	\$509.072
\$835.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$19.623	\$528.695
\$835.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$19.372	\$548.067
\$835.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$19.205	\$567.272
\$835.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$19.122	\$586.394
\$835.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$19.038	\$605.432
\$835.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$19.289	\$624.721
\$835.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$19.038	\$643.759
\$835.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$18.871	\$662.630
\$835.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$18.788	\$681.418
\$835.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$18.704	\$700.122
\$835.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$18.454	\$718.576
\$835.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$18.370	\$736.946
\$835.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$18.287	\$755.233
\$835.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$18.120	\$773.353
\$835.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$18.036	\$791.389
\$835.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$17.953	\$809.342
\$835.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$17.786	\$827.128
\$835.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$18.203	\$845.331



\$835.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$17.953	\$863.284
\$835.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.869	\$881.153
\$835.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$17.953	\$899.106
\$835.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.869	\$916.975
\$835.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$17.869	\$934.844
\$835.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.869	\$952.713
\$835.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.869	\$970.582
\$835.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$17.702	\$988.284
\$835.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.619	\$1.005.903
\$835.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$17.535	\$1.023.438
\$835.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.452	\$1.040.890
\$835.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.702	\$1.058.592
\$835.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.619	\$1.076.211
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 15/06/2015 HASTA 30/03/2020									\$1.076.211
CAPITAL									\$835.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020									\$1.911.211

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (fl.39).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a fls.36-37- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$1.911.211**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-020-2016-00146-01

J1

DEMANDANTE: LUZ MARINA RAMIREZ.

DEMANDADO: NOHEMÍ BARAJAS OVIEDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 23 y 115 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.21- C.2 corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando títulos a favor del crédito (Fl.23) C.2.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a –fl.21- C.2, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.21- C.2 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la activa no aporta plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con la tasa y la totalidad de días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses legales puestos a consideración de este Despacho, así mismo no procede a la vinculación de los abonos realizados a favor del crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación visible a folio 23- C.2 en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación “*defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se*



imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”.*

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”.* (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva **a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 23- C.2.**

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante realizando primeramente la afectación de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO 2016-00146-00)										
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.10)								\$28.100		\$28.100
K.INICIAL	\$700.454	\$700.454	16-nov-16	30-nov-16	15	6,00%	0,50%	\$1.751		\$29.851
		\$700.454	1-dic-16	30-dic-16	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$33.353



		\$700.454	1-ene-17	30-ene-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$36.856
		\$700.454	1-feb-17	28-feb-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$40.358
		\$700.454	1-mar-17	30-mar-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$43.860
		\$700.454	1-abr-17	30-abr-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$47.362
		\$700.454	1-may-17	30-may-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$50.865
		\$700.454	1-jun-17	30-jun-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$54.367
		\$700.454	1-jul-17	30-jul-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$57.869
		\$700.454	1-ago-17	30-ago-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$61.372
		\$700.454	1-sep-17	30-sep-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$64.874
		\$700.454	1-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$68.376
		\$700.454	1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$71.878
		\$700.454	1-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$75.381
		\$700.454	1-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$78.883
		\$700.454	1-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$82.385
		\$700.454	1-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$85.887
		\$700.454	1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$89.390
		\$700.454	1-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$92.892
		\$700.454	1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$96.394
		\$700.454	1-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$99.897
		\$700.454	1-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$103.399
		\$700.454	1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$106.901
		\$700.454	1-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$110.403
		\$700.454	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$113.906
		\$700.454	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$117.408
		\$700.454	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$120.910
		\$700.454	1-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$124.412
		\$700.454	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$127.915
		\$700.454	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$131.417
		\$700.454	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$134.919
		\$700.454	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$138.422
		\$700.454	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$141.924
		\$700.454	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$145.426
		\$700.454	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$148.928
		\$700.454	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$152.431
		\$700.454	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$155.933
		\$700.454	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$159.435
		\$700.454	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$162.937
		\$700.454	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$3.502		\$166.440
		\$700.454	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$3.502	\$366.100	\$196.158
AFECT.K	-\$196.158	\$504.296	TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020							

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$700.454 conforme mandamiento de pago visible a folio 04.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 10.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$366.100 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago la suma de \$366.100.

AEFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Este Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., ordena al Centro de Servicios la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante de los títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas y aclara que los dineros consignados en depósito judicial a la fecha no cubren la totalidad de la obligación que se ejecuta dentro de las presentes diligencias.

Siendo así, se requerirá a la parte demandada para que dentro del término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$504.296,00), a efecto, de dar por terminado el presente proceso; de no cumplir con el requerimiento dentro del término antes señalado, se dispondrá continuar con la ejecución.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 21- C.2 de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$1.061.508**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$504.296**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro de los diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.CTE (**\$504.296,00**) a efecto de dar por terminado el presente proceso; so pena de continuar con la ejecución, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto realizar la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-027-2016-00377-01

J1

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: MARÍA JOSE PEREZ CABALLERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 75 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 71-73- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 71-73- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.71-73- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.8.904.818									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$39.373.132	5-jun-16	30-jun-16	26	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$771.188	\$771.188
\$39.373.132	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$921.331	\$1.692.519
\$39.373.132	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$921.331	\$2.613.850
\$39.373.132	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$921.331	\$3.535.181
\$39.373.132	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$944.955	\$4.480.136
\$39.373.132	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$944.955	\$5.425.091
\$39.373.132	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$944.955	\$6.370.046
\$39.373.132	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$960.704	\$7.330.750
\$39.373.132	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$960.704	\$8.291.454
\$39.373.132	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$960.704	\$9.252.158
\$39.373.132	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$960.704	\$10.212.862
\$39.373.132	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$960.704	\$11.173.566
\$39.373.132	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$960.704	\$12.134.270
\$39.373.132	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$944.955	\$13.079.225
\$39.373.132	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$944.955	\$14.024.180
\$39.373.132	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$925.269	\$14.949.449
\$39.373.132	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$913.457	\$15.862.906
\$39.373.132	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$905.582	\$16.768.488
\$39.373.132	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$901.645	\$17.670.133
\$39.373.132	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$897.707	\$18.567.840
\$39.373.132	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$909.519	\$19.477.359
\$39.373.132	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$897.707	\$20.375.066
\$39.373.132	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$889.833	\$21.264.899
\$39.373.132	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$885.895	\$22.150.794
\$39.373.132	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$881.958	\$23.032.752
\$39.373.132	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$870.146	\$23.902.898
\$39.373.132	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$866.209	\$24.769.107
\$39.373.132	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$862.272	\$25.631.379
\$39.373.132	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$854.397	\$26.485.776
\$39.373.132	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$850.460	\$27.336.236
\$39.373.132	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$846.522	\$28.182.758
\$39.373.132	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$838.648	\$29.021.406
\$39.373.132	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$858.334	\$29.879.740
\$39.373.132	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$846.522	\$30.726.262
\$39.373.132	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$842.585	\$31.568.847
\$39.373.132	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$846.522	\$32.415.369
\$39.373.132	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$842.585	\$33.257.954
\$39.373.132	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$842.585	\$34.100.539
\$39.373.132	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$842.585	\$34.943.124
\$39.373.132	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$842.585	\$35.785.709
\$39.373.132	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$834.710	\$36.620.419
\$39.373.132	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$830.773	\$37.451.192
\$39.373.132	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$826.836	\$38.278.028
\$39.373.132	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$822.898	\$39.100.926



\$39.373.132	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$834.710	\$39.935.636
\$39.373.132	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$830.773	\$40.766.409
\$39.373.132	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$818.961	\$41.585.370
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/06/2016 HASTA 30/04/2020									\$41.585.370
CAPITAL									\$39.373.132
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$80.958.502

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (17.75).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 71-73- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$80.958.502**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



75

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2016-00399-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: JULIO CESAR PINTO CÁRDENAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 74 y 74 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.71-72- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 71-72- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.71-72- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.030)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.624.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$76.829
\$3.624.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$76.466



\$3.624.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$75.379
\$3.624.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$73.567
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020								\$302.241
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.71-72)								\$909.324
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 15/02/2019 Fls.68-69)								\$6.606.868
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$7.818.433

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.74).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 71-72- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$7.818.433**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2016-00462-01

J1

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: LUIS JESÚS LUNA CAICEDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 83 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 81- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 81- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.81- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 76-77- con fecha de corte 31/10/2017 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.8.860.369									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$69.230.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.592.290	\$1.592.290
\$69.230.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.585.367	\$3.177.657
\$69.230.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.578.444	\$4.756.101
\$69.230.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.599.213	\$6.355.314
\$69.230.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.578.444	\$7.933.758
\$69.230.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.564.598	\$9.498.356
\$69.230.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.557.675	\$11.056.031
\$69.230.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.550.752	\$12.606.783
\$69.230.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.529.983	\$14.136.766
\$69.230.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.523.060	\$15.659.826
\$69.230.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.516.137	\$17.175.963
\$69.230.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.502.291	\$18.678.254
\$69.230.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.495.368	\$20.173.622
\$69.230.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.488.445	\$21.662.067
\$69.230.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.474.599	\$23.136.666
\$69.230.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.509.214	\$24.645.880
\$69.230.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.488.445	\$26.134.325
\$69.230.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.481.522	\$27.615.847
\$69.230.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.488.445	\$29.104.292
\$69.230.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.481.522	\$30.585.814
\$69.230.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.481.522	\$32.067.336
\$69.230.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.481.522	\$33.548.858
\$69.230.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.481.522	\$35.030.380
\$69.230.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.467.676	\$36.498.056
\$69.230.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.460.753	\$37.958.809
\$69.230.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.453.830	\$39.412.639
\$69.230.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.446.907	\$40.859.546
\$69.230.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.467.676	\$42.327.222
\$69.230.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.460.753	\$43.787.975
\$69.230.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.439.984	\$45.227.959
\$69.230.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.405.369	\$46.633.328
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/11/2017 HASTA 30/05/2020									\$46.633.328
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 31/10/2017 (Ffs. 76-77)									\$117.905.934
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$164.539.262

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1-1.83).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 81- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$164.539.262**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



21

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2016-00518-01

J1

DEMANDANTE: COOPROFESIONALES LTDA.

DEMANDADO: KARINA ANDREA MENDEZ CONTRERAS y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 70 y 24 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.68- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 68- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.68- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERESES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$758.055	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$16.071
\$758.055	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$15.995



\$758.055	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$15.768
\$758.055	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$15.389
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020								\$63.223
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.68)								\$393.525
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADADOS A 30/01/2018 (Fls.60-61) Y APROBADOS (Fl.63)								\$1.360.116
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$1.816.864

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.70).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 68- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.816.864**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2016-00538-01

J1

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARDILA CHACÓN.

DEMANDADO: MAYAX CONSTRUCCIONES S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 66 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 61-63- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 61-63- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.61-63- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$50.000.000	30-ago-19	30-ago-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$35.667	\$35.667



\$50.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.070.000	\$1.105.667
\$50.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.060.000	\$2.165.667
\$50.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.055.000	\$3.220.667
\$50.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.050.000	\$4.270.667
\$50.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.045.000	\$5.315.667
\$50.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.060.000	\$6.375.667
\$50.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.055.000	\$7.430.667
\$50.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.040.000	\$8.470.667
\$50.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.015.000	\$9.485.667
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 30/08/2019 HASTA 30/05/2020									\$9.485.667
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Ffs.61-63)									\$18.261.000
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 05/04/2018 (Ff.54)									\$72.392.333
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$100.139.000

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Ff.66).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 61-63- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$100.139.000.**

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2016-00837-01

J1

DEMANDANTE: CAJASAN.

DEMANDADO: NACIONAL DE PROCESOS INSTITUCIONALES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuadernos con 50 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.39-48- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a –fls.39-48- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.39-48 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses moratorios conforme lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, al liquidar a partir de una capital fraccionado y fecha no correspondiente a la decretada.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.78314									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$2.952.063	21-ago-16	30-ago-16	10	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$23.026	\$23.026
\$2.952.063	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$69.078	\$92.104
\$2.952.063	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$70.850	\$162.954
\$2.952.063	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$70.850	\$233.804
\$2.952.063	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$70.850	\$304.654
\$2.952.063	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$72.030	\$376.684
\$2.952.063	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$72.030	\$448.714
\$2.952.063	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$72.030	\$520.744
\$2.952.063	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$72.030	\$592.774
\$2.952.063	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$72.030	\$664.804
\$2.952.063	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$72.030	\$736.834
\$2.952.063	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$70.850	\$807.684
\$2.952.063	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$70.850	\$878.534
\$2.952.063	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$69.373	\$947.907
\$2.952.063	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$68.488	\$1.016.395
\$2.952.063	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$67.897	\$1.084.292
\$2.952.063	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$67.602	\$1.151.894
\$2.952.063	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$67.307	\$1.219.201
\$2.952.063	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$68.193	\$1.287.394
\$2.952.063	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$67.307	\$1.354.701
\$2.952.063	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$66.717	\$1.421.418
\$2.952.063	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$66.421	\$1.487.839
\$2.952.063	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$66.126	\$1.553.965
\$2.952.063	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$65.241	\$1.619.206
\$2.952.063	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$64.945	\$1.684.151
\$2.952.063	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$64.650	\$1.748.801
\$2.952.063	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$64.060	\$1.812.861
\$2.952.063	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$63.765	\$1.876.626
\$2.952.063	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$63.469	\$1.940.095
\$2.952.063	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$62.879	\$2.002.974
\$2.952.063	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$64.355	\$2.067.329
\$2.952.063	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$63.469	\$2.130.798
\$2.952.063	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.174	\$2.193.972
\$2.952.063	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$63.469	\$2.257.441
\$2.952.063	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$63.174	\$2.320.615
\$2.952.063	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$63.174	\$2.383.789
\$2.952.063	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.174	\$2.446.963
\$2.952.063	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$63.174	\$2.510.137
\$2.952.063	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$62.584	\$2.572.721
\$2.952.063	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$62.289	\$2.635.010
\$2.952.063	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$61.993	\$2.697.003
\$2.952.063	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$61.698	\$2.758.701
\$2.952.063	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$62.584	\$2.821.285



\$2.952.063	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$62.289	\$2.883.574
\$2.952.063	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$61.403	\$2.944.977
\$2.952.063	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$59.927	\$3.004.904
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 21/08/2016 HASTA 30/05/2020									\$3.004.904
CAPITAL									\$2.952.063
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$5.956.967

ABONO = Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituido a favor del crédito (1150).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 39-48- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$5.956.967**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.683074-089-002-2016-01136-01

J1

DEMANDANTE: LA MUELA S.A.S.

DEMANDADO: LA COFRADIA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 48 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 45-46- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 45-46- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.45-46- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (FACTURA DE VENTA No.BQ022853)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL



\$1.113.432	21-sep-18	30-sep-18	10	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$8.128
\$1.113.432	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$24.161
\$1.113.432	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$24.050
\$1.113.432	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$23.939
\$1.113.432	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.716
\$1.113.432	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$24.273
\$1.113.432	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$23.939
\$1.113.432	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.827
\$1.113.432	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$23.939
\$1.113.432	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$23.827
\$1.113.432	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$23.827
\$1.113.432	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.827
\$1.113.432	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.827
\$1.113.432	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.605
\$1.113.432	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$23.493
\$1.113.432	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$23.382
\$1.113.432	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$23.271
\$1.113.432	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.605
\$1.113.432	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.493
\$1.113.432	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$23.159
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/09/2018 HASTA 30/03/2020								\$459.288
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2018 (Ifs.43-44)								\$1.992.377
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$2.451.665

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (If.48)

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 45-46- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.451.665**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2017-00184-01

J1

DEMANDANTE: SILVIA MARCELA ARDILA BLANCO.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO JAIMES CARREÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 50 y 31 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 47-48- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 47-48- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.47-48- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses de plazo y moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES DE PLAZO (PAGARÉ)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$30.000.000	24-oct-14	30-oct-14	7	19,17%	17,67%	1,47%	\$102.900
\$30.000.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	17,67%	1,47%	\$441.000
\$30.000.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	17,67%	1,47%	\$441.000
\$30.000.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	17,70%	1,48%	\$444.000
\$30.000.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	17,70%	1,48%	\$444.000
\$30.000.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	17,70%	1,48%	\$444.000
\$30.000.000	1-abr-15	24-abr-15	24	19,37%	17,84%	1,49%	\$357.600
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 24/10/2016 HASTA 24/04/2015							\$2.674.500

Nota. Intereses de plazo a tasa 2,5% al ser superior a la tasa de usura, se procede conforme el interés corriente decretado por la SUPERFINANCIERA para el periodo decretado.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$30.000.000	25-abr-15	30-abr-15	6	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$129.000	\$129.000
\$30.000.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$645.000	\$774.000
\$30.000.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$645.000	\$1.419.000
\$30.000.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$642.000	\$2.061.000
\$30.000.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$642.000	\$2.703.000
\$30.000.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$642.000	\$3.345.000
\$30.000.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$642.000	\$3.987.000
\$30.000.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$642.000	\$4.629.000
\$30.000.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$642.000	\$5.271.000
\$30.000.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$654.000	\$5.925.000
\$30.000.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$654.000	\$6.579.000
\$30.000.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$654.000	\$7.233.000
\$30.000.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$678.000	\$7.911.000
\$30.000.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$678.000	\$8.589.000
\$30.000.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$678.000	\$9.267.000
\$30.000.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$702.000	\$9.969.000
\$30.000.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$702.000	\$10.671.000
\$30.000.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$702.000	\$11.373.000
\$30.000.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$720.000	\$12.093.000
\$30.000.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$720.000	\$12.813.000
\$30.000.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$720.000	\$13.533.000
\$30.000.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$732.000	\$14.265.000
\$30.000.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$732.000	\$14.997.000
\$30.000.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$732.000	\$15.729.000
\$30.000.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$732.000	\$16.461.000
\$30.000.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$732.000	\$17.193.000
\$30.000.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$732.000	\$17.925.000
\$30.000.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$720.000	\$18.645.000
\$30.000.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$720.000	\$19.365.000
\$30.000.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$705.000	\$20.070.000



\$30.000.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$696.000	\$20.766.000
\$30.000.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$690.000	\$21.456.000
\$30.000.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$687.000	\$22.143.000
\$30.000.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$684.000	\$22.827.000
\$30.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$693.000	\$23.520.000
\$30.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$684.000	\$24.204.000
\$30.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$678.000	\$24.882.000
\$30.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$675.000	\$25.557.000
\$30.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$672.000	\$26.229.000
\$30.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$663.000	\$26.892.000
\$30.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$660.000	\$27.552.000
\$30.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$657.000	\$28.209.000
\$30.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$651.000	\$28.860.000
\$30.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$648.000	\$29.508.000
\$30.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$645.000	\$30.153.000
\$30.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$639.000	\$30.792.000
\$30.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$654.000	\$31.446.000
\$30.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$645.000	\$32.091.000
\$30.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000	\$32.733.000
\$30.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$645.000	\$33.378.000
\$30.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$642.000	\$34.020.000
\$30.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$642.000	\$34.662.000
\$30.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000	\$35.304.000
\$30.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$642.000	\$35.946.000
\$30.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$636.000	\$36.582.000
\$30.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$633.000	\$37.215.000
\$30.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$630.000	\$37.845.000
\$30.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$627.000	\$38.472.000
\$30.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$636.000	\$39.108.000
\$30.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$633.000	\$39.741.000
\$30.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$624.000	\$40.365.000
\$30.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$609.000	\$40.974.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 25/04/2015 HASTA 30/05/2020									\$40.974.000

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS				
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ	\$30.000.000	\$2.674.500	\$40.974.000	\$73.648.500
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020	\$73.648.500			

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (13.50).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 47-48- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$73.648.500.**

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



41

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2017-00215-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: JORGE ANDRES MENESES PRADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 40 y 20 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 33-34- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 33-34- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.33-34- y- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por los meses de noviembre de 2017 a enero de 2018 no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.1090465948									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$22.204.520	11-may-17	30-may-17	20	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$361.194	\$361.194
\$22.204.520	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$541.790	\$902.984
\$22.204.520	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$532.908	\$1.435.892
\$22.204.520	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$532.908	\$1.968.800
\$22.204.520	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$521.806	\$2.490.606
\$22.204.520	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$515.145	\$3.005.751
\$22.204.520	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$510.704	\$3.516.455
\$22.204.520	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$508.484	\$4.024.939
\$22.204.520	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$506.263	\$4.531.202
\$22.204.520	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$512.924	\$5.044.126
\$22.204.520	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$506.263	\$5.550.389
\$22.204.520	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$501.822	\$6.052.211
\$22.204.520	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$499.602	\$6.551.813
\$22.204.520	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$497.381	\$7.049.194
\$22.204.520	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$490.720	\$7.539.914
\$22.204.520	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$488.499	\$8.028.413
\$22.204.520	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$486.279	\$8.514.692
\$22.204.520	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$481.838	\$8.996.530
\$22.204.520	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$479.618	\$9.476.148
\$22.204.520	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$477.397	\$9.953.545
\$22.204.520	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$472.956	\$10.426.501
\$22.204.520	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$484.059	\$10.910.560
\$22.204.520	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$477.397	\$11.387.957
\$22.204.520	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$475.177	\$11.863.134
\$22.204.520	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$477.397	\$12.340.531
\$22.204.520	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$475.177	\$12.815.708
\$22.204.520	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$475.177	\$13.290.885
\$22.204.520	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$475.177	\$13.766.062
\$22.204.520	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$475.177	\$14.241.239
\$22.204.520	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$470.736	\$14.711.975
\$22.204.520	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$468.515	\$15.180.490
\$22.204.520	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$466.295	\$15.646.785
\$22.204.520	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$464.074	\$16.110.859
\$22.204.520	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$470.736	\$16.581.595
\$22.204.520	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$468.515	\$17.050.110
\$22.204.520	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$461.854	\$17.511.964
\$22.204.520	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$450.752	\$17.962.716
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/05/2017 HASTA 30/05/2020									\$17.962.716
CAPITAL									\$22.204.520
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$40.167.236

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (P.40).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

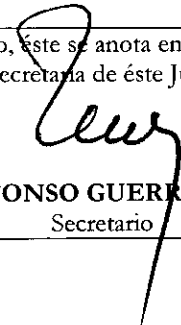
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 33-34- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$40.167.236.**

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-003-020-2017-00408-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: COOPCENTRAL LTDA.

DEMANDADO: YESMI SANDOVAL QUINTERO y LUIS DOMINGO SANDOVAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 1 cuaderno con 80 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de Mayo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el expediente, se observa que se corrió traslado de la liquidación del crédito visible a folios 78-79, cuando la misma no corresponde al presente proceso, sino al Rad. No. J8-2017-408 que se adelanta en este Juzgado, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** alguno el traslado que se corrió por Secretaría visible a folio 80.

Por lo dicho anteriormente, este Despacho de conformidad a lo establecido en el Art. 116 del C.G.P **ORDENA** el **DESGLOSE** de la mencionada liquidación (fls.78-79), dejando en el expediente la respectiva constancia y que la misma sea anexada al proceso Rad. No. J8-2017-408 que se adelanta igualmente en este Juzgado (Dte: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, Ddo: LUZ MARINA SANABRIA DE CALDERON).

Se aclara que la liquidación visible a folios 78-79 fue radicada correctamente en el Sistema Siglo XXI al proceso correspondiente, pero por error involuntario se anexo fue al presente proceso.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.052** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 de junio de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2017-00612-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: ERMELINDA HERNANDEZ QUIROGA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 68 y 20 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 57- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 57- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.57- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 55-56- con fecha de corte 16/08/2019 por valor de \$2.679.685, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30059									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.278.058	17-ago-19	30-ago-19	14	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.764	\$12.764
\$1.278.058	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$27.350	\$40.114
\$1.278.058	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$27.095	\$67.209
\$1.278.058	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$26.967	\$94.176
\$1.278.058	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$26.839	\$121.015
\$1.278.058	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$26.711	\$147.726
\$1.278.058	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$27.095	\$174.821
\$1.278.058	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$26.967	\$201.788
\$1.278.058	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$26.584	\$228.372
\$1.278.058	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$25.945	\$254.317
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 17/08/2019 HASTA 30/05/2020									\$254.317
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/08/2019 (Fls.55-56)									\$2.679.685
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$2.934.002

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.68).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 57- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.934.002**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2017-00629-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: SHIRLEY CIODARO ARAQUE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 101 y 31 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 90- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 90- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.90- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30050									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.191.835	03-jun-15	30-jun-15	28	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$23.916	\$23.916
\$1.191.835	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$25.505	\$49.421
\$1.191.835	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$25.505	\$74.926
\$1.191.835	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$25.505	\$100.431
\$1.191.835	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$25.505	\$125.936
\$1.191.835	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$25.505	\$151.441
\$1.191.835	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$25.505	\$176.946
\$1.191.835	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$25.982	\$202.928
\$1.191.835	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$25.982	\$228.910
\$1.191.835	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$25.982	\$254.892
\$1.191.835	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$26.935	\$281.827
\$1.191.835	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$26.935	\$308.762
\$1.191.835	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$26.935	\$335.697
\$1.191.835	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$27.889	\$363.586
\$1.191.835	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$27.889	\$391.475
\$1.191.835	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$27.889	\$419.364
\$1.191.835	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$28.604	\$447.968
\$1.191.835	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$28.604	\$476.572
\$1.191.835	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$28.604	\$505.176
\$1.191.835	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.081	\$534.257
\$1.191.835	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.081	\$563.338
\$1.191.835	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$29.081	\$592.419
\$1.191.835	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.081	\$621.500
\$1.191.835	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.081	\$650.581
\$1.191.835	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.081	\$679.662
\$1.191.835	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$28.604	\$708.266
\$1.191.835	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$28.604	\$736.870
\$1.191.835	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$28.008	\$764.878
\$1.191.835	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$27.651	\$792.529
\$1.191.835	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$27.412	\$819.941
\$1.191.835	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$27.293	\$847.234
\$1.191.835	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$27.174	\$874.408
\$1.191.835	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$27.531	\$901.939
\$1.191.835	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$27.174	\$929.113
\$1.191.835	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$26.935	\$956.048
\$1.191.835	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$26.816	\$982.864
\$1.191.835	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$26.697	\$1.009.561
\$1.191.835	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$26.340	\$1.035.901
\$1.191.835	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$26.220	\$1.062.121
\$1.191.835	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.101	\$1.088.222
\$1.191.835	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$25.863	\$1.114.085
\$1.191.835	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$25.744	\$1.139.829
\$1.191.835	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$25.624	\$1.165.453
\$1.191.835	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$25.386	\$1.190.839
\$1.191.835	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$25.982	\$1.216.821
\$1.191.835	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$25.624	\$1.242.445



\$1.191.835	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.505	\$1.267.950
\$1.191.835	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$25.624	\$1.293.574
\$1.191.835	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$25.505	\$1.319.079
\$1.191.835	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$25.505	\$1.344.584
\$1.191.835	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.505	\$1.370.089
\$1.191.835	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.505	\$1.395.594
\$1.191.835	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$25.267	\$1.420.861
\$1.191.835	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$25.148	\$1.446.009
\$1.191.835	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$25.029	\$1.471.038
\$1.191.835	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$24.909	\$1.495.947
\$1.191.835	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$25.267	\$1.521.214
\$1.191.835	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.148	\$1.546.362
\$1.191.835	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$24.790	\$1.571.152
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/06/2015 HASTA 30/04/2020									\$1.571.152
CAPITAL									\$1.191.835
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$2.762.987

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.101).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 90- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.762.987**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003021-2017-00650-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS COOALMARENSA.

DEMANDADO. BETSY YANETH HIGUERA PUENTES, GLADYS BLANCO, CANDELARIA DE JESUS BARRETO SALGADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 88 y 23 folios, INFORMANDO la ejecutada señora Candelaria Barreto solicita la *terminación del proceso por pago total de la obligación*. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, junto a la solicitud de *terminación del proceso* (fl. 77) elevada por la señora CANDELARIA DE JESUS BARRETO SALGADO, este Despacho le hace saber que no es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que la solicitud no se presenta conforme lo consagra el **Art. 461 inciso 2º del C.G.P.**, esto es:

- ✓ Que la solicitud **provenga de la parte ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir; o,
- ✓ En caso que sea **presentada por el ejecutado (a)**, deberá, junto con la solicitud de terminación, aportar la ***liquidación actualizada*** del crédito, en donde se evidencien los **abonos** realizados, junto con los depósitos judiciales a los que haya lugar.

En consecuencia se NIEGA lo deprecado; y, a su vez, se le informa que en auto de fecha 12 de noviembre de 2019, cuando se resolvió sobre la liquidación del crédito, se indicó que el saldo de la obligación al 12-11-2019 ascendía a \$514.024, valor éste que no fue acreditado dentro del término allí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 052** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 de Junio de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



240

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.683074-089-002-2017-00681-01

J1

DEMANDANTE: CONCENTRADOS ESPARTACOS S.A.

DEMANDADO: YOVANI ALEXANDER SANTAMARÍA GUAQUETA Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 239 y 61 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.237- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 237- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.237- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO



\$34.022.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$728.071	\$728.071
\$34.022.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$721.266	\$1.449.337
\$34.022.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$717.864	\$2.167.201
\$34.022.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$714.462	\$2.881.663
\$34.022.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$711.060	\$3.592.723
\$34.022.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$721.266	\$4.313.989
\$34.022.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$717.864	\$5.031.853
\$34.022.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$707.658	\$5.739.511
\$34.022.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$690.647	\$6.430.158
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2019 HASTA 30/05/2020									\$6.430.158
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (FL237)									\$2.602.550
CAPITAL									\$34.022.000
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$43.054.708

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (FL239); así mismo es de advertir que la demandante imputa abono a intereses conforme se observa en la liquidación objeto de estudio que se aprueba.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 237- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$43.054.708**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



CA

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-016-2017-00707-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: SAÚL CASTELLANOS ARIAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 96 y 07 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.48-49- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 48-49- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito–fls.48-49- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses conforme lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, al liquidar intereses moratorios a partir de fecha no correspondiente a la decretada; así mismo no procede a la incorporación de suma por concepto de intereses de plazo causados no pagados por valor de \$5.837.624,76 .

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$70.510.647	29-oct-17	30-oct-17	2	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$109.056	\$109.056
\$70.510.647	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.621.745	\$1.730.801
\$70.510.647	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.614.694	\$3.345.495
\$70.510.647	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.607.643	\$4.953.138
\$70.510.647	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.628.796	\$6.581.934
\$70.510.647	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.607.643	\$8.189.577
\$70.510.647	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.593.541	\$9.783.118
\$70.510.647	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.586.490	\$11.369.608
\$70.510.647	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.579.438	\$12.949.046
\$70.510.647	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.558.285	\$14.507.331
\$70.510.647	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.551.234	\$16.058.565
\$70.510.647	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.544.183	\$17.602.748
\$70.510.647	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.530.081	\$19.132.829
\$70.510.647	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.523.030	\$20.655.859
\$70.510.647	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.515.979	\$22.171.838
\$70.510.647	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.501.877	\$23.673.715
\$70.510.647	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.537.132	\$25.210.847
\$70.510.647	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.515.979	\$26.726.826
\$70.510.647	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.508.928	\$28.235.754
\$70.510.647	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.515.979	\$29.751.733
\$70.510.647	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.508.928	\$31.260.661
\$70.510.647	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.508.928	\$32.769.589
\$70.510.647	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.508.928	\$34.278.517
\$70.510.647	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.508.928	\$35.787.445
\$70.510.647	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.494.826	\$37.282.271
\$70.510.647	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.487.775	\$38.770.046
\$70.510.647	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.480.724	\$40.250.770
\$70.510.647	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.473.673	\$41.724.443
\$70.510.647	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.494.826	\$43.219.269
\$70.510.647	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.487.775	\$44.707.044
\$70.510.647	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.466.621	\$46.173.665
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/10/2017 HASTA 30/04/2020									\$46.173.665
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (P.24)									\$5.837.625
CAPITAL									\$70.510.647
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$122.521.937

ABRIGO = Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos construido a favor del crédito (09.96)

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

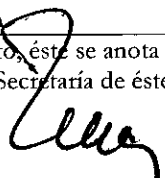
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 48-49- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$122.521.937**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u>.  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2017-00779-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MANZANO MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 111 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 100- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 100- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.100- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 98-99- con fecha de corte 09/08/2019 por valor de \$2.216.966, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30486)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.463.582	10-ago-19	30-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.924
\$1.463.582	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.321
\$1.463.582	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$31.028
\$1.463.582	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$30.882
\$1.463.582	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$30.735
\$1.463.582	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$30.589
\$1.463.582	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$31.028
\$1.463.582	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$30.882
\$1.463.582	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$30.443
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 10/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$268.832
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/08/2019 (Ffs.98-99)								\$2.216.966
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$2.485.798

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.111).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 100- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.485.798**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003021-2017-00783-01-Gem

J1

DEMANDANTE. GERARDO TOSCANO.

DEMANDADO. LUIS ERNESTO SANTANDER PABON.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 32 y 24 folios, INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial visible a folio 32 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por GERARDO TOSCANO, contra el señor LUIS ERNESTO SANTANDER PABÓN, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

444



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 052** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **1 de Junio de 2020.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-028-2017-00942-01

J1

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

DEMANDADO: GILBERTO TRASLAVIÑA MORALES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 84 y 45 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la consulta del portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folio 84- y las órdenes de pago emitida por la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a folios 80-82 se constata que existen títulos que permiten la **Terminación del crédito y saldo a favor del Demandante**, por lo que este Despacho procede actualizar la liquidación de crédito a la fecha en que se cubre la obligación desde la liquidación que se encuentra en firme a folios 70-71- a efectos de dar por terminado el presente proceso y cubrir el valor del crédito como se ilustra a continuación:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.10167)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 19/09/2019 (Ffs.70-71)										\$0		\$0
K.INICIAL	\$1.676.945	\$1.676.945	20-sep-19	30-sep-19	11	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.158	\$671.683	-\$658.525
AFFECT.K	-\$658.525	\$1.018.420	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$21.591	\$671.683	-\$650.092
AFFECT.K	-\$650.092	\$368.328	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.772	\$4.701.781	-\$4.694.009
AFFECT.K	-\$ 4.694.009	-\$4.325.681	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO GILBERTO TRASLAVIÑA MORALES									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$1.676.945 conforme liquidación en firme visible a folios 70-71.

COSTAS = Suma cancelada en su totalidad en auto visible a folios 70-71.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$13.433.660 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se han imputado títulos por valor de \$7.338.513 en auto visible a folios 70-71 y se procede a la imputación en la presente liquidación títulos por valor de \$6.045.147; sobre la totalidad de títulos a favor del crédito es de advertir que a la fecha de la presente liquidación se han pagado títulos por valor de \$8.060.196 por lo que de los títulos pendientes de pago por valor de \$5.373.464 se procederá a determinar los saldos a pagar a cada una de las partes, producto de la terminación del crédito.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.



RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	\$ 1.676.945	\$ 1.676.945
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 19/09/2019 (FIS.70-71)	\$ 0	\$ 1.676.945
INTERESES LIQUIDADOS A FECHA 30/11/2019	\$ 42.521	\$ 1.719.466
COSTAS PENDIENTES DE PAGO A LA FECHA	\$ 0	\$ 1.719.466
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES + COSTAS)		\$ 1.719.466
MAS DEPÓSITO JUDICIAL IMPUTADO EN AUTO VISIBLE A FOLIOS 70-71 NO PAGADO		\$ 671.683
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL PAGADOS MEDIANTE ORDENES DE PAGO (FIS.80-81) NO IMPUTADOS		\$ 1.343.366
SALDO POR PAGAR A LA DEMANDANTE SOBRE TÍTULOS A FAVOR DEL CRÉDITO A LA FECHA		\$ 1.047.783
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS POR PAGAR VISIBLES A FOLIO 84		\$ 5.373.464
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO GILBERTO TRASLAVIÑA MORALES		\$ 4.325.681

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** previa entrega de títulos; y en consecuencia, se ordenará la entrega a la parte demandante la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.047.783,00)** y se ordena la entrega a la parte ejecutada la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.325.681,00)**.

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán **reintegrados a la parte demandada** en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la entidad SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, contra GILBERTO TRASLAVIÑA MORALES por pago total de la obligación (crédito y costas).



SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante, de la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.047.783,00)**.

TERCERO: REINTEGRAR a la parte **DEMANDADA** la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.325.681,00)** así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCA RAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2018-00005-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: YESIKA SHIRLEY DAZA NEIRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 89 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 78- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 78- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.78- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 76-77- con fecha de corte 09/08/2019 por valor de \$1.693.610, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30671)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.075.380	10-ago-19	30-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.109
\$1.075.380	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.013
\$1.075.380	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$22.798
\$1.075.380	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$22.691
\$1.075.380	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$22.583
\$1.075.380	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.475
\$1.075.380	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$22.798
\$1.075.380	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.691
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 10/08/2019 HASTA 30/03/2020								\$175.158
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/08/2019 (Fols.76-77)								\$1.693.610
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$1.868.768

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F.89).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 78- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$1.868.768**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2018-00014-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: ANGIE MARCELA MONOGA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 50 y 36 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 39- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 39- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.39- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha correcta no traslada correctamente los intereses acumulados que vienen de la última liquidación que se encuentra en firme visible a -fl.38- por lo que cae en error material por lo que tergiversa el valor real del crédito; así mismo para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30463)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$706.540	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.120
\$706.540	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$14.979
\$706.540	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$14.908
\$706.540	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.837
\$706.540	1-cnc-20	30-cnc-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$14.767
\$706.540	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$14.979
\$706.540	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$14.908
\$706.540	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$14.696
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/09/2019 HASTA 30/04/2020								\$119.194
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/08/2019 (I1.38)								\$1.209.510
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.328.704

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (I1.50).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 39- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.328.704**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2018-00020-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: ERIKA MAYERLY OSORIO HURTADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 69 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 58- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 58- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.58- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 56-57- con fecha de corte 09/08/2019 por valor de \$1.632.052, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30691									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.028.328	10-ago-19	30-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.404	\$15.404
\$1.028.328	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.006	\$37.410
\$1.028.328	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$21.801	\$59.211
\$1.028.328	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$21.698	\$80.909
\$1.028.328	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.595	\$102.504
\$1.028.328	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$21.492	\$123.996
\$1.028.328	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.801	\$145.797
\$1.028.328	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.698	\$167.495
\$1.028.328	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$21.389	\$188.884
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/08/2019 HASTA 30/04/2020									\$188.884
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/08/2019 (Fols.56-57)									\$1.632.052
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.820.936

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F.69).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 58- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.820.936**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



21

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2018-00027-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JENNY JULIETH GALVIS SUAREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 83 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 72- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 72- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.72- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 70-71- con fecha de corte 09/08/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión³ de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30684)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.111.185	10-ago-19	30-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.646
\$1.111.185	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.779
\$1.111.185	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.557
\$1.111.185	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$23.446
\$1.111.185	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$23.335
\$1.111.185	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$23.224
\$1.111.185	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.557
\$1.111.185	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.446
\$1.111.185	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$23.113
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 10/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$204.103
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/08/2019 (Fls.70-71)								\$1.593.042
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.797.145

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.83).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 72- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.797.145**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2018-00036-01

J1

DEMANDANTE: CISOELEC INGENIEROS S.A.S.

DEMANDADO: FULL HOUSE SUPPLIES S.A. y FH CONSTRUCTORA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 64 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.61-62- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información a favor del crédito. Por última se pone en conocimiento de la señora Juez que existe solicitud de *embargo del remanente*.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a –fls.61-62- entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.61-62- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación visible a folios 44-45- aprobada anteriormente a folio 46 con fecha de corte 25/07/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Aunado a lo anterior este Despacho procede a la imputación de depósitos judiciales realizados a favor del crédito conforme a lo siguiente:



En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, por lo que es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuado por la parte pasiva **a partir de la liquidación en firme visible a folios 44-46-imputando títulos pagados y por pagar a la suma de \$8.350.000 que no hacen parte a la fecha de la liquidación del crédito;** afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.



INTERESES MORATORIO (FACTURA DE VENTA No.0092)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS (Fl.37) Y APROBADAS (Fl.41)										\$208.000		\$208.000
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 25/07/2018 (Fls.44-45) Y APROBADOS (Fl.46)										\$884.150		\$1.092.150
K.INICIAL	\$4.152.951	\$4.152.951	26-jul-18	30-jul-18	5	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$15.297		\$1.107.447
		\$4.152.951	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$91.365		\$1.198.812
		\$4.152.951	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$90.950		\$1.289.762
		\$4.152.951	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$90.119		\$1.379.881
		\$4.152.951	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$89.704		\$1.469.585
		\$4.152.951	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$89.288		\$1.558.873
		\$4.152.951	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$88.458		\$1.647.331
		\$4.152.951	1-feb-19	15-feb-19	15	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$45.267	\$8.350.000	-\$6.657.402
AFECT.K	-\$ 6.657.402	-\$2.504.451	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO FH CONSTRUCTORA S.A.S									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$4.152.951 conforme liquidación en firme visible a folio 46

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 41.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$8.350.000 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se ha pagado la suma de \$5.245.101.

AEFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	\$ 4.152.951	\$ 4.152.951
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 25/07/2018 (Fl.46)	\$ 884.150	\$ 5.037.101
INTERESES LIQUIDADOS A FECHA 15/02/2019	\$ 600.448	\$ 5.637.549
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	\$ 208.000	\$ 5.845.549
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES + COSTAS)		\$ 5.845.549
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL PAGADOS MEDIANTE ORDENES DE PAGO (Fl.56)		\$ 5.245.101
SALDO POR PAGAR A LA DEMANDANTE SOBRE TÍTULOS A FAVOR DEL CRÉDITO		\$ 600.448
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS POR PAGAR (Fl.64)		\$ 3.104.899
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO FH CONSTRUCTORA S.A.S		\$ 2.504.451

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. No obstante, por ser procedente la petición obrante al folio 13 del cuaderno N° 2, se orden **TOMAR NOTA** de la medida de *embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar de propiedad de la demandada HULL HOUSE SUPPLIES S.A.*, en favor del proceso radicado 680014003019-2019-00282-00 que se tramita en el Juzgado 19° Civil Municipal de Bucaramanga. Por Secretaría librese el oficio respectivo.

En virtud de lo anterior, se ordenará la entrega a la parte demandante CISOELEC INGENIEROS S.A.S., la suma de **SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$600.448,00)** y, se reintegrará a la parte ejecutada, esto es, a la empresa **FH CONSTRUCTORA S.A.S** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.504.451,00)** y conforme al auto visible a folio 13 C.2 al existir embargo del remanente respecto de los bienes de propiedad de la demandada FULL HOUSE SUPPLIES S.A. se pondrá a disposición del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para su proceso con radicado No.680014003019-2019-00282-00 las sumas que lleguen con posterioridad según el caso.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la **ADVERTENCIA** que por existir **EMBARGO DEL REMANENTE únicamente** respecto del demandado **FULL**



HOUSE SUPPLIES S.A. a favor del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso allí radicado número 680014003019-2019-00282-00, se **DEJARÁ** a disposición de este, las cautelas practicadas dentro del plenario sobres el aquí referido.

Aclárese que las medidas de la ejecutada FH CONSTRUCTORA S.A.S. sí deberán levantarse.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 61-62— de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

TERCERO: TOMAR NOTA de la medida de *embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar de propiedad de la demandada HULL HOUSE SUPPLIES S.A.*, en favor del proceso radicado 680014003019-2019-00282-00 que se tramita en el Juzgado 19° Civil Municipal de Bucaramanga. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CISOELEC INGENIEROS S.A.S., contra FULL HOUSE SUPPLIES S.A. y FH CONSTRUCTORA S.A.S. por pago total de la obligación (crédito y costas).

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante CISOELEC INGENIEROS S.A.S., la suma de **SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$600.448,00)**.

SEXTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$208.000**.

SÉPTIMO: REINTEGRAR a la parte ejecutada FH CONSTRUCTORA S.A.S la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.504.451,00)** así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en que le hayan sido descontados o consignados, por cuanto su remanente no se encuentra embargado.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias respecto de la demandada FH CONSTRUCTORA S.A.S, con la **ADVERTENCIA** que por existir **EMBARGO DEL REMANENTE únicamente** respecto de la demandada **FULL HOUSE SUPPLIES S.A.** a favor del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso allí radicado número 680014003019-2019-00282-00, se **DEJA** a disposición de este, las cautelas practicadas dentro del plenario sobres las aquí referidas.

Handwritten signature



NOVENO: ACLARAR que las medidas de la ejecutada **FH CONSTRUCTORA S.A.S** sí deberán levantarse.

DÉCIMO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

for



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2018-00053-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LUIS SERGIO CABALLERO FLOREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 85 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 74- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 74- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.74- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30884									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$964.475	03-abr-17	30-abr-17	28	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$21.964	\$21.964
\$964.475	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$23.533	\$45.497
\$964.475	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$23.533	\$69.030
\$964.475	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$23.147	\$92.177
\$964.475	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$23.147	\$115.324
\$964.475	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$22.665	\$137.989
\$964.475	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$22.376	\$160.365
\$964.475	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$22.183	\$182.548
\$964.475	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$22.086	\$204.634
\$964.475	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$21.990	\$226.624
\$964.475	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$22.279	\$248.903
\$964.475	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$21.990	\$270.893
\$964.475	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$21.797	\$292.690
\$964.475	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$21.701	\$314.391
\$964.475	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$21.604	\$335.995
\$964.475	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$21.315	\$357.310
\$964.475	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$21.218	\$378.528
\$964.475	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$21.122	\$399.650
\$964.475	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.929	\$420.579
\$964.475	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.833	\$441.412
\$964.475	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$20.736	\$462.148
\$964.475	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$20.543	\$482.691
\$964.475	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$21.026	\$503.717
\$964.475	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.736	\$524.453
\$964.475	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.640	\$545.093
\$964.475	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$20.736	\$565.829
\$964.475	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$20.640	\$586.469
\$964.475	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$20.640	\$607.109
\$964.475	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.640	\$627.749
\$964.475	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.640	\$648.389
\$964.475	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$20.447	\$668.836
\$964.475	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$20.350	\$689.186
\$964.475	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$20.254	\$709.440
\$964.475	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.158	\$729.598
\$964.475	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$20.447	\$750.045
\$964.475	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$20.350	\$770.395
\$964.475	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.061	\$790.456
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/04/2017 HASTA 30/04/2020									\$790.456
CAPITAL									\$964.475
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.754.931

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.85).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

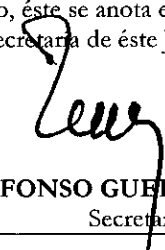
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 74- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.754.931**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003009-2018-00580-01

J1

DEMANDANTE. COOPERATIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER - COOTRAISANDER.

DEMANDADO. ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR y AMELIA ARENAS MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 120 y 58 folios, INFORMANDO que el término de traslado venció. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de Mayo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, contra la liquidación del crédito del auto proferido el 13-02-2020 (fls.110-112), así como al memorial visible a folio 116 donde la pasiva descurre traslado del recurso ya referido.

2. LO ALEGADO.

Como sustento de su inconformidad, la togada del COOPERATIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER - COOTRAISANDER, argumenta:

2.1.- Que el Despacho, "...no toma en cuenta al momento de hacer la modificación de liquidación del crédito, como base principal para exacta y fidedigna ejecución, el Mandamiento de Pago de fecha 14 de febrero de 2018, ... que saldo insoluto de la cuenta del mes de enero de 2014 es por valor de \$66.668 y no por la cantidad que determinó en el auto que modifica la liquidación del crédito."

2.2.- Por último, solicitó modificar el auto de fecha 13 de febrero de 2020.

3. RÉPLICA.

La parte ejecutada por su parte solicita declarar improcedente la solicitud recursiva y de modificación.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Es procedente modificar el auto de fecha 13 de febrero de 2020 para considerar el valor del saldo insoluto de la cuenta del mes de enero de 2014 es por valor de \$66.668 conforme el mandamiento de pago?

5. CONSIDERACIONES.

5.1. El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del **Artículo 318 del Código General del Proceso**, salvo norma en contrario, *“procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición y en subsidio recurso de apelación se formuló contra el auto proferido el 13-02-2020, mediante el cual, esta Agencia Judicial modificó la liquidación del crédito presentada por la activa y aprobó la practicada por el Despacho a fecha 13/02/2020.

5.2.- A efecto de definir el asunto que nos concita, y al acudir al proceso, esta Autoridad Judicial encuentra que dentro del proceso de la referencia, en efecto se presentó error en la transcripción del saldo insoluto de la cuenta del mes de enero de 2014, esto es, se registró un menor valor, obteniéndose, las siguientes sumas de dinero, en la proporción que se señala:

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL (SALDO INSOLUTO CUOTAS FEB 2014 A SEP 2015 CONFORME MP (FL.19)	\$ 1.833.340	\$ 1.833.340
CAPITAL (SALDO INSOLUTO CUOTA ENE 2014) CONFORME MP (FL.19)	\$ 66.668	\$ 1.900.008
TOTAL CAPITAL		\$ 1.900.008
MENOS SALDO DEPÓSITOS JUDICIAL IMPUTADO EN AUTO VISIBLE A FOLIOS 111-112 LUEGO DE COSTAS E INTERESES		\$ 649.378
SALDO DE CAPITAL A 13/02/2020		\$ 1.250.630

Del anterior recuadro, se advierte que en efecto al dar alcance a lo solicitado se refleja con corte a 13/02/2020 un mayor valor de capital insoluto por valor de \$1.250.630, valor favor de la parte ejecutante y sobre el cuál no es procedente la liquidación de intereses moratorios al encontrarse ya cubiertos conforme el auto objeto de corrección visible a folios 110-112 por lo que es procedente realizar la entrega de los depósitos judiciales imputados y certificados a folio 108 de conformidad con el artículo 447 del C. G.P.

Asimismo, este Despacho al revisar el reporte de títulos a mayo de 2020, encuentra títulos a favor de la obligación posterior a la fecha de la liquidación en firme y consignados producto de medidas de la demandada AMELIA ARENAS MARTINEZ, en la suma de \$2.243.279, razón por la cual, una vez corregido el error que nos ocupa se procederá a la imputación de los títulos adicionales conforme a continuación se señala:

TÍTULOS ADICIONALES DDO.AMELIA ARENAS MARTINEZ		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
SALDO DE CAPITAL A 13/02/2020	\$ 1.250.630	\$ 1.250.630
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL)		\$ 1.250.630
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS POR PAGAR (FL.118)		\$ 2.243.279
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO AMELIA ARENAS MARTINEZ		\$ 992.649



Corolario se procederá a la corrección del error aritmético; y, una vez imputados los depósitos adicionales a favor de la obligación se observa que se encuentra cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) lo que resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** previa entrega de títulos; y en consecuencia, se ordenará la entrega a la parte demandante las sumas imputadas en auto visible a folios 110-112 por valor de \$2.850.000 que corresponden a las certificadas a folio 108 como los que cubren el saldo de capital en la suma de \$1.250.630 producto de los depósitos judiciales originados de las medidas efectivas de la demandada AMELIA ARENAS MARTÍNEZ siendo el valor total a pagar a la demandante de **CUATRO MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS TREINTA TRES PESOS M/CTE (\$4.100.630,00)** y se ordena la entrega a la parte ejecutada AMELIA ARENAS MARTÍNEZ la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$992.649,00)**.

5.3.- De otra parte, y por ser necesario, se aclarará que las *medidas cautelares* que recaen sobre bienes de propiedad de la señora ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR, incluidos títulos de depósito judicial que se alleguen, deberán dejarse a favor del remanente, esto es, a favor del JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANA, dentro del proceso radicado 2018-00145-00 conforme auto visible a folio 52 y 55 del C.2.

5.4.- Finalmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario; con la **ADVERTENCIA**, que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la entidad demandada **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR**, solicitado por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANA**, déjese a disposición de tal Agencia Judicial, dichos bienes.

Aclárese que las medidas de la ejecutada señora **AMELIA ARENAS MARTINEZ** sí deberán levantarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Ejecución Civil Municipal de Bucaramana,

RESUELVE.

PRIMERO.- REPONER la providencia de fecha 13-02-2020, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CORREGIR el error aritmético del cuadro resumen de la obligación del auto de fecha 13-02-2020, en razón a los argumentos claramente esbozados en anteriores párrafos.

TERCERO.- MANTENER INCOLUME los numerales de la providencia de fecha 13 de febrero de 2020 una vez realizada la corrección del error aritmético.

CUARTO.- DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la entidad COOPERATIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER - COOTRAISANDER., contra ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR y AMELIA ARENAS MARTINEZ por pago total de la obligación (crédito y costas).



QUINTO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante, de la suma de **CUATRO MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS TREINTA TRES PESOS M/CTE (\$4.100.630,00)**.

SEXTO.- ENTREGAR a la ejecutada señora **AMELIA ARENAS MARTINEZ** los títulos judiciales que ascienden a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$992.649,00)**, por ser de su propiedad, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados.

SEPTIMO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias respecto de la demandada, con la ADVERTENCIA que por existir **EMBARGO DEL REMANENTE** respecto de la demandada **ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR** a favor del **JUZGADO VEINTICINCO (25°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso allí radicado número 2018-00149-00, se **DEJARÁ** a disposición de este, las cautelas practicadas dentro del plenario sobre las aquí referidas.

OCTAVO.- ACLARAR que las medidas de la ejecutada señora **AMELIA ARENAS MARTINEZ** se deberán levantarse.

NOVENO.- OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

DECIMO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No 052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

rfu...



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003013-2018-00117-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO. MAURICIO FERREIRA VERGEL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 38 y 16 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 38 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas, con la **ADVERTENCIA** que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado señor **MAURICIO FERREIRA VERGEL**, solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso radicado a la partida J24-2018-00191-01 (*folios 11 y 12 del C.2*), se ordenará **dejar a disposición** de dicha Agencia Judicial, **los bienes** que resultaren y/o quedaren.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra el señor MAURICIO ORLANDO FERREIRA VERGEL, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la **ADVERTENCIA** que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad del demandado señor **MAURICIO ORLANDO FERREIRA VERGEL**, solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro



del proceso radicado a la partida J24-2018-00191-01 (*folios 11 y 12 del C.2*), se ordenará **dejar a disposición** de dicha Agencia Judicial, **los bienes** que resultaren y/o quedaren.

TERCERO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

mlu



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2018-00167-01

J1

DEMANDANTE: ELECTOVERA LTDA.

DEMANDADO: SOLUCIONES ELECTRICAS DE SANTANDER S.A.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 77 y 39 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 60-61- una vez observada la presencia de abonos decretados en sentencia por valor de \$7.478.440 y títulos a favor del crédito en la suma de \$14.544.611,86 que pueden cubrir la totalidad de la obligación de la Demanda Principal y Acumulada se le **REQUIERE** a la demandante proceder aclarar la forma con la que realizó la imputación de abonos decretados en sentencia en vista de conocer si los mismos cubrieron la totalidad de la Demanda Principal ya que no aporta liquidación del referido crédito; de ser así sería viable la imputación de la totalidad de títulos visibles a folio 77 a favor de la Demanda acumulada y por ende el saldo del remanente solicitado para el proceso J9-2018-228 sería mayor.

Así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, se exhorta a la demandante a mostrar en detalle la totalidad de la imputación de los abonos a favor del crédito, indicando fecha, valor y forma en que deben ser imputados.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, ~~esto~~ se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2018-00169-01

J1

DEMANDANTE: CREDIPROGRESO.

DEMANDADO: JOSE MARÍA PINEDA NAURE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 57 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 54-55- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 54-55- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.54-55- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$17.131.710	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$375.184
\$17.131.710	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$371.758
\$17.131.710	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$370.045
\$17.131.710	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$368.332
\$17.131.710	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$364.905
\$17.131.710	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$373.471
\$17.131.710	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$368.332
\$17.131.710	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$366.619
\$17.131.710	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$368.332
\$17.131.710	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$366.619
\$17.131.710	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$366.619
\$17.131.710	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$366.619
\$17.131.710	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$366.619
\$17.131.710	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$363.192
\$17.131.710	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$361.479
\$17.131.710	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$359.766
\$17.131.710	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$358.053
\$17.131.710	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$363.192
\$17.131.710	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$361.479
\$17.131.710	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$356.340
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/09/2018 HASTA 30/03/2020								\$7.316.955
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 30/08/2018 (Fl.46) Y APROBADOS (Fl.48)								\$20.011.036
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$27.327.991

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.57).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 54-55- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$27.327.991**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

59

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2018-00238-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JAIRO DUARTE GARCÍA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 67 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 56- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 56- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.56- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha correcta no traslada correctamente al saldo de capital de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fls.54-55 por lo que cae en error material por lo que tergiversa el valor real del crédito; así mismo para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30971)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.346.840	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.411
\$1.346.840	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.822
\$1.346.840	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$28.553
\$1.346.840	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$28.418
\$1.346.840	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$28.284
\$1.346.840	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$28.149
\$1.346.840	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$28.553
\$1.346.840	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$28.418
\$1.346.840	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$28.014
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$241.622
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 15/08/2019 (Fls.54-55)								\$2.110.497
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$2.352.119

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.67).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 56 de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.352.119**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2018-00256-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: GISSEL BOHORQUEZ JALABE y OTRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 50 y 118 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.47-48- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 47-48- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.47-48- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.618									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.539.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$32.627	\$32.627



\$1.539.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$32.473	\$65.100
\$1.539.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$32.011	\$97.111
\$1.539.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$31.242	\$128.353
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020									\$128.353
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.47-48)									\$479.845
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 22/11/2018 (Fl.42)									\$2.222.661
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$2.830.859

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.50).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 47-48- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.830.859**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



SC
mle

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003018-2018-00262-01

J1

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO. ALBA LUCIA GÓMEZ BOTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 55 y 11 folios, INFORMANDO que previo reparto, fue asignado el proceso a este Despacho. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, contra el auto proferido el 27-02-2020 (fl. 51 C. 1), mediante el cual, esta Agencia Judicial resolvió:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 47-48- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 27 de febrero de 2020 la suma de \$10.995.422.

2. LO ALEGADO.

Como sustento de su inconformidad, el apoderado de la parte activa argumenta:

2.1.- El crédito objeto de recaudo judicial cuenta con garantía parcial de recaudo, constituida en favor del Fondo Nacional de Garantías, entidad que respalda el pago de algunos de los montos expresados en el título valor anexo a la demanda.

2.2.- Una vez se activa la causal del no pago por la pasiva, aspecto sucedido en curso del trámite de la referencia, por ende le asiste al referido fondo, la facultad de hacerse parte del proceso, vía cesión parcial de derechos, con el fin de procurar el recaudo de las sumas que hubiese girado a la entidad financiera.



2.3.- En este orden de ideas al contener la liquidación aportada al expediente el pasado 22 de Octubre de 2019, el valor total del crédito, estimamos debe ser tenida en cuenta para todos los efectos procesales, pues lo contrario generaría un beneficio sin causa al demandado, y un perjuicio para el Fondo Nacional De Garantía, ... por ende, sería improcedente eximir al deudor del pago total de la obligación, en la medida que no canceló suma alguna.

2.3.- Por último se solicita la revocatoria de la providencia recurrida, y en su lugar se aprecie para todos los efectos procesales como monto de la obligación, el expresado en la liquidación aportada el 22 de Octubre de 2019.

3. RÉPLICA.

La parte ejecutada guardó silencio.

4. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Es procedente revocar la decisión contenida en el auto proferido el 27-02-2020 (fl. 51 C. 1), para en su lugar decretar como monto de la obligación, el expresado en la liquidación aportada el 22 de Octubre de 2019?

5. CONSIDERACIONES.

5.1. El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del **Artículo 318 del Código General del Proceso**, salvo norma en contrario, *“procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición y en subsidio recurso de apelación se formuló contra el auto proferido el 06-08-2019, mediante el cual, esta Agencia Judicial *modificó* la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

5.2.- A efecto de definir el asunto que nos concita, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

- ✓ En el **cuaderno principal** se observa que la actora mediante memorial visible a folios 39-40 allegó liquidación actualizada del crédito la cual mediante auto proferido el 04 de Octubre de 2018 fue aprobada y actualizada.

Es de advertir que la activa procede a la disminución del valor de capital producto del abono del FNG que reporta en memorial de liquidación del crédito visible a folios 39-40.

RECÁLQUESE, que la petición presentada por el togado de la parte ejecutada,

- ✓ Fue radicada el **03 de marzo de 2020** (fl. 52 C. 1).



57

Conforme a lo discurrido, y al revisar a las actuaciones procesales es de advertir que la activa interpone recurso sobre el auto de fecha 27/02/2020 la cual deja sin efecto la presentada por la activa a folios 47-48- en observancia a que esta última:

“...no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 46 con fecha de corte 04/10/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.”

Así las cosas, una vez explicitado lo anterior, se concluye que *yerra* el recurrente al solicitar la revocatoria de la providencia, motivando que la misma exime del pago total de la obligación al deudor, interpretación errada conforme a lo siguiente:

- El apoderado de la demandante reconoció que recibió del FNG la suma correspondiente a la garantía que sobre el crédito existía.
- La activa presentó liquidación actualizado del crédito en memorial visible a folios 39-40 donde imputó a la obligación el abono del FNG y donde se procedió a la disminución de menores valores de capital; liquidación que fue aprobada en cada una de sus partes.
- Contra la liquidación actualizada del crédito aprobada a fecha 04/10/2018, no procedió recurso alguno.

Así las cosas, se mantendrá incólume la providencia recurrida por la activa.

Finalmente y respecto del recurso de *alzada*, este Despacho lo negará si en cuenta se tiene que el proceso de la referencia es un asunto de mínima cuantía, el cual no cuenta con la segunda instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO.- NO REPONER la providencia de fecha **27 de febrero de 2020**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso de apelación formulado por la activa, dada la cuantía del presente proceso *-mínima cuantía-*.

NOTIFÍQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de
ESTADOS No 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante
todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2018-00272-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: ADRAN DAVID ALQUERQUE MANJAREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 69 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 58- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 58- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.58- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 56-57- con fecha de corte 27/08/2019 por valor de \$1.178.658, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30916									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$742.352	28-ago-19	30-ago-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.589	\$1.589
\$742.352	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.886	\$17.475
\$742.352	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$15.738	\$33.213
\$742.352	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$15.664	\$48.877
\$742.352	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$15.589	\$64.466
\$742.352	01-cne-20	30-cne-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$15.515	\$79.981
\$742.352	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$15.738	\$95.719
\$742.352	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$15.664	\$111.383
\$742.352	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$15.441	\$126.824
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/08/2019 HASTA 30/04/2020									\$126.824
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/08/2019 (Fls.56-57)									\$1.178.658
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.305.482

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.69).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 58- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.305.482**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2018-00281-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: KELY YESENIA SARMIENTO ANGARITA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 61 y 20 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 56- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 56- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.56- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a 54-55- con fecha de corte 15/08/2019 por valor de \$2.484.972, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30986)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.599.699	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.117
\$1.599.699	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.234
\$1.599.699	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$33.914
\$1.599.699	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$33.754
\$1.599.699	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$33.594
\$1.599.699	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$33.434
\$1.599.699	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$33.914
\$1.599.699	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$33.754
\$1.599.699	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$33.274
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$286.989
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 15/08/2019 (Fjs.54-55)								\$2.484.972
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$2.771.961

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F.61).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 56- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.771.961**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



66

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2018-00298-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MEZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 65 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 54- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 54- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito --fl.54- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a 52-53- con fecha de corte 16/08/2019 por valor de \$785.800, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30990)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$489.811	17-ago-19	30-ago-19	14	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.892
\$489.811	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.482
\$489.811	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.384
\$489.811	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.335
\$489.811	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.286
\$489.811	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.237
\$489.811	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.384
\$489.811	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$10.335
\$489.811	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$10.188
TOTAL, INTERESES MORATORIO DEL 17/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$87.523
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/08/2019 (Fís.52-53)								\$785.800
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$873.323

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fí.65).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 54- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$873.323**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2018-00326-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 72 y 19 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 61- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 61- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.61- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 59-60- con fecha de corte 16/08/2019 por valor de \$1.850.398, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC31046									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.180.317	17-ago-19	30-ago-19	14	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.787	\$11.787
\$1.180.317	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.259	\$37.046
\$1.180.317	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$25.023	\$62.069
\$1.180.317	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$24.905	\$86.974
\$1.180.317	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$24.787	\$111.761
\$1.180.317	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$24.669	\$136.430
\$1.180.317	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$25.023	\$161.453
\$1.180.317	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$24.905	\$186.358
\$1.180.317	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$24.551	\$210.909
\$1.180.317	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$23.960	\$234.869
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 17/08/2019 HASTA 30/05/2020									\$234.869
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/08/2019 (Fls.59-60)									\$1.850.398
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$2.085.267

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.72).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 61- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.085.267**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado, durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.680014-003-015-2018-00360-01
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA.
DEMANDADO: EVER FERNANDO SAAVEDRA.

J1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 30 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la consulta del portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folio 30- y las órdenes de pago emitida por la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a folio 27- se constata que existen títulos que permiten la **Terminación del crédito y saldo a favor del Demandante**, por lo que este Despacho procede actualizar la liquidación de crédito a la fecha en que se cubre la obligación desde la liquidación que se encuentra en firme a folios 20-21- a efectos de dar por terminado el presente proceso y cubrir el valor del crédito como se ilustra a continuación:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.95923)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 21/11/2018 (Fls.20-21)										\$3.884		\$3.884
K.INICIAL	\$449.578	\$449.578	22-nov-18	30-nov-18	9	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.913		\$6.797
		\$449.578	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$9.666		\$16.463
		\$449.578	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$9.576		\$26.039
		\$449.578	01-feb-19	05-feb-19	5	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.633	\$698.000	-\$670.328
AFFECT.K	-\$670.328	-\$220.750	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO EVER FERNANDO SAAVEDRA									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$449.578 conforme liquidación en firme visible a folios 20-21.

COSTAS = Suma cancelada en su totalidad en auto visible a folios 20-21.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$1.100.000 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se han imputado títulos por valor de \$402.000 en auto visible a folios 20-21 y se procede a la imputación en la presente liquidación títulos por valor de \$698.000; sobre la totalidad de títulos a favor del crédito es de advertir que a la fecha de la presente liquidación se han pagado títulos por valor de \$804.000 por lo que de los títulos pendientes de pago por valor de \$296.000 se procederá a determinar los saldos a pagar a cada una de las partes, producto de la terminación del crédito.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.



RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	\$ 449.578	\$ 449.578
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 21/11/2018 (FIS.20-21)	\$ 3.884	\$ 453.462
INTERESES LIQUIDADOS A FECHA 05/02/2019	\$ 23.788	\$ 477.250
COSTAS PENDIENTES DE PAGO A LA FECHA	\$ 0	\$ 477.250
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES + COSTAS)		\$ 477.250
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL PAGADOS MEDIANTE ORDENES DE PAGO (F.27) NO IMPUTADOS		\$ 402.000
SALDO POR PAGAR A LA DEMANDANTE SOBRE TÍTULOS A FAVOR DEL CRÉDITO		\$ 75.250
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS POR PAGAR (F.30)		\$ 296.000
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO EVER FERNANDO SAAVEDRA		\$ 220.750

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** previa entrega de títulos; y en consecuencia, se ordenará la entrega a la parte demandante la suma de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$75.250,00)** y se ordena la entrega a la parte ejecutada la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220.750,00)**.

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán **reintegrados a la parte demandada** en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el señor CARLOS AUGUSTO FREIRE VITTA, contra el señor EVER FERNANDO SAAVEDRA por pago total de la obligación (crédito y costas).



SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante, de la suma de **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$75.250,00)**.

TERCERO: REINTEGRAR a la parte **DEMANDADA** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220.750,00)** así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados.

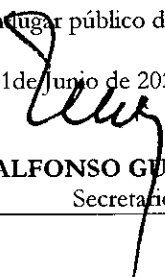
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE


MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <u>ESTADOS No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



90

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-008-2018-00392-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: RICHARD RAFAEL QUINTERO RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 89 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 78- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 78- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.78- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a 76-77- con fecha de corte 15/10/2019 por valor de \$1.694.541, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31128)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.095.479	16-oct-19	30-oct-19	15	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.612
\$1.095.479	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$23.115
\$1.095.479	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$23.005
\$1.095.479	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.896
\$1.095.479	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.224
\$1.095.479	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.115
\$1.095.479	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$22.786
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/10/2019 HASTA 30/03/2020								\$149.753
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 15/10/2019 (Fls.76-77)								\$1.694.541
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.844.294

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.89).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 78- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.844.294.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-008-2018-00393-01

J1

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL.

DEMANDADO: EMMA CAROLINA BUITRAGO FARAH.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 113 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 105-107- se le **REQUIERE** a la **DEMANDANTE** con el fin de que allegue la certificación actualizada y discriminada de las cuotas de administración adeudadas por la pasiva en concordancia con el Art.48 de la Ley 675 de 2001 el cual reza "...el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional"; ya que en la liquidación actualizada objeto de estudio se observa la inclusión de valores por cuotas de administración de meses posteriores a los decretados inicialmente y que corresponden a las cuotas que se siguieron causando conforme a lo establecido en el mandamiento de pago y la parte resolutive de la sentencia.

Así mismo se solicita al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal **REQUERIR** al Juzgado de origen al Juzgado 08 Civil Municipal para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito; lo anterior toda vez que a la fecha no se reflejan para los Juzgados de Ejecución (Fl.13) títulos existentes para crédito y al no encontrarse disponibles por este Despacho no pueden ser imputados a la obligación y entregados conforme solicitud de la activa a folios 11-112, caso contrario a lo observado a folios 69-70 del expediente.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2018-00410-01

J1

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTA SOFÍA.

DEMANDADO: ANDRES JULIAN BUITRAGO ALVAREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 82 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 40-80- se le **REQUIERE** con el fin de que de que allegue certificación actualizada y discriminada de las cuotas de administración adeudadas por la pasiva en concordancia con el Art.48 de la Ley 675 de 2001 el cual reza “...el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional”; ya que en la liquidación actualizada objeto de estudio se observa la inclusión de valores por cuotas de administración de meses posteriores a los decretados inicialmente y que corresponden a las cuotas que se siguieron causando conforme a lo establecido en el mandamiento de pago y la parte resolutive de la sentencia.

Así mismo es de advertir que en observancia a los interés liquidados por la actora, los mismo no corresponde al porcentaje equivalente nominal de una tasa efectiva anual, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (*Ley 510 de 1999 art. 111*), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal *aplicando la siguiente formula de matemática financiera* $= ((1+IMA)^{(1/12)-1}) * 12$ que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio; por lo que se exhorta a la demandante tener presente lo referido.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003026-2018-00449-01-Gem

J1

DEMANDANTE. LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR.

DEMANDADO. JULIANA MARCELA JEREZ MEZA, FLOR DE MARIA MEZA CAMACHO y MARIA TERESA GONZALEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 82 y 83 folios, INFORMANDO que el apoderado de la ejecutada señora Flor de María Meza Camacho allega depósito por valor de \$1.061.508, dentro del término de 10 días concedido en el numeral 5° del auto de fecha 25 de febrero de 2020. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que del reporte visible al folio 82 de este cuaderno se observa la existencia del depósito judicial consignado a favor del presente asunto en cumplimiento del requerimiento que se hizo en auto de fecha 25 de febrero de 2020 (*fl. 78-79 C. 1*), encuentra este Despacho que es procedente acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues las costas se cancelaron en anterior oportunidad (*fl. 79 C. 1 numeral CUARTO*), previa entrega del depósito judicial referido. En consecuencia, se ordenará la entrega del título existente por valor de **\$1.061.508** a la parte ejecutante, junto a los que se habían ordenado en auto de fecha 25-02-2020.

Adicional a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**, contra las señoras **JULIANA MARCELA JEREZ MEZA, FLOR DE MARIA MEZA CAMACHO y MARIA TERESA GONZALEZ GONZALEZ**, por pago total de la obligación ejecutada en demanda acumulada.



SEGUNDO. ORDENAR la **ENTREGA** a la parte ejecutante del título existente a favor del presente asunto, por valor de **\$1.061.508**, junto a los dispuestos en auto del 25 de febrero de 2020.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

CUARTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>1 de Junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

mpc



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2018-00451-01

J1

DEMANDANTE: CESAR HERNANDEZ PLATA.

DEMANDADO: DORIS VARGAS VELASCO y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 48 y 09 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 46- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 46- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.46- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios por los meses de junio de 2019 hasta enero de 2020 utiliza una tasa no correspondiente a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$7.788.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$180.682	\$180.682
\$7.788.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$179.124	\$359.806
\$7.788.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$178.345	\$538.151
\$7.788.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$177.566	\$715.717
\$7.788.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$179.903	\$895.620
\$7.788.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$177.566	\$1.073.186
\$7.788.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$176.009	\$1.249.195
\$7.788.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$175.230	\$1.424.425
\$7.788.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$174.451	\$1.598.876
\$7.788.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$172.115	\$1.770.991
\$7.788.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$171.336	\$1.942.327
\$7.788.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$170.557	\$2.112.884
\$7.788.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$169.000	\$2.281.884
\$7.788.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$168.221	\$2.450.105
\$7.788.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$167.442	\$2.617.547
\$7.788.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$165.884	\$2.783.431
\$7.788.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$169.778	\$2.953.209
\$7.788.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$167.442	\$3.120.651
\$7.788.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$166.663	\$3.287.314
\$7.788.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$167.442	\$3.454.756
\$7.788.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$166.663	\$3.621.419
\$7.788.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$166.663	\$3.788.082
\$7.788.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$166.663	\$3.954.745
\$7.788.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$166.663	\$4.121.408
\$7.788.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$165.106	\$4.286.514
\$7.788.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$164.327	\$4.450.841
\$7.788.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$163.548	\$4.614.389
\$7.788.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$162.769	\$4.777.158
\$7.788.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$165.106	\$4.942.264
\$7.788.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$164.327	\$5.106.591
\$7.788.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$161.990	\$5.268.581
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2017 HASTA 30/04/2020									\$5.268.581
CAPITAL									\$7.788.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$13.056.581

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (H.46).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



50

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 46- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$13.056.581**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2018-00498-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: RUMALDO VILLAMIZAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 46 y 56 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 28-29- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 28-29- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.28-29- y- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que en referencia la liquidación visible a folios 28-29 la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito; así mismo en lo que respecta a la liquidación del crédito visible a folios 44-45- este Despacho no se pronunciará sobre el mismo al no haberse corrido traslado a las partes.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.620									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.328.000	12-abr-17	30-abr-17	19	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$20.522	\$20.522
\$1.328.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$32.403	\$52.925
\$1.328.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$32.403	\$85.328
\$1.328.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$31.872	\$117.200
\$1.328.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$31.872	\$149.072
\$1.328.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$31.208	\$180.280
\$1.328.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$30.810	\$211.090
\$1.328.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$30.544	\$241.634
\$1.328.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$30.411	\$272.045
\$1.328.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$30.278	\$302.323
\$1.328.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$30.677	\$333.000
\$1.328.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$30.278	\$363.278
\$1.328.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$30.013	\$393.291
\$1.328.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$29.880	\$423.171
\$1.328.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$29.717	\$452.918
\$1.328.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$29.349	\$482.267
\$1.328.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$29.216	\$511.483
\$1.328.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$29.083	\$540.566
\$1.328.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$28.818	\$569.384
\$1.328.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$28.685	\$598.069
\$1.328.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$28.552	\$626.621
\$1.328.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$28.286	\$654.907
\$1.328.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$28.950	\$683.857
\$1.328.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$28.552	\$712.409
\$1.328.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.419	\$740.828
\$1.328.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$28.552	\$769.380
\$1.328.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$28.419	\$797.799
\$1.328.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$28.419	\$826.218
\$1.328.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.419	\$854.637
\$1.328.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.419	\$883.056
\$1.328.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$28.154	\$911.210
\$1.328.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$28.021	\$939.231
\$1.328.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$27.888	\$967.119
\$1.328.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$27.755	\$994.874
\$1.328.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$28.154	\$1.023.028
\$1.328.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$28.021	\$1.051.049
\$1.328.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$27.622	\$1.078.671
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/04/2017 HASTA 30/04/2020									\$1.078.671
CAPITAL									\$1.328.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$2.406.671

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1-146).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

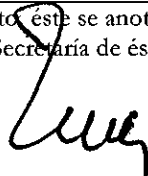
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 28-29- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.406.671.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003015-2018-00520-01-Gem

J1

DEMANDANTE. HERNANDO ORDOÑEZ GAMBOA.

DEMANDADO. MYRIAM SUAREZ GELVEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 16 y 94 folios, INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas*. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial visible a folio 16 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación y las costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas, con la **ADVERTENCIA** que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la demandada señora **MYRIAN SUAREZ GELVEZ**, solicitado por el Juzgado 19° Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado a la partida 2018-00242-00 (*folios 41 y 85 del C.2*), se ordenará **dejar a disposición** de dicha Agencia Judicial, **los bienes** que resultaren y/o quedaren.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor HERNANDO ORDOÑEZ GAMBOA, contra la señora MYRIAN SUAREZ GELVEZ, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la **ADVERTENCIA** que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la demandada señora **MYRIAN SUAREZ GELVEZ**, solicitado por el Juzgado 19° Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado a la partida 2018-



00242-00 (folios 41 y 85 del C.2), se ordenará **dejar a disposición** de dicha Agencia Judicial, **los bienes** que resultaren y/o quedaren.

TERCERO. NEGAR la *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

me



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2018-00524-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LUZ CARIME SUAREZ RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 68 y 29 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 57- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 57- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.57- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a 55-56- con fecha de corte 20/09/2019 por valor de \$737.842, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31252)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$480.313	21-sep-19	30-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.426
\$480.313	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.183
\$480.313	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.135
\$480.313	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.087
\$480.313	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.039
\$480.313	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.183
\$480.313	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$10.135
\$480.313	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$9.991
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/09/2019 HASTA 30/04/2020								\$74.179
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2019 (Fls.55-56)								\$737.842
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$812.021

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.68).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 68- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$812.021**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2018-00538-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: JULIO ANDRES VERA MORALES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 64 y 35 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 53- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 53- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.53- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 51-52- con fecha de corte 20/09/2019 por valor de \$984.863, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31264)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$554.801	21-sep-19	30-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.958
\$554.801	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.762
\$554.801	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.706
\$554.801	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.651
\$554.801	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.595
\$554.801	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.762
\$554.801	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.706
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/09/2019 HASTA 30/03/2020								\$74.140
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2019 (F.51-52)								\$984.863
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$1.059.003

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F.64).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 53- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$1.059.003**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2018-00566-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JORGE ANDRES MUÑOZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 64 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 52- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 52- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito --fl.52- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC31297									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$955.684	3-ene-17	30-ene-17	28	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$21.764	\$21.764
\$955.684	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$23.319	\$45.083
\$955.684	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$23.319	\$68.402
\$955.684	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$23.319	\$91.721
\$955.684	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$23.319	\$115.040
\$955.684	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$23.319	\$138.359
\$955.684	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$22.936	\$161.295
\$955.684	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$22.936	\$184.231
\$955.684	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$22.459	\$206.690
\$955.684	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$22.172	\$228.862
\$955.684	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$21.981	\$250.843
\$955.684	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$21.885	\$272.728
\$955.684	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$21.790	\$294.518
\$955.684	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$22.076	\$316.594
\$955.684	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$21.790	\$338.384
\$955.684	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$21.598	\$359.982
\$955.684	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$21.503	\$381.485
\$955.684	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$21.407	\$402.892
\$955.684	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$21.121	\$424.013
\$955.684	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$21.025	\$445.038
\$955.684	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$20.929	\$465.967
\$955.684	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.738	\$486.705
\$955.684	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.643	\$507.348
\$955.684	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$20.547	\$527.895
\$955.684	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$20.356	\$548.251
\$955.684	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$20.834	\$569.085
\$955.684	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.547	\$589.632
\$955.684	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.452	\$610.084
\$955.684	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$20.547	\$630.631
\$955.684	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$20.452	\$651.083
\$955.684	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$20.452	\$671.535
\$955.684	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.452	\$691.987
\$955.684	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.452	\$712.439
\$955.684	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$20.261	\$732.700
\$955.684	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$20.165	\$752.865
\$955.684	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$20.069	\$772.934



66

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL64).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 52- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.808.896**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



51

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2018-00614-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ESCOBAR CARREÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 50 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 39- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 39- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.39- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31450)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.199.984	12-may-17	30-may-17	19	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$18.544
\$1.199.984	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$29.280
\$1.199.984	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$28.800
\$1.199.984	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$28.800
\$1.199.984	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$28.200
\$1.199.984	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$27.840
\$1.199.984	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$27.600
\$1.199.984	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$27.480
\$1.199.984	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$27.360
\$1.199.984	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$27.720
\$1.199.984	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$27.360
\$1.199.984	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$27.120
\$1.199.984	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$27.000
\$1.199.984	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$26.880
\$1.199.984	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$26.520
\$1.199.984	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$26.400
\$1.199.984	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.280
\$1.199.984	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.040
\$1.199.984	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$25.920
\$1.199.984	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$25.800
\$1.199.984	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$25.560
\$1.199.984	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$26.160
\$1.199.984	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$25.800
\$1.199.984	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.680
\$1.199.984	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$25.800
\$1.199.984	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$25.680
\$1.199.984	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$25.680
\$1.199.984	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.680
\$1.199.984	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$25.680
\$1.199.984	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$25.440
\$1.199.984	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$25.320
\$1.199.984	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$25.200
\$1.199.984	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$25.080
\$1.199.984	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$25.440
\$1.199.984	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.320
\$1.199.984	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$24.960
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 12/05/2017 HASTA 30/04/2020								\$945.424
CAPITAL								\$1.199.984
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$2.145.408

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.50).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



52

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 39- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.145.408**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2018-00626-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: YENY JHOANA NAVARRO CHAPARRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 81 y 05 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 70- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 70- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.70- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 68-69- con fecha de corte 30/10/2019 por valor de \$3.011.918, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31422)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.989.158	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$41.971
\$1.989.158	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$41.772
\$1.989.158	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$41.573
\$1.989.158	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$42.170
\$1.989.158	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$41.971
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/11/2019 HASTA 30/03/2020								\$209.457
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/10/2019 (Fls.68-69)								\$3.011.918
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$3.221.375

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FL81).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 70- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$3.221.375**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2018-00627-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: HECTOR ADRIAN VERGEL PACHECO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 65 y 18 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 54- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 54- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.54- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC31390									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$364.764	03-may-17	30-may-17	28	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$8.307	\$8.307
\$364.764	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$8.900	\$17.207
\$364.764	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$8.754	\$25.961
\$364.764	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$8.754	\$34.715
\$364.764	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$8.572	\$43.287
\$364.764	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$8.463	\$51.750
\$364.764	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$8.390	\$60.140
\$364.764	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$8.353	\$68.493
\$364.764	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$8.317	\$76.810
\$364.764	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$8.426	\$85.236
\$364.764	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$8.317	\$93.553
\$364.764	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$8.244	\$101.797
\$364.764	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$8.207	\$110.004
\$364.764	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$8.171	\$118.175
\$364.764	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$8.061	\$126.236
\$364.764	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$8.025	\$134.261
\$364.764	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$7.988	\$142.249
\$364.764	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$7.915	\$150.164
\$364.764	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$7.879	\$158.043
\$364.764	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$7.842	\$165.885
\$364.764	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$7.769	\$173.654
\$364.764	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$7.952	\$181.606
\$364.764	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$7.842	\$189.448
\$364.764	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.806	\$197.254
\$364.764	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$7.842	\$205.096
\$364.764	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$7.806	\$212.902
\$364.764	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$7.806	\$220.708
\$364.764	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.806	\$228.514
\$364.764	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.806	\$236.320
\$364.764	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$7.733	\$244.053
\$364.764	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.697	\$251.750
\$364.764	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$7.660	\$259.410
\$364.764	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$7.624	\$267.034
\$364.764	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.733	\$274.767
\$364.764	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$7.697	\$282.464
\$364.764	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$7.587	\$290.051
\$364.764	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$7.405	\$297.456
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/05/2017 HASTA 30/05/2020									\$297.456
CAPITAL									\$364.764
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$662.220

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (H.65).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 54- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$662.220.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003004-2018-00628-01-Gem

J1

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO. MARIA ALEJANDRA PEREZ URIBE, MONICA STELLA URIBE ROSALES y URIBE ROSALES S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 205 y 81 folios, INFORMANDO que Central de Inversiones S.A., quien no es parte dentro del proceso, solicita la *terminación del proceso sobre la porción de la obligación cedida* Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho NO ACCEDE a la petición suscrita por la DRA. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, si en cuenta se tiene que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no hace parte del presente proceso.

Así las cosas se NIEGA lo deprecado en memorial obrante a folio 198 y siguientes.

Finalmente se INSTA a la togada para que previo a elevar peticiones que generan desgaste en el aparato judicial, revise íntegramente el expediente, toda vez que en auto de fecha 29 de noviembre de 2019 (*fl. 196 c. 1*) se negó la *subrogación y cesión del crédito* presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2020.	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2018-00679-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: LILIA JOHANNA MARTINEZ ESPITIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 55 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 44- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 44- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.44- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 42-43- con fecha de corte 20/09/2019 por valor de \$1.612.188, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31540)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$982.599	21-sep-19	30-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.009
\$982.599	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$20.831
\$982.599	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$20.733
\$982.599	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$20.635
\$982.599	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.536
\$982.599	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$20.831
\$982.599	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$20.733
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/09/2019 HASTA 30/03/2020								\$131.308
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2019 (Fls.42-43)								\$1.612.188
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$1.743.496

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.55).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 44- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$1.743.496**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2018-00722-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: DIANA MARCELA TABARES ACUÑA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 50 y 05 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 39- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 39- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.39- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31537)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$416.433	3-jul-17	30-jul-17	28	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$9.328
\$416.433	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$9.994
\$416.433	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$9.786
\$416.433	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$9.661
\$416.433	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$9.578
\$416.433	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$9.536
\$416.433	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$9.495
\$416.433	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$9.620
\$416.433	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$9.495
\$416.433	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$9.411
\$416.433	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$9.370
\$416.433	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$9.328
\$416.433	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$9.203
\$416.433	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$9.162
\$416.433	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$9.120
\$416.433	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$9.037
\$416.433	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$8.995
\$416.433	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$8.953
\$416.433	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$8.870
\$416.433	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$9.078
\$416.433	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$8.953
\$416.433	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.912
\$416.433	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.953
\$416.433	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.912
\$416.433	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.912
\$416.433	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.912
\$416.433	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.912
\$416.433	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.828
\$416.433	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.787
\$416.433	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.745
\$416.433	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.703
\$416.433	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.828
\$416.433	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.787
\$416.433	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$8.662
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 03/07/2017 HASTA 30/04/2020								\$310.826
CAPITAL								\$416.433
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$727.259

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1-1.50).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

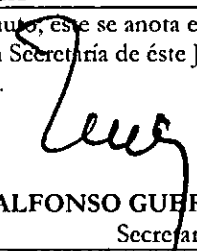
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 39- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$727.259**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 52</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



43

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2018-0749-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: EDGAR HERNANDO VALERO FLOREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 42 y 16 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 32- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 32- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.32- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC31545									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.490.000	3-jul-17	30-jul-17	28	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$33.376	\$33.376
\$1.490.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$35.760	\$69.136
\$1.490.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$35.015	\$104.151
\$1.490.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$34.568	\$138.719
\$1.490.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$34.270	\$172.989
\$1.490.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$34.121	\$207.110
\$1.490.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$33.972	\$241.082
\$1.490.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$34.419	\$275.501
\$1.490.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$33.972	\$309.473
\$1.490.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$33.674	\$343.147
\$1.490.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$33.525	\$376.672
\$1.490.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$33.376	\$410.048
\$1.490.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$32.929	\$442.977
\$1.490.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$32.780	\$475.757
\$1.490.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$32.631	\$508.388
\$1.490.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.333	\$540.721
\$1.490.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$32.184	\$572.905
\$1.490.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$32.035	\$604.940
\$1.490.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$31.737	\$636.677
\$1.490.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$32.482	\$669.159
\$1.490.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$32.035	\$701.194
\$1.490.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.886	\$733.080
\$1.490.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$32.035	\$765.115
\$1.490.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$31.886	\$797.001
\$1.490.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$31.886	\$828.887
\$1.490.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.886	\$860.773
\$1.490.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$31.886	\$892.659
\$1.490.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$31.588	\$924.247
\$1.490.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$31.439	\$955.686
\$1.490.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$31.290	\$986.976
\$1.490.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$31.141	\$1.018.117
\$1.490.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$31.588	\$1.049.705
\$1.490.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$31.439	\$1.081.144
\$1.490.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$30.992	\$1.112.136
\$1.490.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$30.247	\$1.142.383
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/07/2017 HASTA 30/05/2020									\$1.142.383
CAPITAL									\$1.490.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$2.632.383

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.42).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



44

RESUELVE

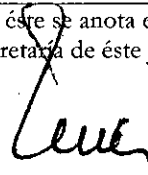
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 32- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.632.383**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-008-2018-00777-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JULIAN ANDRES SEPULVEDA DE ALBA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 61 y 05 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 50- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 50- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.50- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC31895									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.217.663	18-ago-17	30-ago-17	13	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$12.664	\$12.664
\$1.217.663	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$28.615	\$41.279
\$1.217.663	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$28.250	\$69.529
\$1.217.663	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$28.006	\$97.535
\$1.217.663	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$27.884	\$125.419
\$1.217.663	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$27.763	\$153.182
\$1.217.663	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$28.128	\$181.310
\$1.217.663	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$27.763	\$209.073
\$1.217.663	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$27.519	\$236.592
\$1.217.663	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$27.397	\$263.989
\$1.217.663	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$27.276	\$291.265
\$1.217.663	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$26.910	\$318.175
\$1.217.663	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$26.789	\$344.964
\$1.217.663	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.667	\$371.631
\$1.217.663	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.423	\$398.054
\$1.217.663	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$26.302	\$424.356
\$1.217.663	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$26.180	\$450.536
\$1.217.663	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$25.936	\$476.472
\$1.217.663	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$26.545	\$503.017
\$1.217.663	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$26.180	\$529.197
\$1.217.663	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.058	\$555.255
\$1.217.663	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$26.180	\$581.435
\$1.217.663	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$26.058	\$607.493
\$1.217.663	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$26.058	\$633.551
\$1.217.663	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.058	\$659.609
\$1.217.663	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.058	\$685.667
\$1.217.663	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$25.814	\$711.481
\$1.217.663	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$25.693	\$737.174
\$1.217.663	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$25.571	\$762.745
\$1.217.663	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$25.449	\$788.194
\$1.217.663	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$25.814	\$814.008
\$1.217.663	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$25.693	\$839.701
\$1.217.663	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$25.327	\$865.028
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/08/2017 HASTA 30/04/2020									\$865.028
CAPITAL									\$1.217.663
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$2.082.691

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.61).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 50- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.082.691**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



24

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2018-00898-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: AIDA MARIA QUIJANO LOPEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 23 y 35 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fl.21- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 21- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito–fl.21- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.IL107959)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$22.075.585	15-dic-18	30-dic-18	16	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$253.133
\$22.075.585	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$470.210
\$22.075.585	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$481.248
\$22.075.585	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$474.625
\$22.075.585	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$472.418
\$22.075.585	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$474.625
\$22.075.585	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$472.418
\$22.075.585	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$472.418
\$22.075.585	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$472.418
\$22.075.585	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$472.418
\$22.075.585	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$468.002
\$22.075.585	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$465.795
\$22.075.585	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$463.587
\$22.075.585	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$461.380
\$22.075.585	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$468.002
\$22.075.585	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$465.795
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 15/12/2018 HASTA 30/03/2020								\$7.308.492
CAPITAL								\$22.075.585
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$29.384.077

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.23).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a fl.21- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$29.384.077**.

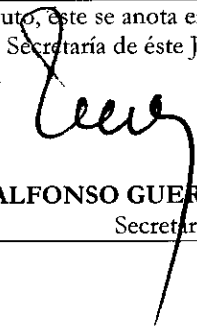
NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2018-00905-01

J1

DEMANDANTE: WILLIAM MONROY SUAREZ.

DEMANDADO: NELCY VESGA NEIRA y GLORIA LEONOR CRIADO
PACHECO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 69 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 66-67- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

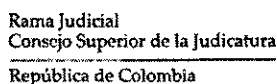
Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 66-67- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.66-67- y- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.358554556									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$14.444.439	29-abr-19	30-abr-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.607	\$20.607
\$14.444.439	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$310.555	\$331.162
\$14.444.439	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$309.111	\$640.273
\$14.444.439	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$309.111	\$949.384
\$14.444.439	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$309.111	\$1.258.495
\$14.444.439	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$309.111	\$1.567.606
\$14.444.439	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$306.222	\$1.873.828
\$14.444.439	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$304.778	\$2.178.606
\$14.444.439	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$303.333	\$2.481.939
\$14.444.439	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$301.889	\$2.783.828
\$14.444.439	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$306.222	\$3.090.050
\$14.444.439	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$304.778	\$3.394.828
\$14.444.439	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$300.444	\$3.695.272
\$14.444.439	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$293.222	\$3.988.494
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/04/2019 HASTA 30/05/2020									\$3.988.494
CAPITAL									\$14.444.439
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$18.432.933

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.9007808844									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$8.449.507	29-abr-19	30-abr-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.055	\$12.055
\$8.449.507	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$181.664	\$193.719
\$8.449.507	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$180.819	\$374.538
\$8.449.507	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$180.819	\$555.357
\$8.449.507	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$180.819	\$736.176
\$8.449.507	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$180.819	\$916.995
\$8.449.507	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$179.130	\$1.096.125
\$8.449.507	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$178.285	\$1.274.410
\$8.449.507	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$177.440	\$1.451.850
\$8.449.507	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$176.595	\$1.628.445
\$8.449.507	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$179.130	\$1.807.575
\$8.449.507	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$178.285	\$1.985.860
\$8.449.507	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$175.750	\$2.161.610
\$8.449.507	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$171.525	\$2.333.135
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/04/2019 HASTA 30/05/2020									\$2.333.135
CAPITAL									\$8.449.507
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$10.782.642



39

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.453440376									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$20.001.347	29-abr-19	30-abr-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.535	\$28.535
\$20.001.347	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$430.029	\$458.564
\$20.001.347	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$428.029	\$886.593
\$20.001.347	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$428.029	\$1.314.622
\$20.001.347	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.029	\$1.742.651
\$20.001.347	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.029	\$2.170.680
\$20.001.347	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$424.029	\$2.594.709
\$20.001.347	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$422.028	\$3.016.737
\$20.001.347	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$420.028	\$3.436.765
\$20.001.347	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$418.028	\$3.854.793
\$20.001.347	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$424.029	\$4.278.822
\$20.001.347	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$422.028	\$4.700.850
\$20.001.347	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$416.028	\$5.116.878
\$20.001.347	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$406.027	\$5.522.905
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/04/2019 HASTA 30/05/2020									\$5.522.905
CAPITAL									\$20.001.347
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$25.524.252

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE MAYO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ No.358554556	\$14.444.439	\$3.988.494	\$18.432.933
PAGARÉ No.9007808844	\$8.449.507	\$2.333.135	\$10.782.642
PAGARÉ No.453440376	\$20.001.347	\$5.522.905	\$25.524.252
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MAYO DE 2020	\$54.739.827		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F.69).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 66-67- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$54.739.827.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003025-2018-00919-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COOBOLARQUI LTDA.

DEMANDADO. DANIEL RODOLFO MORENO BLANCO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 76 y 17 folios, INFORMANDO que el ejecutado solicita la *terminación del proceso* en virtud al acuerdo de negociación de deuda suscrito con los acreedores el 15 de enero de 2020; a su vez, la Notaría 8ª del Circulo de Bucaramanga solicita que se entreguen los títulos existentes a la pasiva. Pará lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, junto a la solicitud de *terminación del proceso* (fl. 67-68) elevada por el señor DANIEL RODOLFO MORENO BLANCO, este Despacho le hace saber que no es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que la solicitud no se presenta conforme lo consagra el **Art. 461 inciso 2º del C.G.P.**, esto es:

- ✓ Que la solicitud **provenga de la parte ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir; o,
- ✓ En caso que sea **presentada por el ejecutado (a)**, deberá, junto con la solicitud de terminación, aportar la **liquidación actualizada** del crédito, en donde se evidencien los **abonos** realizados, junto con los depósitos judiciales a los que haya lugar.

En consecuencia se NIEGA lo deprecado; y, a su vez, se ordena OFICIAR a la Notaría 8ª del Circulo de Bucaramanga para que INFORME a esta autoridad judicial, si dentro del acuerdo se dio alguna indicación respecto de la *terminación del proceso* que aquí se conoce, pero se encuentra suspendido.

De otra parte y en base a lo informado por la Notaría 8ª del Circulo de Bucaramanga en memorial obrante a folios 71 a 76, se ordena la ENTREGA de los títulos existentes hasta por valor de \$10.622.077 al ejecutado señor DANIEL RODOLFO MORENO BLANCO, para que este proceda a "*colocarlos de manera inmediata a disposición de los acreedores: Municipio de Bucaramanga y Agrícola Coldenver*".



Adviértase a Secretaría que si al momento de elaborar los depósitos judiciales se recibe petición de *embargo del remanente*, el proceso deberá ingresar al Despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de Junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-003-2018-00965-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JULIAN ALEXIS RIAÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 75 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 71-73- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 71-73- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.71-73- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.8.904.818									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$39.373.132	5-jun-16	30-jun-16	26	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$771.188	\$771.188
\$39.373.132	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$921.331	\$1.692.519
\$39.373.132	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$921.331	\$2.613.850
\$39.373.132	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$921.331	\$3.535.181
\$39.373.132	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$944.955	\$4.480.136
\$39.373.132	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$944.955	\$5.425.091
\$39.373.132	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$944.955	\$6.370.046
\$39.373.132	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$960.704	\$7.330.750
\$39.373.132	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$960.704	\$8.291.454
\$39.373.132	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$960.704	\$9.252.158
\$39.373.132	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$960.704	\$10.212.862
\$39.373.132	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$960.704	\$11.173.566
\$39.373.132	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$960.704	\$12.134.270
\$39.373.132	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$944.955	\$13.079.225
\$39.373.132	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$944.955	\$14.024.180
\$39.373.132	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$925.269	\$14.949.449
\$39.373.132	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$913.457	\$15.862.906
\$39.373.132	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$905.582	\$16.768.488
\$39.373.132	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$901.645	\$17.670.133
\$39.373.132	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$897.707	\$18.567.840
\$39.373.132	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$909.519	\$19.477.359
\$39.373.132	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$897.707	\$20.375.066
\$39.373.132	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$889.833	\$21.264.899
\$39.373.132	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$885.895	\$22.150.794
\$39.373.132	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$881.958	\$23.032.752
\$39.373.132	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$870.146	\$23.902.898
\$39.373.132	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$866.209	\$24.769.107
\$39.373.132	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$862.272	\$25.631.379
\$39.373.132	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$854.397	\$26.485.776
\$39.373.132	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$850.460	\$27.336.236
\$39.373.132	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$846.522	\$28.182.758
\$39.373.132	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$838.648	\$29.021.406
\$39.373.132	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$858.334	\$29.879.740
\$39.373.132	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$846.522	\$30.726.262
\$39.373.132	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$842.585	\$31.568.847
\$39.373.132	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$846.522	\$32.415.369
\$39.373.132	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$842.585	\$33.257.954
\$39.373.132	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$842.585	\$34.100.539
\$39.373.132	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$842.585	\$34.943.124
\$39.373.132	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$842.585	\$35.785.709
\$39.373.132	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$834.710	\$36.620.419
\$39.373.132	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$830.773	\$37.451.192
\$39.373.132	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$826.836	\$38.278.028



37

\$39.373.132	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$822.898	\$39.100.926
\$39.373.132	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$834.710	\$39.935.636
\$39.373.132	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$830.773	\$40.766.409
\$39.373.132	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$818.961	\$41.585.370
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/06/2016 HASTA 30/04/2020									\$41.585.370
CAPITAL									\$39.373.132
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$80.958.502

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (P.L75).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 71-73- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$80.958.502**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



49

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2019-00004-01

J1

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS.

DEMANDADO: OMAR REYES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 48 y 27 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante –fls.37-38– y –fls.44-46– este último en respuesta al requerimiento hecho por este Despacho a folio 43, se le **REQUIERE** nuevamente con el fin de proceda conforme lo decretado en mandamiento de pago a folio 20- y auto que ordena seguir adelante (Fl.35-), lo anterior toda vez que no da alcance a lo inicialmente requerido en auto de fecha 15 de octubre de 2019 (Fl.43).

Es de advertir que la actora en las liquidaciones allegadas no procese a lo decretado y a lo requerido a folio 43- a efectos de dar claridad al valor real del crédito.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-007-2019-00138-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 29 y 29 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 25- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 25- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.25- y- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.2D535847									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$51.158.472	6-feb-19	28-feb-19	30	19,70% ^o	29,55% ^o	26,17% ^o	2,18% ^o	\$1.115.255	\$1.115.255
\$51.158.472	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37% ^o	29,06% ^o	25,78% ^o	2,15% ^o	\$1.099.907	\$2.215.162
\$51.158.472	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32% ^o	28,98% ^o	25,72% ^o	2,14% ^o	\$1.094.791	\$3.309.953
\$51.158.472	1-may-19	30-may-19	30	19,34% ^o	29,01% ^o	25,74% ^o	2,15% ^o	\$1.099.907	\$4.409.860
\$51.158.472	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30% ^o	28,95% ^o	25,70% ^o	2,14% ^o	\$1.094.791	\$5.504.651
\$51.158.472	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28% ^o	28,92% ^o	25,67% ^o	2,14% ^o	\$1.094.791	\$6.599.442
\$51.158.472	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32% ^o	28,98% ^o	25,72% ^o	2,14% ^o	\$1.094.791	\$7.694.233
\$51.158.472	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32% ^o	28,98% ^o	25,72% ^o	2,14% ^o	\$1.094.791	\$8.789.024
\$51.158.472	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10% ^o	28,65% ^o	25,46% ^o	2,12% ^o	\$1.084.560	\$9.873.584
\$51.158.472	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03% ^o	28,55% ^o	25,38% ^o	2,11% ^o	\$1.079.444	\$10.953.028
\$51.158.472	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91% ^o	28,37% ^o	25,23% ^o	2,10% ^o	\$1.074.328	\$12.027.356
\$51.158.472	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77% ^o	28,16% ^o	25,07% ^o	2,09% ^o	\$1.069.212	\$13.096.568
\$51.158.472	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06% ^o	28,59% ^o	25,41% ^o	2,12% ^o	\$1.084.560	\$14.181.128
\$51.158.472	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95% ^o	28,43% ^o	25,28% ^o	2,11% ^o	\$1.079.444	\$15.260.572
\$51.158.472	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69% ^o	28,04% ^o	24,97% ^o	2,08% ^o	\$1.064.096	\$16.324.668
\$51.158.472	1-may-20	30-may-20	30	18,19% ^o	27,29% ^o	24,37% ^o	2,03% ^o	\$1.038.517	\$17.363.185
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 06/02/2019 HASTA 30/05/2020									\$17.363.185
INTERESES DE PLAZO CAUSADOS NO PAGADOS DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO VISIBLE A FOLIO 12									\$4.752.137
CAPITAL									\$51.158.472
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$73.273.794

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (P.29).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 25- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$73.273.794**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

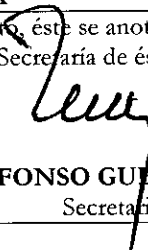


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

31
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2019-00194-01

J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: IVAN YESID GOMEZ PRADA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 47 y 16 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.43-45- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 46:

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 43-45- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito–fls.43-45- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la misma se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte activa a folios 43-45- de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **31 de octubre de 2019** la suma de **\$80.809.670,04** conforme se ilustra a continuación:

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES A 31/10/2019			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMAS
PAGARÉ No.3020090261	\$68.033.361,00	\$12.776.309,04	\$80.809.670,04
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 31 DE OCTUBRE DE 2019			\$80.809.670,04

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.46).

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2019-00231-01

J1

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: CARMEN ALICIA MORENO DE AGUILLON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 45 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 41-42- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 41-42- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.41-42- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.3186595									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$46.596.785	6-ago-18	30-ago-18	25	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$854.274	\$854.274
\$46.596.785	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.020.470	\$1.874.744
\$46.596.785	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.011.150	\$2.885.894
\$46.596.785	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.006.491	\$3.892.385
\$46.596.785	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.001.831	\$4.894.216
\$46.596.785	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$992.512	\$5.886.728
\$46.596.785	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.015.810	\$6.902.538
\$46.596.785	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.001.831	\$7.904.369
\$46.596.785	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$997.171	\$8.901.540
\$46.596.785	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.001.831	\$9.903.371
\$46.596.785	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$997.171	\$10.900.542
\$46.596.785	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$997.171	\$11.897.713
\$46.596.785	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$997.171	\$12.894.884
\$46.596.785	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$997.171	\$13.892.055
\$46.596.785	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$987.852	\$14.879.907
\$46.596.785	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$983.192	\$15.863.099
\$46.596.785	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$978.532	\$16.841.631
\$46.596.785	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$973.873	\$17.815.504
\$46.596.785	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$987.852	\$18.803.356
\$46.596.785	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$983.192	\$19.786.548
\$46.596.785	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$969.213	\$20.755.761
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 06/08/2018 HASTA 30/04/2020									\$20.755.761
CAPITAL									\$46.596.785
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$67.352.546

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.45).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 41-42- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$67.352.546**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020</u>.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2019-00267-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: ALDAIR ZAMBRANO QUIROZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 44 y 03 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 30- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 30- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.30- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC32703									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$695.940	03-jul-17	30-jul-17	28	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$15.589	\$15.589
\$695.940	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$16.703	\$32.292
\$695.940	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$16.355	\$48.647
\$695.940	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$16.146	\$64.793
\$695.940	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$16.007	\$80.800
\$695.940	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$15.937	\$96.737
\$695.940	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$15.867	\$112.604
\$695.940	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$16.076	\$128.680
\$695.940	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$15.867	\$144.547
\$695.940	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$15.728	\$160.275
\$695.940	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$15.659	\$175.934
\$695.940	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$15.589	\$191.523
\$695.940	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$15.380	\$206.903
\$695.940	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$15.311	\$222.214
\$695.940	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$15.241	\$237.455
\$695.940	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$15.102	\$252.557
\$695.940	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$15.032	\$267.589
\$695.940	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$14.963	\$282.552
\$695.940	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$14.824	\$297.376
\$695.940	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$15.171	\$312.547
\$695.940	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.963	\$327.510
\$695.940	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.893	\$342.403
\$695.940	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$14.963	\$357.366
\$695.940	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$14.893	\$372.259
\$695.940	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$14.893	\$387.152
\$695.940	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.893	\$402.045
\$695.940	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.893	\$416.938
\$695.940	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$14.754	\$431.692
\$695.940	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$14.684	\$446.376
\$695.940	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.615	\$460.991
\$695.940	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$14.545	\$475.536
\$695.940	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$14.754	\$490.290
\$695.940	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$14.684	\$504.974
\$695.940	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$14.476	\$519.450
\$695.940	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$14.128	\$533.578
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/07/2017 HASTA 30/05/2020									\$533.578
CAPITAL									\$695.940
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$1.229.518

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (P.44).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 30- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de mayo de 2020 la suma de \$1.229.518.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-010-2019-00292-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: MAURICIO NUBAN CASTAÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 69 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 66-67- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 66-67- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.66-67- y- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.358554556									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$14.444.439	29-abr-19	30-abr-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.607	\$20.607
\$14.444.439	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$310.555	\$331.162
\$14.444.439	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$309.111	\$640.273
\$14.444.439	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$309.111	\$949.384
\$14.444.439	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$309.111	\$1.258.495
\$14.444.439	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$309.111	\$1.567.606
\$14.444.439	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$306.222	\$1.873.828
\$14.444.439	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$304.778	\$2.178.606
\$14.444.439	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$303.333	\$2.481.939
\$14.444.439	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$301.889	\$2.783.828
\$14.444.439	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$306.222	\$3.090.050
\$14.444.439	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$304.778	\$3.394.828
\$14.444.439	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$300.444	\$3.695.272
\$14.444.439	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$293.222	\$3.988.494
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/04/2019 HASTA 30/05/2020									\$3.988.494
CAPITAL									\$14.444.439
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$18.432.933

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.9007808844									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$8.449.507	29-abr-19	30-abr-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.055	\$12.055
\$8.449.507	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$181.664	\$193.719
\$8.449.507	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$180.819	\$374.538
\$8.449.507	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$180.819	\$555.357
\$8.449.507	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$180.819	\$736.176
\$8.449.507	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$180.819	\$916.995
\$8.449.507	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$179.130	\$1.096.125
\$8.449.507	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$178.285	\$1.274.410
\$8.449.507	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$177.440	\$1.451.850
\$8.449.507	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$176.595	\$1.628.445
\$8.449.507	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$179.130	\$1.807.575
\$8.449.507	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$178.285	\$1.985.860
\$8.449.507	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$175.750	\$2.161.610
\$8.449.507	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$171.525	\$2.333.135
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/04/2019 HASTA 30/05/2020									\$2.333.135
CAPITAL									\$8.449.507
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$10.782.642

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.453440376									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO A	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$20.001.347	29-abr-19	30-abr-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.535	\$28.535
\$20.001.347	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$430.029	\$458.564
\$20.001.347	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$428.029	\$886.593
\$20.001.347	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$428.029	\$1.314.622
\$20.001.347	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.029	\$1.742.651



\$20.001.347	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.029	\$2.170.680
\$20.001.347	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$424.029	\$2.594.709
\$20.001.347	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$422.028	\$3.016.737
\$20.001.347	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$420.028	\$3.436.765
\$20.001.347	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$418.028	\$3.854.793
\$20.001.347	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$424.029	\$4.278.822
\$20.001.347	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$422.028	\$4.700.850
\$20.001.347	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$416.028	\$5.116.878
\$20.001.347	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$406.027	\$5.522.905
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 29/04/2019 HASTA 30/05/2020									\$5.522.905
CAPITAL									\$20.001.347
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$25.524.252

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE MAYO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ No.358554556	\$14.444.439	\$3.988.494	\$18.432.933
PAGARÉ No.9007808844	\$8.449.507	\$2.333.135	\$10.782.642
PAGARÉ No.453440376	\$20.001.347	\$5.522.905	\$25.524.252
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MAYO DE 2020	\$54.739.827		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (77.69).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 66-67- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$54.739.827**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 01 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003018-2019-00327-01-Gem

J1

DEMANDANTE. GENNY ROCIO JIMENEZ.

DEMANDADO. HERIBERTO ARCINIEGAS REYES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 25 y 11 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que NO ES POSIBLE acceder a la petición de *terminación del proceso*, pues nada se dijo respecto de las **costas del proceso**; en consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de TRES (03) DIAS siguientes a la notificación de esta providencia, INFORME al Juzgado si el *pago de la obligación incluye las costas procesales*.

Se ADVIERTE, que en caso de guardar silencio, se entenderá que el pago de la obligación referida en memorial visible al folio 47, incluye las costas tal y como lo dispone el Art. 461 del C.G.P.

Vencido el término antes otorgado, ingrese el expediente al Despacho para resolver la petición de terminación.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>1 de Junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2019-00375-01

J1

DEMANDANTE: ORLANDO SIERRA MIJICA.

DEMANDADO: NELLY VARGAS MURILLO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 28 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.23-24- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 23-24- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.23-24- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$6.538.350	29-nov-19	30-nov-19	2	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.197
\$6.538.350	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$137.305



\$6.538.350	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$136.652
\$6.538.350	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$138.613
\$6.538.350	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$137.959
\$6.538.350	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$135.998
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 29/11/2019 HASTA 30/04/2020								\$695.724
INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.23-24)								\$6.759.420
CAPITAL								\$6.538.350
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$13.993.494

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.28).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 23-24- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$13.993.494**.

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



51

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-001-2019-00571-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: CESAR ORLANDO MATEUS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 50 y 27 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.42-46- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 42-46- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.42-46- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.354230913)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$23.836.732	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$500.571



\$23.836.732	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$498.188
\$23.836.732	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$505.339
\$23.836.732	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$502.955
\$23.836.732	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$495.804
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/04/2020								\$2.502.857
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.42-46)								\$1.810.022
CAPITAL								\$23.836.732
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$28.149.611

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.91245139)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$34.650.146	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$727.653
\$34.650.146	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$724.188
\$34.650.146	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$734.583
\$34.650.146	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$731.118
\$34.650.146	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$720.723
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/04/2020								\$3.638.265
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.42-46)								\$2.631.130
CAPITAL								\$34.650.146
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$40.919.541

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE ABRIL DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ No.354230913	\$23.836.732	\$4.312.879	\$28.149.611
PAGARÉ No.91245139	\$34.650.146	\$6.269.395	\$40.919.541
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 ABRIL DE 2020	\$69.069.152		

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (FL50).



52

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 42-46- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$69.069.152.**

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.052</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

2023



74

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2019-00575-01

J1

DEMANDANTE: EL OLYMPO CONDOMINIO & RESORT.

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 73 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folio 73- se le REQUIERE con el fin de que de que allegue certificación actualizada y discriminada de las cuotas de administración adeudadas por la pasiva en concordancia con el Art.48 de la Ley 675 de 2001 el cual reza “...el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional”; ya que en la liquidación actualizada objeto de estudio se observa la inclusión de valores por cuotas de administración de meses posteriores a los decretados inicialmente y que corresponden a las cuotas que se siguieron causando conforme a lo establecido en el mandamiento de pago y la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 52 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 1 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2019-00576-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JUAN FERNANDO RIVAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 85 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.79- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 85:

Bucaramanga, mayo 29 de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 79- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito-fl.79- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la misma se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada y al ajustarse a la LEY 546 de 1999.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte activa a folio 79- de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Tener como valor total de la liquidación del crédito al **14 de noviembre de 2019** la suma de **\$80.467.137,89** conforme se ilustra a continuación:

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES A 14/11/2019				
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ No.05704046400201969	\$39.255.848,11	\$3.412.804,00	\$2.023.459,70	\$44.692.111,81
PAGARÉ No.05704046400223112	\$31.607.773,59	\$2.940.028,00	\$1.227.224,49	\$35.775.026,08
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 14 DE NOVIEMBRE DE 2019				\$80.467.137,89

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1185).

NOTIFIQUESE,

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>01 de junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario